

[En el margen: Decreto] Mex[i]co quatro de febrero de mil setesientos y cinco = como parese en todo al rr[ea]l Aquerdo = rubricado de su Ex[celenci]a [En el margen: Rason] se hisieron los despachos que prebiene el pareser del R[ea]l Aquer[791v]do de las foxas antesedentes Y se entregaron en la secretaria de Camara de su Ex[celenci]a para su rremision sus fechas de seis de marzo de mil setesientos y cinco y juntamente se entregaron en d[ic]ha secretaria los Autos Originales que se sitan desde la foxa primera hasta la quinientas y sesenta y nueve de estos para rremitirlos al Ylus[trisi]mo s[eñ]or Obispo de Oaxaca, para que lo Continue hasta perfisionarlos para que Conste ponga esta rrason, y lo firme en Mex[i]co en d[ic]ho dia = D[o]n fran[cis]co de Morales

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = Acabo de Resebir la de V[uestra] E[xcelencia] de Ocho del corriente que acompaña a los siete despachos los quales procurare quanto antes se tradusgan en las lenguas de esta jurisdiccion para que quando Yegue el Caso pueda Ynformar a estos Naturales de lo que V[uestra] E[xcelencia] en todos ellos Ordena pero siendo la planta prinicipal de esta Obra la rresolucion de V[uestra] E[xcelencia] en lo mucho que Ymportan los Curas Colados quedo esperando su Agrado en ella pues a su sombra es a la que Yo espero se Consiga todo lo demas Y mas quando los propios naturales muestran tener en ello su Gusto y que es lo que desean y sin este medio se haran dificultosas y ynutils mis diligencias, pues la question de que se trata no es aqui en menos toque a los eclesiasticos ni son ellos los que deben estar mas lexos de la Obra y del trauajo que es como Aora quedan = la rreduccion de los pueblos para se logre segun el Agrado de V[uestra] E[xcelencia] son sus justas medidas por la ereccion de los Curatos y a la sombra de ellos es como se podran lograr las demas probidencias y pues en su rresolucion lograra V[uestra] E[xcelencia] el echo mas catholico de su Animo solo me queda el dolor de no poder [792r] queda el dolor de no poder [sic] haser Ver Visiblemente a V[uestra] E[xcelencia] todas estas cosas, pues a tener Yo esa Posibilidad antes que proponerselo Yo a V[uestra] E[xcelencia] se que V[uestra] E[xcelencia] lo tubiera Ya Mandado y asi lo espero de la suma Xptiandad de V[uestra] E[xcelencia] = Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su Mayor Grandeza como he menester Villa Alta Veinte de Marso de Mil setesientos y cinco = Ex[celentisi]mo señor = a los pies de V[uestra] E[xcelencia] su criado = Don Diego de Riuera y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Ocho de Abril Mil setesientos y cinco = Pongase con los Auttos de la materia = rubricado de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor = Señor = En continuasion de mi Obligacion pongo en la Notisia de V[uestra] E[xcelencia] auer pasado a la Visita de todos estos pueblos que yaman Xaconos [sic] y Rincones a quienes notifique y hise entender las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] y con Especialidad la que trata del punto de Congregaciones, por ser el ~~Ultimo~~ Unico y espeçial medio para euitar la Orrible Peste de la Ydolatria, y siendo este punto (como debemos Creer) de Algun dolor para los naturales con todo eso Auiendolos Yo dexado en la liuertad de que se Congregasen segun sus Genios hisieron un Genero de Obligacion o Escripturas en que Ofresian lo Cumplirian obstantando Yo en todas maneras la grande Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia], y que la Escriptura no me la hasian a mi pues Yo tan solamente en este punto no tenia mas parte que la de benir Notificandolos aquellos despachos en nombre de V[uestra] E[xcelencia] y que Auiendo Yo entendido [792v] que abian dudado de ello, y que era solo Arbitrio del señor Obispo y mio de quando pase a Oaxaca en esta suposision les dexaba abierto el Camino para que el pue[bl]o o pueblos que dudase de esta Verdad pasasen a saberlo en esa Ciudad, donde berian que esta determinasion era Unicamente de V[uestra] E[xcelencia] y del R[ea]l Aquerdo que Yrritados de la Apostasia con que Abian Viuido a nuestra Santa Relijion auian dispuesto este medio por el mexor contra tanta Culpa y por el mas suaue para todos ellos = Señor Aunque hasta aqui no he experimentado en estos naturales ninguna Acçion que me desconfie del hecho ante vien auer Creido en Algunos pueblos deseo de executararlo en el modo y afecision para las Obligaciones que han hecho, con todo esso no debemos perder de vista Aquel Amor natural que qualquiera tiene aquel sitio donde ha nasido y mucho mas entre estos naturales donde no ay pueblo o Casa que no este fabricado con pacto con el demonio, Y como en este hecho que manda V[uestra] E[xcelencia] desase las Ylusiones con q[ue] ha engañado a estos miserables, no debemos dudar de su solisitud para embarasar el que no se Arroje de esta jurisdicçion de que ha sido Dueño hasta aqui y porque el lograrlo sin ninguna Nobedad y sin Ninguna rrepugnansia con tal enemigo seria Materia mas para Admirar por milagro que para Jusgarlo Grasia de Ningun [793r] Umano entendimiento; solo rrepresento a V[uestra] E[xcelencia] la Ymportansia que no es otra que la Onrra de Dios, para que seloso V[uestra] E[xcelencia] de ella y acordandose de que no se logran las Glorias sean dibinas o sean Umanas sin pasar primero por penalidades y peligro en esta suposision Digo a V[uestra] E[xcelencia] que aunque esto pudiese traer alguna Ynquietud entre algunos no por eso se debe sobreseer en el Yntento pues ya prebine a V[uestra] E[xcelencia] en la Consulta que Acompaño a la del señor Obispo como el sobreseer en este Asumpto no seria mas que permitir que toda la tierra que auia-

mos lebantado en esta fabrica nos Cayese de nuevo sobre los Ojos que quedase triumphante el Demonio y Ynfuriado Dios con rrepetidas Y Orribles Ydolatrias de estos naturales = He juzgado mui de mi Obligasion azer a V[uestra] E[xcelencia] primero esta Ynsinuasion antes que pasar a otras porque en la Comun Opinion de los Hombres de por aca solo he visto ser Yo de este sentir, y que lo demas con grasia Especial para tocar los puntos de dificultad no quieren acordarse de que la Justisia y la rrason es la que Contiene a los malos y premia a los Buenos, perdiendo la memoria de que la Question es entre unos miserables Yndios que aunque en algunas partes se Ayan atreuido contra Algunos Alcaldes mayores ni deben esos exemplares suspender las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] para que Yo prosiga ni Yo debo dexar de solisitarlo como [793v] Xptiano y basallo del Rey pues Yebando las Cosas las Cosas [sic] por todos los medios prudensiales que se Yeban y como dire a V[uestra] E[xcelencia] en casso de Ocurrir Algun Contratiempo que no pudiesen prebenir los Hombres no seria mal Visto de V[uestra] E[xcelencia] ni contra la rrason el que Castigando yo a los Yndios en el Propio hecho Como Combiniese quedasen Aduertidos para no fiarse en su guiteria Como hasta aqui y en la flaca fuersa de ser muchos aquellos tienen por mui Grande y este suseso Acosta de mui pocos de ellos les dexaria Adbertidos de quan Benerado ha de ser Dios y quan atendido el Rey en sus decretos = esto Digo señor porque temo no llegue a Oidos de V[uestra] E[xcelencia] la despreciable Voz de q[ue] me han de Matar los Yndios, de sujetos que yo no Creyera y pues ha mas de un Año que la Oigo y no la escucho Ruego a V[uestra] E[xcelencia] que la desprecie mas que ninguno pues sobre hallar yo a los Yndios Bastantemente humildes no es rrason la Antezedente para que suspenda el Obrar en una Ymportansia que siendo toda de Dios es Onrra de nuestra Nasion y Credito de Nuestra santa fee; en que seria gran Gloria sacrificarse un Alcalde mayor que Valiendo tan poco, y Ygnorando los Yndios, apresisando V[uestra] E[xcelencia] despues su muerte lograra las Congregaciones como se le antojara por buena Composision = el estado en que quedaran estos naturales y como lo ha podido comprehender toda mi Atension estan distinto de otros dictámenes que me parese se ha de lograr sin dar a un Yndio un asote no espero para Conseguirlo mas de [794r] el que llegando algun pue[bl]o o pueblos a esa Ciudad se le rrepresente por V[uestra] E[xcelencia] su Yndignasion. Mandandola acompañar de la rresolucion de ponerles en algun obraje pues aunque parezca que para esso no ay Causa es sumamente combeniente por quanto los Yndios solo ven por los Ojos, y porque es mui subsequente este hecho a lo que Yo les he procurado ponderar el Grande enojo de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia con lo que dexando alguno libre para que biniese a traer la notisia, no debe dudar V[uestra]

E[xcelencia] de que Ymmediatamente quedaria conbensida toda la Jurisdiccion para creerlo y executarlo todo a un tiempo y el pueblo Vendria luego a mi para que Yo suplicase a V[uestra] E[xcelencia] mandase soltar su Comisario y con este hecho sin mouerme yo de esta casa ni haserles otras ynstanias mas que las de embiarles un mandamiento que es un papelillo, esperara Yo quedara V[uestra] E[xcelencia] seruido en todo = los motibos que yebarran estos naturales que rrepresentar para que no se les mueba de sus pueblos seran el de que tienen Yglesias buenas Grandes rretablos y otros aliños, pero esto propio es lo que primero que ellos rrepresento Yo a V[uestra] E[xcelencia] para que defienda de aqui adelante las Ynjurias que ha padecido Dios en sus Ymagenes y en sus santos pues sobre ser los templos los sacrificados son tambien lugares destinados para sus mayores torpesas como se ha sabido [794v] en este descubrimiento Vistiendose los Maestros de Ydolaria las Vestiduras sacerdotales para executarla quitando algunos aliños de la Cauesa de Maria ss[antisi]ma pura ponerselos ellos, y como los pueblos sean de puramente Yndios no tiene otro rremedio esta desdicha que el que V[uestra] E[xcelencia] solisita en las Congregaciones en que V[uestra] E[xcelencia] ha de Comparaser los Vasos sagrados como los auran ensusado en sus Sacrificios; pues siendo monos de muestras seremonias han hecho culto con ellos a los falsos Dioses husando de Ynsensarios y de lo demas hasta festejarles con Arpas y paus y Villansicos porque a Ymitasion del ss[antisi]mo Sacramento tienen ellos sus tortillas, y no olvide V[uestra] E[xcelencia] que si en ellos ai alguna rrepugnancia es por aquel pacto antezedente que quando se fundo el pueblo hisieron y pongo a V[uestra] E[xcelencia] por simil de esta segurissima Verdad como en tiempo de mi antesor Don Ju[an]o del Jojo un pue[bl]o que se ve desde estas Casas rr[eale]s llamado Taqui rresolbio vajarse de la eminensia donde esta como dos leguas y abiendo traído despacho de la R[ea]l Audiensia para executarlo con la Ymformacion de Utilidad que dieron pasaron despues los Maestros de d[ic]ho pueblo a beber la Yerba quanabetao que es la con que se quedan como Muertos y en la que el demonio se les explica o por palabras o por figuras en el tiempo que estan enagenados de si mismo y estando el Maestro Ya assi Bio pasar como sesenta o setenta del pue[bl]o Cargados con el Matalotaje [795r] de su Casa y como quien se mudaba y a los de mas Vesinos que serian como quarenta los vio como quietos en sus Casas y sin ningun mobimiento Bolbieron segunda Ves a Beber esta Yerba y Bieron lo Propio con q[ue] los sesenta se bajaron y los quarenta se quedaron en su pue[bl]o siguiendose sobre esto un pleito tan rreñido entre los dos que abiendo ydo muchas veses a essa Ciudad dura hasta Oy que abiendose descubierto y siendo tan publico entre todos los he dicho a estos solos que no tienen que preguntar pues abiendo sauido V[uestra] E[xcelencia]

cia] el suseso y que una y otra planta de Ambos pueblos es dirigida por el Demonio V[uestra] E[xcelencia] me tiene preuenido los haga pasar quanto antes a esta Villa; como es un pue[bl]o señor son todos los demas y assi he rrepresentado a V[uestra] E[xcelencia] lo que hasta aqui llebo dicho para que sirba de Copia lo que es todo este Original; y no quiero Olbidarme de desir a V[uestra] E[xcelencia] de que ay pueblos que ya han ydo a Aplanar y uer el sitio donde se han de mudar y para berlo logrado todo solo espero el que empiese a haser el mobimiento algun pueblo y de ello abisare luego a V[uestra] E[xcelencia], porque Conseguido en uno se Consiguio en todos los demas = Señor Orrible escollo ha sido para esta funsion el de los Pueblos llamados Caueseras los quales se hallan tan sumamente aboresidos de los demas pueblos por la Ynfinidad de Vejasiones que de ellos han Reseuido, que no ha auido ni un pueblo que se aya querido Agregar a ellos y co[795v]no-siendo Yo su Grandissima rrason y que no hasia a mi Yntento el que se Congregasen alli, sino es que se Congregasen a ser muchos. Vejandoselos en la libertad que llebo dicha se an quedado solos. Y ellos como algo sentidos de que Yo no mandase con Violensia a los pueblos lo Contrario, Dijeles despues a estos pueblos Caueseras que quedandose assi dudaba Yo mucho que V[uestra] E[xcelencia] no los mandase mober y que en este punto yo no me atrebia a rresolber nada hasta dar quenta a V[uestra] E[xcelencia] y asi Conclui el salir de ellos = El venefisio de Yagabila se Compone de Ocho pueblos, hisieron Obligasion de rreduirse a dos pero dexando la Cauesera sola sin querer agregarse ninguno a ella = El Venefisio de Yaee, se Compone de dose pueblos hisieron Escritura de rreduirse a tres, quedandose los pue[bl]os de Yaee y Yagayo sin que nadie se quisiese Congregar a ellos y abiendolos dexado solo con la notisia de que se lo rrepresentaria a V[uestra] E[xcelencia] paso a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] sea seruido mandarme rresponder el que ha Visto V[uestra] E[xcelencia] mi Consulta y en ella el que el Venefisio de Yagabila se ha rreduido a dos pueblos solos quedandose la Cauesera sola y que el Venefisio de Yaee ha hecho tambien sus Escrituras rreduisendose a tres poblaciones quedandose Yaee y Yagayo sin que ningun pueblo aya querido Yr a ellos que esto V[uestra] E[xcelencia] primero que todo tiene a bien el que Yo no aya violentado a los [796r] Pueblos para esso y que a las dichas Caueseras las haga entender de parte de V[uestra] E[xcelencia] como no quiere se queden assi en los pueblos pequeños pues quedara la Propia dificultad en la falta de Administrasion y mas Oy que publicados los Aranzeles entre los naturales quedan disminuidos los Venefisios en sus Caudales y que rreduido el Venefisio de Yagabila a dos pueblos, en el uno podra Viuir el Venefisiado y en el otro el ministro para que en sus Casas paren las Yabes del templo y facilmente asistan a la Administrasion, y se cuide con la misma

atension de la educacion de los niños y que esta Propia planta se executara tambien en Yae = señor esta es la rrepresentasion que hase a V[uestra] E[xcelencia] mi Cortedad para el todo de la dependencia despues de ella me toca ponerme a los pies de V[uestra] E[xcelencia] y de la rr[ea] Audiencia sin falta del Conosimiento de mi poquedad dexando al superior asierto de V[uestra] E[xcelencia] y a las singulares experiensias de esos señores el Conosimiento de todo lo mexor para que quando ay se encontrasen Yncombenientes (que Yo no alcanso) por Yr pesados por mexor Peso y medidos por mexor medida el que a lo menos no mande V[uestra] E[xcelencia] nada en Contrario ni que los Yndios lo entiendan porque seria Notabilisimo desdoro de Nuestra santa fee. Y a mi mandara V[uestra] E[xcelencia] lo que Conbenga Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que Deseo y he menester = Villa Alta doze de septiembre de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor = Don Diego de Ribera **[796v]** Y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de Septiembre mil setesientos y sinco = Al señor fiscal con los Auttos de esta materia y la Carta del señor Obispo de Antequera que se ha Reseuido con esta para que en Vista de todo pida luego las Combenientes probidensias que perfeccionen esta Ymportante Obra = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Prosigue] Premeditadas por mi Zelo las Grabes Circunstancias de este Negosio en que se Nesesita para su logro de toda la destresa y mañosa disposicion entre tanto que se toman las preuias rresoluciones con Vista del señor fiscal y pareser del Real Aquerdo se escriuira por mi secretaria a este Alcalde mayor ponderando la Yndignasion que me ha Causado Veer que estos Naturales no se ayan redusido a la planta rresuelta de las Agregaciones de sus pueblos ni admitido los Venignos medios que se les ha propuesto, y que a los que se Opusieren a ello los rremita pressos; prebinindole separadamente que de esta Carta Use con el modo y Cordura que le dictare su juisio y en Ocasion que rreconosca alguna Ynquietud o rresistencia en ellos mientras que formalmente se le embian los despachos de lo que se determinare y de una y Otra se pondran Copias con este expediente antes que pase al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = señor = Huiendo Don Diego **[797r]** de Ribera y Cortes Alcalde Mayor de la Villa Alta Visitado Gran parte de Aquella probinsia y logrado en su Visita el que muchos de los pueblos ayan hecho Escripturas de executar la mudansa de los sitios en que Oi Viuen y Congregarse donde ellos mismo han Conosido les tiene Utilidad, puede suseder que bayan Algunos Yndios a quexarse y Solisitar despacho

para no executar lo que han ofresido y aunque hablando en Particular de unos Yndios q[ue] se Yban a quejar y que se Arrepintieron en el Camino y se Volbieron; Tengo escrito a V[uestra] E[xcelencia] pero por ser la Materia en lo que Yo Alcanso de la primera Ymportansia en el seruisio de Dios y del Rey y estar Oi esta prouinsia en disposicion de Poderse lograr en ella esta suma Ymportansia me veo en Obligacion de Proponer con todo rrendimiento a V[uestra] E[xcelencia] que el medio de Asegurarse tan Grande Vien depende de que con los primeros que fueren a lograr despacho alguno para no executar lo ofresido, se les de a entender la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia, y como su rrudeza apenas persibe sino es lo que la Parte Animal siente jusgo sera presiso el que se les ponga en Algun Obraxe por Algunos Brebes dias Yntimandoles que se Continuara Aquel rrigor y se estendera a los que se Opusieren a lo que con el Alcalde Mayor han Pactado y Yo cuidare de saber las personas que Acuden; para **[797v]** dar Quenta a V[uestra] E[xcelencia], si tienen mas delictos en sus personas que el Yntento de Ympedir la Congregasion para que su Castigo pueda ser Justamente Mayor que el que baste a Comminarlos a ellos, y con su notisia a los demas, esta determinasion de Unir los pueblos siendo de tan Euidente Utilidad para las Almas de estos miserables y para el seruisio del Rey Creo Señor Ex[celentisi]mo, que no se a executado porque los ministros que Comunemente tratan los Yndios han Atendido a la Ymportansia de sus Yntereses y no al bien de estos Pobres queriendo no dar disgusto a los Yndios aun en lo que era justo el darselo destinando estos Alhagos a lisonjear su Ambision, discurso es este que no me lo ha enseñado Maestro menos diestro que la misma experiencia, estando Yo sierto que los Yndios han logrado el que algunos de los ministros ayan Suspendido la execusion en algunas aççiones Nesesarias al Vien espiritual de estos pobres y que Viuieran como rrasionales y no son tan brutos los Yndios que de los susesos que han logrado con Otros no ayan esperado Ynferir que lograrian los mismos con Don Diego de Ribera Y assi quando fui a la Villa Alta un pueblo mui rico le ofresio sinco mil pesos porque de su pueblo no se sacasen los Ydolos para quemarse en la publica plasa de la Cauesera, Y aora en su Visita algunos pueblos le Ofresieron algunas Cantidades porque dispensar con **[798r]** ellos la congregasion la qual puesta en manos de un Hombre del Vuen Juisio, experiencia, y Cordura Grande de Don Diego Nunca se puede justamente temer que pase a la execusion arriesgando en el rremedio de la Congregasion mayor daño que es que Padesen en la Postura que se hallan, el Yncombeniente solo es el que si Algunos van a Mex[i]co y son Oidos, como los Yndios son tan rrudos Jusgan que es lo mesmo ser en la R[ea]l Audiensia atendidos con un despacho de Caxon que executoriar sus Yntentos. Y como no se puede dudar que estos son el Viuir,

en las Asperas y distancias que Viuen donde ai quasi Ymposibilidad de que Xptiana y Cuerdamente se les Governe Acudieran todos y todos se Alborotaran, assi como es sierto que siendo los primeros que fueren, Repelidos, se Contendran los demas Y executaran lo que nesitan para el Vien de sus Almas y para Viuir como rrasionales esta Acçion señor Ex[celentisi]mo como todas las de esta Ymportansia no pudiera tener logro si en ella se atendiera al miedo o se desatendiera al arrojio, Y siendo sierto que Don Diego de Ribera no prosedera Como arrojado es justo que tampoco obre como medroso, sino es que si se le Ofresiere uno u otro Yncombeniente le bissimo le atropelle por el logro de tan primera Ymportansia en el seruisio de Dios y del Rey y Vien de los naturales de la probinsia de la Villa Alta la qual hechas las Congregaciones sin duda quedara la mexor que Ay en las Yndias [798v] no abiendo tenido el Demonio hasta Aora en lo Conquistado Porsion mas segura que ella = sup[li]co a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento perdone las rrepresentaciones mias, Ymportunas por muchas rrasones pero el deseo que tengo de el Vien de Aquellas Almas que ha uisto tan perdidas tan nesitadas de este medio, no me permite Omitir aun el Cansar a V[uestra] E[xcelencia] de quien en esta y en Otra qualquiera Materia aprender Yo y executare con Grande Gusto banidad y rrendimiento los dictamenes quedando Yo mui sierto de que con el de V[uestra] E[xcelencia] en esta Materia y con sus Ordenes se lograra esta grande Obra, Nuestro señor lo disponga assi y Guarde y prospere a V[uestra] E[xcelencia] muchos años Antequera y septiembre dies y Ocho de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor = Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = frai Angel, Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo señor Duque de Albuquerque
[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de septiembre mill setesientos y sinco = Juntese con la rrepresentacion que se ha rreuido del Alcalde mayor de la Villa Alta y Auttos de la materia para que pase al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Carta de su Ex[celencia] Enterado de todas las Circunstancias que V[uestra] m[agestad] me partisipa en rrepresentacion de dose de este mes de quanto ha Ocurrido en esa Jurisdicçion sobre las Agregaciones de sus Pueblos Mandadas por mi executar; Reconosiendo por ellas mi Ardiente Zelo al mayor seruicio de Dios y del [799r] y del [sic] Rey y al vien y Utilidad de esos Ciegos naturales, su poca Estabilidad y Constansia en su propio Ynteres tanto en la Repugnansia de unos en Congregarse Como en la tibia determinasion de Otros en rrebolberse: Auiendo sido mi Animo olvidar sus Excecrables Errores por no ensangrentar los filos de la Justisia en su debido Castigo sino usar de toda Venignidad y Amor en su rremedio Consideran-

do que a sugestiones diabolicas han padecido el engaño Ymbensible de su perdision; Y esperada que a este paso auisados de la Verdadera Luz no solo se rredusirian con Gustosa rresignasion a quanto por mi se determinase por Combeniente, sino que se entregasen Voluntariamente con humiliasion y hasimiento de Gracias a discrecion y hasta sacrificar las Vidas: Viendo que su Condision y su Ygnoransia, no se dispone a Admitir los suaues medios que mi Piedad les ha franqueado con tan doctos y tan prudentes dictamenes como los de los señores ministros de esta rr[ea] Audiencia, y que en la rresistencia y dilaciones que Ynterponen esos Naturales Yrritando y prouocando mi sufrimiento Vuscan la principal perdision de sus Almas y de sus Combeniencias y quietud. Ordeno a V[uestra] m[agestad] que sin Admitir Conferencias de mas dilasion ni dar treguas a Ynsubstanciales y malisiosos rreparos ponga en planta y executa[799v]tar agregaciones rresueltas, rremitiendo presos a la Real Carsel de esta Corte a todos los que se Opusieren o contradixeren esta Ymportante disposicion para que sean Castigados con la seueridad que Corresponde a su Obstinasion y al desprecio que hasen de los piadosos medios que se les ha ofresido para su Vien, y me dara V[uestra] m[erced] cuenta de todo lo que Ocurriere pues en caso nesesario estoi rresuelto a pasar Yo personalmente a esa jurisdiccion al Castigo de tan Rebeldes Vasallos Ynfieles a Dios y al Rey. Guarde Dios a V[uestra] m[agestad] muchos años Mex[i]co Veinte y siete de Septiembre mil setesientos y sinco = Duque de Alburquerque = Don Ju[an]o de Estacaso y Otalora = [Rúbrica] A Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Carta de su Ex[celenci]a] Auiendo Reseuido con la Carta de V[uestra] m[agestad] de dose del Corriente la rrepresentasion que con la misma fecha Yncluye tocante al estado de esa Probinsia y Congregaciones de sus Pueblos me ha paresido Combeniente despues de dar a V[uestra] m[agestad] las Gracias en nombre del Rey por lo que su Zelo se esmera en la disposicion de tan Grande Obra espiritual, escriuir la Carta Adjunta entre tanto que se toma la Preuia rresolucion y medidas mas eficaces, de que se le embiaran a V[uestra] m[agestad] despachos formales ponderando en ella lo Yndignado que quedo con esos naturales por su rresistencia a las Agregaciones a fin de [800r] de [sic] que V[uestra] m[agestad] Use de ella con el Juicio Maña y Conosimiento que le Asiste principalmente en Caso que se mueban a Oponerse o poner a la planta rresulta o Yntenten Venir a rrecursos a este Gobierno no dudando que por este medio se consiga su rreduccion hasiendoles Concebir que de Ocurrir a mi Vuscan su Castigo y perdision; y sobre todo fio de las Asertadas Conductas de V[uestra] m[agestad] la perfeccion de este Grabe y Ymportante Negosio del seruicio de Ambas Magestades Ase-

gurandose que a su Proporsion sera mi estimacion a su personas para atenderle en quanto pueda Guarde Dios a V[uestra] m[agestad] muchos años Mex[i]co Veinte y siete de septiembre mil setesientos y sinco = el Duque de Alburquerque = Don Ju[an]o de estacasolo y Otolora = A Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo señor = el fiscal de su Magestad Vistos estos auttos = Dize que lo que Contienen las dos Ultimas representaciones hechas a V[uestra] E[xcelencia] por el Ill[ustrisi]mo señor Obispo de Oaxaca y por el Alcalde mayor de Villa Alta, son solo aquellas prebensiones que hisieron a V[uestra] E[xcelencia] entendidos de las dificultades que podia Padeser la Congregasion de pueblos nuebamente mandada y fundamentos con que podrian benir a Ynstruir su Contradision le pulsaron a V[uestra] E[xcelencia] los medios con que podria rrepulsar a los primeros que Ocurriesen para que ellos y los demas se aquietasen y rredujesen, y de Camino satisfasieron a dichos fundamentos y esforsaron nuebamente las Combeniensias de dicha Congregasion a q[ue] **[800v]** V[uestra] E[xcelencia] se sirbio de dar las probidensias que Constan por las Carttas Cullas Copias preseden que Como premeditadas por su Justificado Zelo no nesesitara este Negosio de Otras sino Ubiera llegado el caso de aber Ocurrido diferentes Yndios rrinconos poniendo en efecto la dicha Contradision como Consta de otros Autos en que porque el fiscal tiene dada rrespuesta de la f[ech]a desta Omitte haserlo aqui, rreproduciendola; para que V[uestra] E[xcelencia] en Vista de Ambas determinelo que tubiere por mas Combeniente que sera lo mexor Como siempre Mex[i]co y febrero sinco de mil setesientos y seis años = Doctor espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero seis de mill y setesientos y seis al rreal aquerdo por Voto Consultibo = rubricado de su Ex[celencia]a
Real Aquerdo de Mex[i]co Marso Onse de mil setesientos y seis, señores Calderon = Escalante = Balensuela = Luna tobar = Uribe = Sesati A rubricado

[En el margen: Petision] Ex[celentisi]mo Señor = Domingo de Cordoba por los naturales de los pueblos de Santa Maria Asumpsion, lachichina, santo Domingo Cacalotepeque, san Miguel Yatao, San Ju[an]o Xuquila, san fransisco de la Olla, san Ju[an]o Tepazacualco, san Miguel Talea, san pedro Yabago y San Miguel Tiltepeque del Obispado de Oaxaca en la juris[801r]diccion de la Villa Alta de s[a]n Yldephonso Como mexor prozeda de derecho Digo que el Gran Zelo y justificasion de la Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] atendiendo como siempre al seruisio de Ambas Magestades, y usando de toda su Benignidad fue seruido por el mes de Marzo de este año de mandar

despachar mandamiento para que se extirpasen las Ydolatrias que Cometieron diferentes naturales naturales [sic] de los pueblos de aquella Jurisdiccion siendo los prinzipales los Veinte pueblos que llaman los Xaconos [sic] quienes quitaron la Vida a los dos Naturales que denunciaron sus Ydolatrias mandando se rreduxesen los dichos pueblos hasta en Numeros de quatosientos Casados poco mas o menos, a otros Conforme lo permitiese la posibilidad para que en esta planta estubiesen mas pressentes a sus Parrochos y mas faciles a su educasion, y aunque esta y las demas rresoluciones de la Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] tienen toda justificasion sin embargo se ofrese por los d[ic]hos pueblos y sus naturales por quienes hablo haser a V[uestra] E[xcelencia] las rrepresentaciones que se propondran en este escripto para que se sirba sobre Cada una de ellas mandar lo que como siempre tubiere por mas Combeniente y sera lo mexor deuajo de Cullo supuesto = la primera rrepresentasion es que de dexar los naturales de los rre[801v]feridos pueblos sus Casas y tierras que tienen edificadas y labradas a costa de mucho trauaxo y rreales, se les sigue el desconsuelo de perderlo todo y lo que es mas; las fabricas de sus Yglesias q[ue] a mucha Costa hisieron y frabricaron teniendolas con todo Adorno y descensia Assi en Coraterales como en Ornamentos para la selebrasion de sus fiestas y del santo sacrificio de la misa, pues como paresen de las sinco Memorias que rremiten mis partes y presento con la solemnidad Necesaria sin otras de los demas pueblos que Protexito pressentar el de s[an]ta Maria lachichina tiene su Yglesia de tanto porte y con tanto Adorno con lo demas que expresa la d[ic]ha Memoria que Ymporta Veinte y quatro mil nobesientos y veinte y nueve pessos = la de Santo Domingo Cacalotepeque, dies y siete mil setecientos y treinta y quatro pesos = La de san Miguel Yatao, dies y nueve mil y sinquenta y dos p[es]os la de s[an] Ju[an]o Xuquila, quinze mill quatosientos sesenta y siete p[es]os y la de san fransisco de la Orilla tres mil setesientos y sesenta y tres pessos; Y de auer de dexar todo lo Referido Ya se Manifiesta el Grandissimo desconsuelo de estos naturales no Compadesiendose q[ue] los que tanto se han desuelado en las fabricas de dichas Yglesias, reuerensia y Augmento del Culto diuino como demas de lo propuesto lo podran Ynformar sus Curas ministros y por lo que toca al [802r] dicho pueblo de santa Maria lachichina lo justifican las Visitas de los preladados en los años de seiscientos y quarenta y uno, seiscientos y sinquenta y quatro de que asimismo hago presentasion con la dicha solemnidad; Yncurriesen en en [sic] el dicho delicto de la Ydolatria y quando algunos de los naturales de d[ic]hos pueblos por Comunicaciones y Correspondencias que tenian con los Xaconos hubiesen Yncurrido en el dicho delicto es mui de justisia que ellos padescan la pena y los segregen de los pueblos donde estubieren para que se escuse la Contaminasion en los demas = la segunda

que es el sitio y pueblos donde el Alcalde mayor ha mandado Congregar a los pueblos rreferidos son donde se hallaron mas Ydolatras y maestros de Ydolatria y demas perniciosos abusos como son el de santiago lalopa, santa Maria Yabichi, Santa Maria Zoguchi y san Ju[an]o Yaxila; y de subsistir la d[ic]ha Congregasion y rreduccion sera de mayor perjuisio a los naturales de los d[ic]hos pueblos = La tersera que d[ic]hos Naturales como Yndustriados en las Cosas de nuestra santa fee Catholica y para su mayor Conseruasion y Augmento pretenden que en sus pueblos se pongan dos o tres escuelas de lenguas Castellana en Conformidad de lo dispuesto por la rreal zedula porque en esto rreconosen mayor utilidad y aprouechamiento, Y assimismo el que en sus pueblos se pon[802v]gan Thenientes los que Combienen, Vicarios o Ministros de doctrina siendo Nesesarios con que sesara qualquiera presumpcion o sospecha = la quarta que abiendo de Yr a Congregarse Y rreduirse a los rreferidos pueblos ay en ellos falta de Materiales para la fabrica de sus Cassas y lo que mas es la Agua sin la qual no puede Conseguirse ninguna fabrica, a que se llega la distansia de unos a Otros pueblos de d[ic]hos mis partes que de uno a Otro la mas que aura sera de dos leguas y de Camino mui andable como lo podra Ynformar el Alcalde Mayor = La quinta que han sido los dichos pueblos de mis partes y sus naturales tan Ynclinados a la Obseruasion de Nuestra santa fee Catholica que pidieron aura algunos años ministros de doctrina que les Assistiesen y educasen en ella y no lo pudieron Conseguir y Aora lo suplican con todo rrendimiento para que por este medio y los demas que van propuestos, se sirua la piedad y Commiserasion de V[uestra] E[xc]lencia] de mandar se Conserben en los d[ic]hos sus pueblos pues Como ua dicho y se justificara han sido siempre mui Obseruantes de la ley euangelica sin auer Yncurrido en el delicto de Ydolatria ni en otro que pueda dar motibo a discurrir los sospechosos en la santa fee Catholica, en culla atension y por lo mas fauorable = a V[uestra] E[xc]lencia] suplico con todo rrendimiento que abiendo por presentados los dichos rrecaudos se [803r] sirua de mandar que los pueblos de mis Partes se Conserben y mantengan como hasta aqui, debaxo de la rrepresentasion hecha de que se les pongan escuelas, ministros, asi eclesiasticos como seculares dando sobre todo la Grandeza de Una prouidensia que de su Xptiano y Caritatiuo Zelo esperan y que para ello los Curas ministros y Alcalde Mayor Ynforman sobre lo contenido en este escripto. Y en el Ynterin que se toma la rresolucion que paresiere mas Combeniente no les Corra el termino de los seis meses para la Congregasion, o rreduccion, ni les par[ec]e perjuisio Pido Justisia juro en deuda forma este escripto y si otro mas formal y juridico les Combienne haser lo he por hecho y en lo nesesario = Doctor Ribero = Domingo de Cordoba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Quatro de Dziembre mil setesientos y sinco Remitase Reseruada y Confidencialmente por mi Secretaria El Yllus[trisi]mo señor Obispo de Antequera este escrito, y Ynstrumentos, que con el se presentan para que su Yllus[trisi]ma con su Acostumbrado Vigilante Zelo, y experiencia, Practica en este Negosio se si[r]ua de exponer su asertado Dictamen sobre la Ynstansia de estos naturales notisiandole al mismo tiempo la asperesa con que Yo los Reseui y la demonstrasion que hise de mandar poner en la Carsel de esta Corte a los dos que Venian por Cauessas de ellos = rubrica[803v]do de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = en Carta de Quatro de Disiembre me manifiesta V[uestra] E[xcelencia] quanto me Onrra y con quanto ferbor y Catholico Zelo mira las dependensias del seruicio y Onrra de Dios desendo [sic] V[uestra] E[xcelencia] Ynformarse de las Expesies que pudo Adquirir mi experiencia para cullo fin rreseruada y Confidencialmente me Remite el Memorial que presentaron algunos pueblos de la jurisdiccion de la Villa Alta con los demas Recaudos sullos para que sobre todo su contenido Diga Yo mi Pareser = en quanto al primer Yncombeniente que rrepresentan d[ic]hos pueblos para las Agregaciones que son los Cresidos Gastos que tienen hecho en las Yglesias, y Casas del ministro Digo lo primero que todas son falsas, porque lo pueblos son de los Menores que tiene la prouinsia de forma que Generalmente Ninguno de los mencionados en el Memorial pasa de quarenta Vesinos y dos de ellos el Uno tiene Veinte y el Otro tiene Treinta, y sus Yglesias y Casa de ministro si no es en uno de los pueblos Mencionados la Yglesia es un Xacal Mayor y la Casa del Padre otro Xacal menor Mire V[uestra] E[xcelencia] que costa ni que dificultad de haser tendra esta fabrica Y para Combenser de malisioso y falso quanto en sus Memorias presentan sirbase V[uestra] E[xcelencia] de mandar que se rrepare en que todas son de Una letra y ninguna fir[804r]mada, manifiesta Conjetura de que alguno de los muchos que Viuen de engañar los Yndios escribio en ellas lo que el quiso y lo que les persuadio que les podia estar Vien a ellos los cuales como nesios en su propio Negosio, dispuso Dios que para Probar que estaban en uno de sus pueblos las Alhajas que Mensionan presentasen una memoria firmada la qual Cotejada con la que no lo esta excede mucho demas que quando tubieran quanto Adorno disen en sus Yglesias sin perder Cosa alguna lo pueden trasportar a la de el pue[bl]o donde han de Congregarse en Culla Yglesia pueden poner los rretablos, todo o hasiendola mayor o hasiendolo Otra para ponerlos y para poder Oir Commodamente missa, Asegurando a V[uestra] E[xcelencia] que el porte que tienen quantas Yglesias a q[ue] en los dos Benefisios de donde son los pueblos que presentaron el Memorial

sino es en un pueblo a penas aura Yglesia que poniendo los Yndios el trauajo pueda tener quinientos pesos de Costo = La segunda dificultad que es la fabrica de sus Casas en quien las ha visto como yo es Yndigna de Apresio pues solo son unos Xacales con unos palos y un poco de Barro de forma que sin costo de un rr[ea]l con el trauajo de sus familias y ayuda de sus Vesinos las pueden fabricar Comodamente en un mes = El terzer Yncombeniente que proponen del sitio don [sic] [804v] donde el Alcalde Mayor los a mandado Congregar disiendo que es donde mas Ydolatras se hallaron tiene Varias rrespuestas y todas Combenson con Euidensia la Ynsufisiensia de su Alegato, la primera que Ningun pueblo de su Contorno ni aun de la prouinsia de Villa Alta dexo de padecer Uniuersal Ydolatria y auendosi de Congregar en el sitio de algun pueblo de su Contorno se padese la ley y de la fuerza en auer los de Congregar en alguno que ubiese estado lleno de Ydolatria = Demas que el fin de la Congregasion no es porque los del pueblo donde se Congregan Ayan de haser Vuenos a los Congregados, sino para que Congregados pueda tener el ministro frequentes ocaciones de doctrinarlos y de verlos para que el miedo de ser Vistas sus abominaciones y la frequensia de el trato en la enseñansa pueda Comprimirlos y criar en ellos de nuebo con el fauor de Dios el Catholisismo de que estan Conuictos y Confesos que a todos falta = el quarto Yncombeniente que alegan es la falta de materiales para fabricar las Casas en el sitio donde se les manda Congregar Ya tengo dicho a V[uestra] E[xcelencia] que sus Casas se Componen de unos Xacales y de unos Palos y Barro y en qualquiera de los sitios donde se les ha mandado fundar ai grande Abundansia de esto y todas las de [805r] mas Utilidades que piden las leyes y dicta la rrason y la piedad con estos miserables, demas que aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con la Verdad que debo que todos los contenidos en el Memorial y otros no Contenidos y mandados Congregar aprobaron y señalaron en la Visita que se les hizo el sitio donde hisieron escriptura de Congregarse por Combeniente a la Congregasion = Por Ultimo merito de su Yntento Alegan Alegan [sic] la Ynclinasion que han tenido a la Obseruansia de Nuestra rrelijion Catholica, a tener ministros de doctrina, y escuelas de lengua Castellana, y que si en ellos se hallo Ydolatria fue en Uno u Otro a quien Auia Contaminado la Comunicasion con los Xaconos, Por rresponder conuinsentamente al delicto y atreuimiento de Proponer a V[uestra] E[xcelencia] tan Notoria falsedad y para que V[uestra] E[xcelencia] Conosca quanto Ymporta al Daño que estos miserables padesen el medio de las Congregaciones y otros muchos que dicta el prudente y Catholico Zelo de su Vien que debe Asistirles con Vigilansia Continua Remito a V[uestra] E[xcelencia] los Auttos Originales que hise en mi Visita de los dos Venefisios de Yae y Agabila a quienes pertenesen los pueblos Contenidos en el Memorial

suplicando a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento que por Amor de Dios, por su Onrra, y Gloria, y por el Vien de estas Ynfelises Almas mande V[uestra] E[xcelencia] que en su presensia y del R[eal] Aquerdo se lea la primera Petision y declarasion y Confesion que **[805v]** que ay en los Auttos ~~(que es del pueblo)~~ de Yagabila y es del pueblo de Tiltepeque Contenido en el Memorial y la primera que ay en los Auttos de Yaee que es del pueblo de talea Contenido en el Memorial tambien Y vera V[uestra] E[xcelencia] la Ynclinasion que han tenido a la rrelijion Catholica y las demas Virtudes q[ue] Alegan siendo sierto que aunque en la Prouinsia de la Villa Alta todos los pueblos estaban Ynfisionados y Algunos y algunos [sic] en singulares Orrores pero Ningunos mas Ynfisionados que los dichos pueblos del memorial como constara de sus mismas Confesiones, que rremito y que Vuelbo a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento y por los motibos que Dixe que mande V[uestra] E[xcelencia] que en su presensia y del Real aquerdo se lean = lo sierto es señor Ex[celentisi]mo, que nuestro señor esta manifestando que quiere que estos Pobres se rremedien y que V[uestra] E[xcelencia] tenga con su Magestad el Merito grande de Concurrir a su Vien porque Aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con las Notisias que tengo mui sier-tas de las Conferencias de Algunos que tenian preuenido el Blasfemar y Apostatar de la rrelijion Catholica en Varios sacrificios y Orrores que auian dispuesto en hasimiento de Gracias si lograban por medio de las diligencias en Mex[i]co el Ympedir, las Congregaciones, siendo sierto y pudiendo Yo embiar a V[uestra] E[xcelencia] manifiesta Prouansa (la qual **[806r]** no tengo al presente conmigo de que en estos dos partidos y en Otros faltan Algunos sitios de sacrificios que ellos no han querido manifestar y en culla Mani-festasion hando hasiendo quantas diligencias alcanzo = siendo sierto tambien y mui digno de poner en la Considerasion de V[uestra] E[xcelencia] el que no he llegado a Executar lo que V[uestra] E[xcelencia] Justisimamente con parecer del señor fiscal y R[eal] Aquerdo me mando en Orden a traer a la Ciudad los Maestros de Ydolatria para Apartar de los pueblos Veneno tan pernioso Hauiendolo suspendido porque no se sobresaltasen Y se Ympidie-sen las Congregaciones y porque hechas es Yncomparablemente mas facil coxerlos y rretirarlos y como sin la Congregasion que se Yntenta no pueden tener con frequensia quien los Yncline al bien, y tienen dentro de los pueblos Maestros poseidos del demonio que los Ynclinan al mal siempre sentelle a algo del fuego Ynfernal, aunque no con la publicidad y estrago que antes de la Visita, Y asi siendo tan Nesesaria Como es para el bien de sus Almas la Extraccion de los Maestros de sus Pueblos y rreclusion de ellos en la Ciudad Ynsta por el Consiguiente la Congregasion como medio Nesesario para que sin turbasion alguna se rretiren los Maestros de los quales Ay la Abundansia

que Vera V[uestra] E[xcelencia] en las dos declaraciones que a V[uestra] E[xcelencia] [806v] Suplico Mande leer, y en las demas de los pueblos Contenidos en el Memorial y de los no Contenidos que esos y los demas estan Aguardando para Veer si podian Concebir Esperansa de que Triumphase el demonio de las diligencias hechas en seruicio de Dios y vien de sus Almas, y para tomar posesion mas pacifica de ellas y perderlas sin recurso a su rremedio V[uestra] E[xcelencia] en Continuasion de su Ardiente Zelo y de su Asierto Grande dara el mas eficaz Proponiendo mi Cortedad a V[uestra] E[xcelencia] mandase a Don Diego de Ribera en publico decreto que Castigase con todo rrigor a los que ubiesen sido Cauassa de que los pueblos Contenidos en el Memorial Ubiesen rreclamado contra un Medio tan suabe como el de la Congregasion abiendo subrogado en esto la piedad de V[uestra] E[xcelencia] tan Orroroso Castigo como meresian sus delictos mandandole secretamente que de Cada uno de los pueblos que han rreclamado prenda uno de los mas Culpados y me le rremita a la Carsel eclesiastica de Oaxaca que uno y otro, jusgo le seruira de mucho freno = se me Olbidaba rresponder a una de las Cosas que alegan disiendo que las distansias de los pueblos la mayor es de dos leguas y de Caminos andables, Yo señor los he Visto todos y aunque para Yrlos a comfesar [807r] y A zelebrar seis o siete fiestas, se puede Venser la Asperesa del Camino con mucho trauaxo en algunos tiempos del Año pero en Otros no ai medio para poder Yr a ellos el ministro fuera de que Nesesitan de Continua Assistensia la qual es Euidente que no pueden tener en la planta que Oi tienen, como ni maestros de lengua Castellana porque pueblos tan Cortos no tienen medios para sustentar ni ministro ni maestro sino es Congregandose, Yo quedo mui sierto y Consolado con que V[uestra] E[xcelencia] tomara la proibensia que mas combenga a la Onrra de Dios que Guarde y prospere a V[uestra] E[xcelencia] Guatusco y Disiembre quince de mill setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = fray Angel Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo señor Duque de Alburquerque =

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de Disiem[br]e de mil setesientos y sinco = Al señor fiscal con los Auttos que cita este Ynforme el expediente que dio motibo a pedirle y los Antesedentes de todo este Negosio y que con pleno Conosimiento pida sobre la nueba Ynstansia de estos Naturales lo que tubiere por Combeniente = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor el fiscal de su Magestad ha visto estos Auttos que tubieron principio por la rrepresentasion que a V[uestra] E[xcelencia] hisieron diferentes Yndios rrinconos de la Villa Alta Ynpugnando la Agregasion Man[807v]dada haser de pueblos a pueblos con

los fundamentos y rrecaudos que estan por principio de ellos, a que V[uestra] E[xcelencia] en Conformidad de lo que le tenian preuenido el Yllustrissimo señor Obispo de Oaxaca y el Alcalde mayor de dicha Villa Alta y Mortification que le tenian pedida de los primeros que Ocurriesen para Contenerlos, y a los demas se siruio de proueer fuesen pressos las Cauesas y pedir Ynforme a dicho señor Obispo; quien lo hase desuanesiendo todos los fundamentos por dichos Yndios Alegados; Y para demostrar la Ydolatria y otros Actos y rrelijiosos en que Generalmente estan Yncursos (porque en d[ic]ho escrito lo niegan) Remite los Auttos Adjuntos, por donde Consta lo qual supuesto por lo que toca a dicha Contradision siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido declara no auer lugar, y mandara que en todo Casso se llebe apuro y deuido efecto la Agregasion de pueblos mandada = Y en quanto a los Auttos de Ydolatria Adjuntos rreproduce el fiscal en lo que Caue lo que expuso y pidio en Otros de la misma Naturalesa y Jurisdiccion que el Año pasado se siguieron y determinaron, con Culla vista Proueera V[uestra] E[xcelencia] lo que tubiere por mas Combeniente y lo mexor como siempre Mex[i]co y febrero sinco de mil setesientos y seis años = Doctor espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero dies de mill setesientos y seis Años Al rreal Aquerdo por Voto Consultibo = Rubricado de **[808r]** de [sic] su Ex[celencia]

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = señor = los Yndios rrinconos que de esta jurisdiccion se hallan presos en la Carsel de Corte de Orden de V[uestra] E[xcelencia] me han escrito para que Yo Ynterponga a los pies de V[uestra] E[xcelencia] mis rrendidas suplicas como lo hago con el mayor rrendimiento para que V[uestra] E[xcelencia] mande soltarlos pues sobre deberse Compadeser su Ygnoransia en la que me rrepresentan han Venido tambien los pueblos que son sus partes acompañados del Bachiller Don Antt[oni]o de Saauedra su nuebo Cura Venefisiado. Y siendo este sujeto no el menos Ynteresado en el agrado de V[uestra] E[xcelencia] ha seruido para conmigo como de un fiador en que los tales pueblos Procuraran desde luego poner en execusion lo que V[uestra] E[xcelencia] les tiene mandado y espero se Consiga, pues nadie como estos propios pressos seran tan Aproposito para referir a estos Naturales la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] cuya Circunstansia les acabara de desuaneser aquella Vana Confianza en que la Cortedad de algunos Banos Juisios los auian puesto, y pues ellos dieron memorial a V[uestra] E[xcelencia] paso tambien a suplicar con el mayor rrendimiento les mande V[uestra] E[xcelencia] rresponder a el pues expressando V[uestra] E[xcelencia] su Ultimo agrado sera para ellos de Ultima Conclusion y para mi de especial Gouierno para Asertar como deseo en todas las Ordenes

de V[uestra] E[xcelencia] aculla Circunstansia podra Añadir V[uestra] E[xcelencia] [808v] la de mandarles desir Vengan a rrepresentar a sus pueblos lo que han Oido a V[uestra] E[xcelencia] y que ymmediatamente pasen a berme a mi Con lo que V[uestra] E[xcelencia] rresolbiere en este Asumpto = Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que deseo y he menester Villa Alta treinta de Disiembre de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor A los pies de V[uestra] E[xcelencia] su Criado = Don Diego de Ribera y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor
[En el margen: Decreto] Mex[i]co Onse de enero mil setesientos y seis Al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo señor = el fiscal de su Magstad Vista esta Carta en que el Alcalde Mayor de Villa Alta se Ynterpone con V[uestra] E[xcelencia] (en conformidad de lo que Antecedentemente tenia escrito y preuenido) para la soltura de los Yndios xaconos presos por la Contradision q[ue] hisieron a la Agregasion de pueblos a pueblos mandada haser en Villalta hasegurando la rreduccion de los pueblos por quienes hablaron, y lo que Ymportara que estos pueblos presos hablen a los demas Yndios para que todos se quieten y rredusgan; Dize que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido Mandara haser y determinar como por dicho Alcalde mayor se pide, y que en su Conformidad sean sueltos d[ic]hos Yndios aperceuidos antes y Comminados con Grabes penas para que en manera algu[na] no Concurran en lo de Adelante a dicha Contradission por si ni por Otros, sino que Vayan desengañados de que en todo Caso ha de tener efecto lo determinado por V[uestra] E[xcelencia] como el fiscal lo tiene pedido en la respuesta de la fecha de esta dada en los Auttos del Ocurso de d[ic]hos Yndios y demas de su General ydolaria rremittidos nuebamente por el Yllustrisimo señor Obispo de oaxaca con culla vista Proueera V[uestra] E[xcelencia] lo q[ue] tubiere por mas Combeniente y lo mexor como siempre, Mex[i]co y febrero sinco de mill setesientos y seis años = Doctor espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Dies de mill setesientos y seis = Al R[ea]l Aquerdo por Voto Consultibo = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Voto consultibo] Ex[celentisi]mo Señor Auiendose Visto en el R[ea]l Aquerdo los Auttos sobre la Ydolaria de la jurisdiccion de la Villa Alta se Confirieron los tres puntos siguientes El Primero sobre las dilijencias executadas por el Alcalde mayor en Virtud de los despachos de V[uestra] E[xcelencia] en Orden a la Congregasion de los pueblos, rrecurso q[ue] hisieron algunos de ellos ante V[uestra] E[xcelencia] proponiendo los Yncombenientes que se les seguia de d[ic]ha Congregasion y abiendose tenido presente

lo que presentanea e Ynterinariamente determino V[uestra] E[xcelencia] que Contienen las dos Copias de Cartas que V[uestra] E[xcelencia] mando escrebir al Alcalde mayor, No ha tenido el aquerdo proibidensia Alguna que Adelantar pues **[809v]** todas las Abrasa el Catholico Zelo y rresolucion de V[uestra] E[xcelencia] explicada en ellas, Y siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido rrepelera el rrecurso Yntentado por Aquellos pueblos, Y expedira mandamiento dirigido al Alcalde mayor que Contenga toda la substansia y clausula de la primera Carta para que haga sauer a los Yndios no desistira V[uestra] E[xcelencia] de lo mandado en Orden a las Congregaciones y que se ha de executar sin Admitirles escusa ni rreplica ni al alcalde mayor omision en este punto que se la Castigara seueramente Y assimismo mandara V[uestra] E[xcelencia] expedir Otro mandamiento Reseruado al d[ic]ho Alcalde mayor que contenga lo mismo que la segunda Carta de V[uestra] E[xcelencia] para q[ue] procure obrar en este Grande Negosio con la Mayor prudensia, juisio y Atension, y por si rreconosiere que en la practica y execusion de el, se rreselare Alguna Commision de los Yndios la suspenda con los motibos que le paresiere mas rrasoables sin que ellos lleguen a entender se dede a su Ynobediensia y dara quenta a V[uestra] E[xcelencia] para q[ue] delibere lo mas Combeniente = el segundo punto conduse a los Yndios Comisarios de algunos pueblos que Ocurrieron a V[uestra] E[xcelencia] a la Contradision de las Congregaciones, a quienes V[uestra] E[xcelencia] mando prender, que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido los mandara soltar y que pasen al quarto de V[uestra] E[xcelencia] donde les haga V[uestra] E[xcelencia] saber su Justa Yndignasion contra los pueblos **[810r]** que los embiaron y que mouido de las suplicas y rruegos del Alcalde mayor bos manda Voluer a sus Casas no poniendolos perpetuamente en un Obraxe y traer a ellos a los prinsipales de aquellos pueblos y que se lo hagan saber y que se han de executar las Congregaciones como lo Ofresieron y que si fuere nesesario pasara V[uestra] E[xcelencia] personalmente alla a haser exemplares Castigos, Y a destruir los pueblos, y que se presenten luego ante el Alcalde mayor para executar lo que les mandare en nombre de V[uestra] E[xcelencia] = El tersero puntto lo produse la Consulta hecha a V[uestra] E[xcelencia] por el Ill[ustrisi]mo señor Obispo de Antequera con rremision de los Auttos que fulmino en la Visita sobre la Ydolatria de los pueblos que rrecurieron ante V[uestra] E[xcelencia] que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara se le debuelban para que proseda en ellos como a quien priuatiuamente toca su Conosimiento hasiendole V[uestra] E[xcelencia] sauer lo que ha rresuelto con la rreserua que Va prebenida para que su Yllus[trisi]ma concurra con su fomento a la Consecusion Real aquerdo de Mex[i]co y Marso Onse de mil setesientos y seis Años = Señalado con seis rrubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo quinze de mil setesientos y seis = Como parese al R[ea]l Aquerdo = Rubricado de su Ex[celenci]a = Se hisieron los despachos que se prebienen en el pareser del R[ea]l Aquerdo antezedente en Comformidad del decreto de su Ex[celenci]a en Veinte de Marso de mil setesientos y seis años Y se entregaron en la secre[810v]taria de Camara de su Ex[celenci]a para su rremision y para que Conste pongo esta Rason = Don fransisco de Morales

[En el margen: Resiuo] Reseui los Recaudos que con memorial presente a su Ex[celenci]a en quatro de Diciembre del año proximo pasado y para que Conste lo firme en Mex[i]co en Veinte y uno de Marso de mil setesientos y seis = Domingo de Cordoua

Concuerta con los autos Originales que paran en el oficio de la Gou[ernaci]on y Guerra de esta nueva España del Cargo de D[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Nauarra de donde Yo Phelipe Moreno de Velasco escribano de su Mag[esta]d q[ue] asisto a d[ic]ho oficio hize sacar y saque este testimonio y ba sierto y Verdadero Correjido y Consertado y en quarenta y tres fox[a]s Con esta la primera y la q[ue] le Corresponde de papel de sello quarto y las demas del comun y p[ar]a q[ue] Conste en Virtud de lo mandado por el Ex[celentisimo] s[eñ]or duque de Alburquerque Virrey de este R[ei]no Doy el presente en Mex[i]co a diez y seis de abril de mill setez[ient]os y seis años testigos d[o]n Fran[cis]co Coronado d[o]n Pedro Dallo y d[o]n Gregorio de Nieza presentes y Vez[i]nos de mex[i]co = enmendado Pielo = Yaxila = entre rr[englon]es = culla = Diziembre = que tiene por = Unico = el Demonio = Como = Reseruado = Vale todo = testado = ueblos = y que se estan = Conuersaciones los = Dies = Octubre = en = Vesperuido = Reubricado = Ultimo) tan = que es del Pueblo = No Vale

Y Hago mi signo = [signo] = En testimonio de Verdad = Ph[elip]e Moreno de V[elas]co [e]s[criba]no R[ea]l

Damos fee que Phelipe Moreno de Velasco de quien parese signado y firmado el testim[oni]o de esta [811r] y las antesedentes foxas es [e]ss[criba]no de su Mag[esta]d fiel legal y de toda Confiansa y que como tal asiste en el ofisio de la Gouernaz[i]on y G[ue]rra desta nu[ev]a Esp[añ]a del cargo de d[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Nauarra, y a las escrip[tu]ras testim[oni]os y demas Ynstrum[en]tos, que ante el susod[ic]ho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y Credito en Juisio y fuera del y para que conste doy el presente en Mexico a Veinte y uno de Abril de mil setez[ient]os y seis años

[Rubrica] Manuel de Esquibel, Juan fran[cis]co [e]ss[criba]no R[ea]l, Miguel de Castañeda [e]ss[criba]no R[ea]l

[811v] [Blanco]

[812r] [Portada rota]

Miges, N[umer]o 19

R[egid]or V^a gutierre

[812v] [Blanco]

[813r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de repu[bli]ca del pueblo de tlahuitoltepeque desta jurisdicción sujeto a la cavesera del pue[bl]o de Juquila de la jurisdicción de la v[ill]a de Nexapa como mejor proseda de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma por si y en nombre de los demas comun y naturales del referido pue[bl]o de Tlahuitoltepeque y desimos q[ue] movidos de las ynstancias de n[uest]ro alca[ld]e ma[yo]r emos ynquirido los docmas q[ue] dichos naturales observan los cuales en medio de aberseles demolido en años pasados los adoratorios an executado lo sig[uen]te; Al tiempo de querer sembrar las sementeras todos los naturales consultan a Ju[an]o Basques; y a Diego Cardozo que dias seran buenos y estos se lo señalan y asimismos les señalan y disen cuando an de ofreser gallos los cuales deguellan en sus casas (ellos dixan las palabras y serro p[ar]a donde lo ofresen) y le disen asimismo a los oficiales de Repu[bli]ca la peni[813v]tensia q[ue] an de aser para la fiesta de la asunsion de n[uest]ra s[eñori]a lo cual asen todos los naturales en sus casas y es abstenerse de sus mug[e]res nueve dias y ayunando los mismos y deguellan tres pabos o Gallos de la tierra y asimismo consultan a d[ic]hos Mae[stro]s cuando tienen alguna enfermedad e les dan a q[ui]e[n] le consultan cuatro dias de penitensia y que deguellen Gallos porq[ue] se les quite las enfermedades y asimismo a los q[ue] contraen matrimonio les mandan haser nueve dias de d[ic]has penitensias y q[ue] deguellen Gallos y q[ue] ensiendan candelas en la yglesia: y lo mismo mandan executar cuando muere algun yndio al biudo o viuda disiendo de deguelle los gallos que quisiere; Y de la misma suerte les consultan cuando paren las mug[e]res y les mandan aser d[ic]has penitensias; Y asimismo los oficia[le]s de Repu[bli]ca de consulta de d[ic]hos Mae[stro]s y asen nueve dias d[ic]has penitensia y comen de d[ic]hos Gallos q[ue] p[ar]a el efecto matan; (ellos diran cuando) Y el Gov[ernad]or ase lo mismo todo lo cual emos executado de q[ue] a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda y pedimos nos absuelva Por tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos q[ue] en [814r] ello receviremos vien y merced de la Gran-

desa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesesa[ri]o, Governator luis bel[as]ces, domi[n]go marti[n] al[ca]lde, Ju[an]o martin Regitor, Dieco lubes Regitor, Ju[an]o lobes alguacil mayor

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 21 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes remitese al lic[encia]do d[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l por nos para q[ue] proceda a las dilig[encia]s que tuviere p[or] convenientes p[ar]a con su vista determinar lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d etc mi s[eñ]or assi lo mando y firmo [rubrica] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso a veinte i un dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill sete[cient]os y quatro El s[eñ]or Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Ben[eficia]do del partido de Exutla Commiss[ari]o del Santo **[814v]** oficio y Juez Visitador general de este obispado por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or M[aest]ro Don frai Angel Maldonado obispo de este obispado del Consexo de su Mag[esta]d etc Mi s[eñ]or habiendo visto el decreto de remision probeido a la petizion que azen el comun y naturales del Pue[bl]o de tlahuitoltepeq[ue], que hablan la lengua Mige dixo que para proseder a la confession de d[ic]hos naturales y de los demas que hablen d[ic]ho Ydioma es necessario nombrar ynterprete y teniendo como tiene su m[er]ced entera satisfacion de la persona de Juan Marcos natural y principal del pueblo de totontepeque de esta Juris[dicci]on quien habla d[ic]ha lengua Mige, y entiende la Castellana; por tanto para proseder a la referida diligencia, y a otras que sean necesarias en d[ic]ha lengua Mige le nombraba, y su m[er]ced nombro por Ynterprete, y mando comparecer aseptar, y jurar el cargo de tal y estando presente el d[ic]ho Juan Marcos a quien yo el infrascrito Notario doi fee conosco dixo aceptaba, y acepto el cargo de tal ynterprete y juro por Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz de ussarlo bien, y fielmente, y prometio guardar secreto, y d[ic]ho s[eñ]or Juez dixo le disirnia y disirnio el d[ic]ho cargo y mando que en compania de Joseph Ramos Ynterprete general de esta Provincia de la Villa Alta quien lo ussa tambien en la lengua Mexicana lo exerza; y assi lo proveia mando, y firmo; y no lo hizo el d[ic]ho Juan Marcos porque dixo no saber de que doi fee [rubrica] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a veinte y un dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l p[ar]a prozeder **[815r]** a la confess[i]on del comun y natura[le]s del Peblo de tlaguitoltepeq[ue] estando presentes Luis Vasq[ue]s Gov[ernad]or Domingo M[a]r[ti]n Alcalde, Juo[n] M[a]r[ti]n i Diego Lopez Juo[n] Lopez reg[id]or y Juo[n] lopez Alguacil maior P[edr]o Cortes [e]ss[criba]no Pasq[ua]l Dias fiscal; Juo[n] Hern[an]do Mathias M[a]r[ti]n P[edr]o Garcia otro Luis Vasq[ue]s Diego Hernando Sebastian Vasq[ue]s Juo[n] de torres Blas Xim[ene]s y Luis fransisco principales y otros muchos natura[le]s que mediante Juo[n] Marcos ynterprete nombrado y Joseph Ramos ynterprete gen[era]l de esta jurisdic[i]on dijeron serlo del Pueblo de tlaguitoltepeq[ue] de la doct[rin]a de Juquila de esta jurisdic[i]on, de los quales su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron a Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[un] D[er]ech[o] so mio cargo prometieron desir verdad en lo que supieren y les fuere preg[un]ta do Y siendolo al tenor de su escrito: dijeron que es ver[da]d que desde la antiguedad han seguido las costumbres de sus pasados, q[ue] años a[n]te[s] era la idolatria con exsesos, que aviendo entendido en su extirpacion fr[ay] Mig[ue]l Garces religioso dominico que fue su ministro seminero aviendo quedado al presente solo la costumbre de hazer sacrificios de comun tres beses al año, la una al tiempo de tomar las varas los offizia[le]s de repu[bli]ca nuebam[en]te electos p[or] el Mes de Henero, la otra al tiempo de sembrar p[or] fin de febrero y la otra al tiempo de sasonar y hazer la fiesta titular p[or] el Mes de Agosto, que de bienes de la comu[nida]d, se costean, comprando en cada ocasion tres o quatro guaxolotes los quales, en la casa del nuevo gov[ernad]or, deguellan y ofrezan a el serro de Sempualtepeq[ue] a q[ui]en han tenido ellos y sus antepasados p[or] Dios y en donde hasta el tiempo de las diligencias hechas p[or] d[ic]ho fr[ay] Mig[ue]l se iban a ofrezar q[uan]do **[815v]** avia enferm[eda]d no llobia o abia otra alguna ness[ecida]d que el mismo que ha salido electo gov[ernad]or en cada año deguella d[ic]hos gallos diziendo unas palabras de venerasion en obsequio de d[ic]ho serro a q[ui]en tambien expressam[en]te ofresen d[ic]ho sacrificio: Y que la sangre de d[ic]hos gallos degollados la recogen en un plato o tiesto, y la hechan en la lumbre p[or] no verterla en otra p[ar]te y que cosidos y sasonados a su usansa los comen todos los del pueblo con unos tamales de frijol; Y que antes de hazer el sacrificio aiunan de día de tal suerte que solam[en]te hazen una comida y de noche se abstienen de sus mugeres en los sacrificios de las baras nuebe días, en los de las siembras tres, y en los de el tiempo de la sason de sus milpas seis; Y q[ue] despues de todo lo dicho ban a ensender candelas en la Yg[lesi]a y queman copale: y que para hazer lo d[ic]ho señalan los días los que son m[ae]stros

que los sacrificios del comun p[ar]a las siembras y los q[ue] se hazen al tiempo de sasonar se hazen en casa del Alcalde y todos los natura[le]s obserban lo dicho; q[ue] han creido que de hazer lo dicho les han de venir los buenos susessos y que el d[ic]ho serro es capaz de hazerles bien y mal: que no ay otros ydolos en su Pueblo ni sacrificadero alg[un]o: que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes han obserbado estos que declaran hazerlos en particular degollando en su casa, gallo de la tierra o gallina o pollo lo que hallan; que mando la sangre y teniendo la misma abstinencia y oserbancia en cada uno de los tres sacrificios **[816r]** que del comun ban declarados: Y que tambien lo hazen quando se les pierde alguna cosa o quando ai enferm[eda]d en su casa: que para ello ban a consultar al m[ae]stro y para q[ue] les señale el dia: y que señalado lo hazen en la forma referida: Y que tambien quando nazen las criaturas, lo iban a consultar; y el d[ic]ho m[ae]stro les señalaba la penitencia de veinte dias de aiunos y abstinencia d[ic]ha; y han hecho sacrificio en sus casas: y los m[ae]stros que han consultado son a Ju[an]o Gonzalo Gaspar M[ar]t[ín] defuntos, Diego Cardoso ausente y fugitivo: y a Ju[an]o Vasq[ue]s pres[en]te quien dijo ser ver[da]d todo lo referido y que es tal m[ae]stro a q[ui]e[n] han consultado sabe la quenta del rito gentilico que quien tiene libro es Diego cardoso y que esto q[ue] han dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido este su dicho y dado a entender p[or] d[ic]ho ynterprete y que de miedo y verguensa no lo han declarado ni aun en la confess[i]o[n] sacramental y que de todo piden misericordia y protextan la emm[ien]da y lo firmo su m[er]ced con los que supieron y el d[ic]ho Joseph Ram[os] y no lo hizo el otro Ynterprete por no saber de q[ue] doi fee [rúbricas] D[on] Hoseph de Aragon, Joseph Ramos, p[edr]o corde, sebastian basques ante mi, Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[816v] [Blanco]

[817r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de Repu[bli]ca de el pue[bl]o de Yacoche de la provinsia de los mijes y doctrina de totontepeque desta jurisdic[i]on como mas aya lugar de derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro pue[bl]o, paremos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y desimos que havindose seguido causa contra diferentes naturales del referido n[uest]ro pue[bl]o p[or] el crimen de ydolatria en que consta haver concurrido todo el comun porque pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva; y mirandonos con el amor de padre que acostumbra, se sirba de atender a que havindose ausentado los maestros a q[ui]e[n]es p[ar]a d[ic]has ydolatrias consultavamos fueron tantas las ynstancias y persuaciones

de n[uest]ro alcalde ma[y]or que havendonos prometido que benido V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a esta villa los d[ic]hos Mae[stro]s no padese-
rian en d[ic]ha prision, hisimos todas dilig[enci]as los trajimos y presentamos
aviendo nosotros dado la misma esperansa a los d[ic]hos Mae[stro]s en cuya
[817v] atencion suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, que aten-
dido lo referido, y la yngenua convez[i]on que consta en d[ic]hos autos haver
echo los d[ic]hos mae[stro]s, sea muy servido mandarlos soltar de d[ic]ha
prision a lo menos devajo de fianza, q[ue] prometemos otorgar en forma, Por
todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos con
el mayor rendim[ien]to, mande a ser en todo como pedido llevamos, que en
ello receviremos vien y merced de la grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo necesario, P[edr]o
cotiq[ue]ris al[ca]lde, diego luis, Ju[an]o comes fi[s]ca[l], simon domi[n]co
reg[id]or, Ju[an]o peris reg[id]or

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 21 de 1701 a[ño]s

Por press[enta]da remitesse al liz[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visit[ador] gen[er]al p[or] nos para q[ue] prozeda a las dilig[encia]s
que tuviere por convenientes: Y con su vista se probeera lo que convenga
= El Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo S[eño]r M[ae]stro d[on] fr[ay] Angel
Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a
assi decreto y firmo = [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra,
Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y dos dias del mes [818r]
de Dic[iembr]e del año de mil setess[ien]tos El s[eño]r lic[encia]do D[on]
Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla com-
miss[ario] del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[er]al p[or] el Ill[ustrisi]mo y
R[everendisi]mo S[eño]r M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po
de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d a[ltez]a mi s[eño]r para pro-
seder a la confess[i]on de los naturales del Pueblo de Yacochi press[enta]do
ante d[ic]ho señor Ill[ustrisi]mo con el escrito que prezedo y estando presen-
tes P[edr]o Gutierrez Alcalde Simon Dom[ing]o Ju[an]o Peres reg[id]ores
Diego Ruis alguacil ma[y]or Luis Varg[a]s [e]ss[criba]no Ju[an]o Gomez Pe-
dro Gar[ci]a fiscales, luis Benito Alonso Sanches, Jacintho M[a]r[tí]n, Diego
Alonso y P[edr]o Alonso, P[edr]o Gonsalo M[a]r[tí]n Gonzalo Diego, Ruis
Jacintho Mathias y P[edr]o Xim[ene]s principales y otros muchos natura[le]s
que mediante Ju[an]o Marcos Ynterprete nombrado dijeron serlo del Pueblo
de Yacochi de la doctrina de totontepeq[ue] de esta juridicion de los quales
su m[er]ced p[or] ante mi el infraescripto Nott[ari]o recibo Juram[en]to

que todos juntos y cada uno por si hizo p[or] Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y le fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito dijeron que desde el tiempo de la gentilidad aca se han obserbado y estos declarantes han acostumbrado el hazer de comun quatro sacrificios, el uno quando toman las baras p[or] año nuebo, otro quando siembran, otro quando alsan las cosechas y empiesan a comer el fruto y otro quando hazen la fiesta titular de su Pue[bl]o que es por el mes de Agosto: que para cada uno recogen medio rr[ea]l de cada casado: que contribuien junto quando reciben las baras con lo qual compran, para cada uno de d[ic]hos sacrificios un Pabo de la tierra: y tres pesos de tazajos de baca: y hazen pulque de maguei y que d[ic]hos sacrificios se hazen en la casa del alcalde, el qual en presensia de los officia[le]s de repu[bli]ca deguella el gallo en un tiesto con cumbre para que se queme: lo qual ofrezan al serro de sempualtepeq[ue] con deprecas[i]o[n] para q[ue] les de buenas [818v] cosechas, salud llubias y que no les benga enfermedad Y que hecho ponen a sasonar d[ic]ho gallo con d[ic]ha carne y se juntan todos los del Pueblo: y les ban dando a cada uno su plato y lo comen con unos tamales q[ue] hazen a su uso y que al tiempo de estar comiendo cada uno hecha en el suelo un pedazo de d[ic]ha carne y otro de tamale ofresiendolo a la tierra p[or] los defuntos y por los que han nacido: y lo mismo hazen con el pulque hechando un poco en el suelo: que el dia q[ue] el m[ae]stro les señala p[ar]a cada uno de d[ic]hos sacrificios les manda que para hazer el sacrificio de las baras y el de la fiesta titular aiunen trese dias y en los demas a tres dias: y que en ellos hagan solo una comida y se abstengan de no llegar a sus mugeres. Y q[ue] en d[ic]hos dias les manda traigan y se meten tabaco con cal en la boca; que traen consigo en unos calabasas metiendolo y sacandolo en la boca: y que hechos d[ic]hos aiunos y abstinencias en los dias que ba referido pasan a hazer d[ic]hos sacrificios, en la forma q[ue] ha referido y que acabado d[ic]hos sacrificios ban a la Yg[lesi]a a en-sender candelas; y que creen que si no hazian d[ic]hos sacrificios al d[ic]ho serro aq[ui]e[n] han tenido p[or] Dios les bendria mal; que de las quatro vezes d[ic]has las tres que son al tiempo de sembrar al tiempo de sasonar y empear a comer el fruto: y c[uan]do se haze la fiesta titular cada uno en particular en su Pue[bl]o y casa haze su sacrificio, con las mismas sircunstansias ritos y seremonias declaradas en los del comun degollando cada uno el gallo; que en los nacim[ien]tos de los niños han obserbado consultar a d[ic]hos m[ae]stros para q[ue] digan si es bueno o malo el dia en que han nasido y que ellos hechan suertes con mays; y pronostican la buena y mala [819r] fortuna de los niños y les señala dia en q[ue] hagan sacrificio degollando un gallo o gallina o lo que tubieren p[ar]a que no les benga enferm[eda]d ni se mueran los

chiquillos y que guarden la abstinencia y hagan penitencia tres días y traigan tabaco = Y que q[uan]do se casan antes de contraer matrim[oni]o /~~se abstienen~~/ ayunan treze días: y despues de contrahido; el marido y la mug[er] y en d[ic]hos trese días no llega el marido ella; y q[ue] quando mueren, ban a consultar al m[aest]ro que dia ser bueno p[ar]a ensenderles candelas; y que señalado los parientes o el marido p[ar]a la muger: o la muger p[or] el marido: el p[adr]e o la madre deguellan lo que pueden gallo o gallina: y sazonado con unos ramales d[ic]hos ban y lo ponen sobre las sepolturas; y avisan al fiscal p[ar]a q[ue] llame a los cantores y ban juntos a cantar responsos; y que tienen la misma penitencia; que los m[aest]ros ha quien han consultado y los que les han señalado los días, son Gaspar Ruis, Diego quintero, Ju[an]o Domingo, Ju[an]o Simon, Alonso Ruis, Alonso Marcial, A los quales tiene presos el s[eñor] Alcalde maior p[or] tales Y que aunq[ue] tiene tambien presos a Alonso Basq[ue]s y Jacintho M[a]r[ti]n pero que estos no lo son: Y para carcarlos con estos declar[an]tes d[ic]ho Juez embio recaudo politico al s[eñor] Cap[ita]n D[on] Diego de Ribera y Cotes para que con persona seg[ur]a los remitiere a presencia de su m[er]ced: Y etsandolo y presentes d[ic]hos declarantes, los d[ic]hos Gaspar Ruis Diego quintero Ju[an]o Domingo Ju[an]o Simon Alonso Ruis y Alonso Marcial dijeron ser ver[da]d ser ellos tales m[aest]ros y aviendoles leido lo declarado p[or] el comun y dadosele a entender p[or] d[ic]ho Ynterprete, dijeron ser asimismo **[819v]** Ver[da]d todo lo que contra ellos declara el comun y que ellos lo han executado y señalado d[ic]hos dias; para lo qual se han gobernado con unos maises y al modo de la gentilidad segun lo aprendieron de sus antepasados; y los d[ic]hos Alonso Basquez y Jacintho M[a]r[ti]n negaron ser tales m[aest]ros: Y que lo diga el comun, Preg[unta]do que noticia tienen de otros m[aest]ros e idolatrias, dijeron que lo que saben es que en el pueblo de totontepeque Andres Gallardo = en ocotepeq[ue] Ju[an]o Andres en metepeq[ue] Nicolas M[a]r[ti]n, en Mocton luis M[a]r[ti]n, en tiltepeq[ue] Jacintho M[a]r[ti]n Y esto solo lo sabe Gaspar Ruis uno de d[ic]hos m[aest]ros y que no saben si lo hazen de comun: que de d[ic]ha idolatria nunca se han confessado de miedo y berguensa: y que esto q[ue] han declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron; siendoles leida esta su confess[i]o[n] y de todo piden misericordia y protextan la enm[ien]da y lo firmo su m[er]ced con lo que supieron y no el ynterprete p[or] no saber de q[ue] doi fee = em.do = [rúbrica] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra luis pasqual caspar luis, Ju[an]o gomes, dieco Juitere, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[820r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tepuxtepeque de la doctrina de Juquila; en la mejor forma q[ue] aya lugar en derecho; p[or] si y por los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o; Paresemos ante v[uest]ra Yllus[trisi]ma movidos de las Ynstancias y persuaciones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos que habra t[iem]po de treinta y sinco años; que hauiendo los ministros de doctrina q[ue] a la sason eran demolido los adoratorios, q[ue] teniamos y entregadoles los Ydolos y libros de n[uest]ros pasados; dejamos de executar de comun los docmas que desde la jentilidad teniamos; Y declaramos que de particular si se a executado y echo sacrificisios cada uno cuando le parece; asi p[ar]a cuando sembramos n[uest]ras nopaleras y cuando cojemos las sementerias de mais; cuando ay enfermedad; nasen las criaturas cuando acaese topar en los caminos alguna culebra para lo cual degollamos (cada uno como ba referido) gallos de la tierra; o de castilla; y con una resina nombrada copale; ocote echo partes mui menudas y rosiado con la sangre de d[ic]has abes; y mais tostado echo polvo; asiendo antes tres dias de penitensia y abstinensia del devito conjugal: Para todo lo cual consultamos a Gaspar [820v] Ruis q[ui]e n es Ma[estr]o; y nos da y enseña d[ic]hos docmas; y q[ui]e n nos señala y dise dias; q[ue] son electos (segun la obseruansia Jentilica) p[ar]a todo lo referido: de lo cual conosiendo como conosemos ser malo; nos arrepentimos; y prometemos a Dios n[uest]ro S[e]ñor y a v[uest]ra Yllus[trisi]ma La total enmienda Por tanto A v[uest]ra Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos q[ue] hauendonos p[or] delatado y p[or] presentado este escripto nos perdone y absuelva de d[ic]hos delictos y pecados que en ello reçeuiremos vien y merced de la Grandeza y paternal amor de v[uest]ra Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesasario [rúbricas] Doningo Peres alcalde, Pascual samches alc[ald]e, agustin garcia Rejidor, Pedor de la cruz ff[is]cal, Juan gonsales fi[s]cal

V[ill]a Alta 22 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al Liz[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara para que proseda a Recebirles su confession, y a las demas dilig[encia]s que tubiere por combenientes para con Vista de ello proveamos lo que conenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[e]ñor M[ae]stro d[on] fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a assi lo proveio mando y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a veinte y dos dias del mes de Diz[iembr]e del [821r] Mes de Diz[iembr]e [sic] del año de mil setess[ien]tos y quatro el s[e]ñor liz[encia]do D[on] Joseph de Arag[on] y Alcant[ar]a Juez visitador gen[era]l p[ar]a prozeder a la confess[i]on de los natura[le]s del Pueblo de Tepuxtepeque

Domingo perez y Pasq[ua]l sanches Alcaldes, Aug[usti]n Gar[ci]a reg[id]or P[edr]o fran[cis]co Alguasil maior, Marcos Ant[oni]o Escriv[an]o Juan Gonzalo fiscal, Domingo Garcia, Mig[ue]l Garcia, Ju[an]o Garcia Ju[an]o Pacheco Ju[an]o sanches Bar[tol]me Gar[ci]a Bar[tol]me Luis Ju[an]o M[a]r[tin] Dom[ing]o Nicolas, Nicolas Gar[ci]a Phelipe Ju[an]o Lorenzo Bar[tol]me Visente y Pasqual Hern[ande]s principales y otros mucho numero de natura[le]s que dijeron serlo mediante d[ic]hos ynterpretes del Pueblo de Tepuxtepeque doct[rin]a de Juquila de esta Jurisdizion y por ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hisieron por Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[un] d[e]r[ech]o socuio cargo por si como tales oficia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior p[ar]te del Pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[un]ta do = y siendolo al tenor de su escrito = dijeron que al tiempo de rezebir las baras, p[or] año nuevo hazen un sacrificio de comun que costean d[ic]hos officia[le]s de republica y compran uno o dos coconetes que son pollos de la tierra y se deguellan en casa del alcalde, q[ui]e[n] los deguella; i sobre un pozo de mais molido verten la sangre u la rebuelban con la tierra; Y que chie, invocando a Dios, al serro de sempualtepeque y al aire pidiendo que les den buenos cosechas que no aia enferm[eda]d, aire y que no les falten las plubias y que p[or] tradizion de sus pasados han benerado p[or] Dios al d[ic]ho Serro. Y que a ello asisten los officia[le]s de republica: Y que despues hecho d[ic]ho sacrificio sasonan a su usansa d[ic]hos coconetes rebuelto con tazajos de baca; y se lo comen con tamales de frijol; que de la misma manera hazen otro p[or] Agosto; Y otro p[or] Noviembre p[ar]a asemillar sus nopaleras; la que antes de hazer cada sacrificio le abstienen de dormir con sus mugeres y aiunan tres dias de mandato de Gaspar Ruis m[ae]stro q[ui]e[n] les señala los dias, que en particular todos q[uan]do siembran, quando alsan la cosecha, q[uan]do asemillan q[uan]do se casan q[uan]do ai enferm[eda]d y en las vezes q[ue] lo haze el com[un] **[821v]** haze cada uno su sacrificio con las mismas seremonias y ritos antezedentes; Y que q[uan]do siembran lo hazen en la sementera; Y q[uan]do asemillan en la nopalera; guardando la misma abstinensia y aiunos; y q[ue] despues de casados en tres dias se abstienen de dormir con sus mug[er]es Y que tambien lo hazen q[uan]do se les muere algun deudo; Y que p[ar]a ello consultan al d[ic]ho Gaspar Ruis, a q[ui]e[n] en los nacim[ien]tos de las criaturas tambien consultan y hazen d[ic]hos sacrificio y guardan abstinensia y hazen la referida penitensia de aiuno. Y que el d[ic]ho m[ae]stro hecha suerte con Mayses p[ar]a señalar el dia; y estando presente el d[ic]ho Gaspar Ruis dijo ser ver[da]d todo lo referido; Y que el ha señalado los dias de memoria y hechando suertes con Maises y que es tal M[ae]stro Y que todo lo q[ue] lleban declarado es la ver[da]d

so cargo de su juram[en]to d[ic]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron sien-
doles leida esta su declara[cio]n y dada entender p[or] d[ic]hos ynterpretes
Y que de miedo no en las confess[i]ones sacramentales lo han confessado y
q[ue] de ello piden misericordia y protextan la enm[ien]da y lo firmaron los
que supieron con su nom[bre]s y uno de d[ic]hos ynterpretes de que doi fee
[rúbricas] D[on] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Marcos
Antonio, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[822r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Amatepeque desta Jurisdic[i]on su-
jeto a la cauesera y doctrina de totontepeque; como mas aya lugar; Parese-
mos Ante v[uest]ra s[enori]a Yllus[trisi]ma por si y en nombre de los de-
mas comun y naturales del Y desimos que es berdad y confesamos q[ue]
de ynmemorial tiempo emos executado los docmas sig[uien]tes persuadidos
de n[uest]ro alc[ald]e m[ay]or = Luego q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca
reciven sus ofisios asen penitensia y acavada; matan un pabo o Gallo, lo cual
executan solo d[ic]hos ofisia[le]s; Y los naturales cuando contraen matrimo-
nio asen penitensia tres dias; y conpran Gallos; y cuando paren n[uest]ras
mugeres; a los cuarenta dias; llevamos al padrino un gallo rosiado con pinole;
y cuando se nos muere alguno de n[uest]ros hijos, aemos nueve dias de peni-
tensia; y p[ar]a los cantores llevamos un Pabo rosiado con pinole;

Y cuando hasemos n[uest]ras sementeras degollamos un Gallo, y lo echamos
en la tierra; y lo mismo hasen todos los naturales; al recojer las sementeras y
d[ic]hos gallos q[ue] deguellan los rosian con pinole; y asimismo, observamos
cuando se ase el Pulque rosian con un poco al suelo; todo lo cual emos execu-
tado **[822v]** p[or] haverlo echo n[uest]ros antiguos y pasados; y es asi q[ue]
en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o no ay maes[tr]o p[or] q[ue] ya son difuntos los
q[ue] hauia; y en considerasion de todo lo referido suplicamos a v[uestra]
s[enori]a Yllus[trisi]ma con el mas humilde rendim[ien]to nos perdone y ab-
suelba y prometemos a Dios n[uest]ro s[en]or Y a v[uestra] s[enori]a Yllus-
trisi]ma la enmienda; Porque Pedimos y suplicamos a v[uestra] s[enori]a
Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo q[ue] presentado llevamos, q[ue] en ello reçe-
viremos vien y merçed juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello
etc[eter]a [rúbricas] nicolas martin all[cal]des, Josep alonso rexidior, Ju[an]o
Lopes rexidior, Ju[an]o sanches aluacil mayor, sebastian medes fiscal

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al Liz[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Al-
cantara Juez Visitador gen[era]l para que prozeda a la confess[i]on y de-
mas dilig[encia]s que tubiere p[or] convenientes y con Vista le proveera lo

que convenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y dos dias del Mes **[823r]** de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El S[eño]r Liz[encia]do D[o]n Joseph de Alrag[o]n y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[icio] y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d A[ltez]a mi s[eño]r para efecto de proseder a la confess[i]on del comun y natura[le]s del Pue[bl]o de Amatepeque press[enta]do ante d[ic]ho Yll[ustrisi]mo estando presentes Nicolas Matheo Alcalde, Joseph Alonso y Ju[an]o lopes reg[ido]res Ju[an]o Sanches alguacil maior Pasqual de oxeda [e]ss[criba]no Sebastian Mendes fiscal P[edr]o Sanches Balthasar Gomez Pedro Phelipe, Mig[ue]l de los Ang[e]ls Ger[oni]mo Basques, Ciprian Joseph Nicolas Gutierrez D[o]n Diego de Velasco Luis Mendes y Thomas Lopes principales y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Amatepeque de la doct[rin]a de totontepeque de esta Jurisdic[i]on mediante Ju[a]n Marcos Ynterprete nombrado Y por ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz Seg[un] D[e]r[ech]o so cuio cargo como reales officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior p[ar]te del d[ic]ho Pueblo por si y los ausentes prometieron dezir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito dijeron que desde el tiempo de la gentilidad aca han acostumbrado el delicto de idolatria, ha-ziendo tres sacrificios de comun al año el prim[er]o quando resiben las baras p[o]r año nuevo otro al tiempo de sembrar y otro quando alsen las cosechas y empiezan a comer los frutos, los quales costean de lo q[ue] ahorran de los gastos de comu[nida]d y compran un gallo de la tierra y quatro rr[eale]s de tazajos p[ar]a hazer el sacrificio; y reformaron el d[ic]ho diziendo que de comun se haze solo una vez y de particulares tres. Y que el de comun se haze en casa del Alcalde q[ue] aunq[ue] asisten solo los officia[le]s de Repu[bli]ca; y el d[ic]ho Alcalde deguella el gallo sobre unas tablas puestas en el suelo y la sangra la hechan en un tiesto con lumbre con mais molido; Y despues lo sasonan con d[ic]ha carne y bienen todos d[ic]hos officia[le]s de Repu[bli]ca a comer con unos tamales; y d[ic]ho **[823v]** Alcalde dize al tiempo de degollar el d[ic]ho gallo ofresiendolo a un serro que esta junto a su Pueblo q[ue] han venerado por Dios a ti serro te ofresco esto para que nos perdones: Y

que nos no venga enferm[eda]d que tengamos agua, buenas cosechas y lo demas ness[esari]o y que tambien lo resibas en nombre de las difuntos; Y que no tienen m[aest]ro alguno: sino que p[or] costumbre luego que resiban las baras y los officia[le]s de republica se abstienen de no dormir juntos con sus mugeres dies dias en q[ue] aiunan y luego se haze el d[ic]ho sacrificio en la forma referida; y hecho ban a ensender candelas a la Yg[lesi]a que en particular cada uno en su casa deguella gallo o gallina, lo que puede con la misma seremonia; y oferta y se abstienen de sus mug[er]es y aiunan tres dias al tiempo de la siembra, q[uan]do se casan y quando alsan la cosecha que quando nase la criatura, a los quarenta dias de q[ue] ha nacido despues de baptizado, lleban al comp[adr]e el gallo con q[ue] han hecho tambien sacrificio en la forma d[ic]ha hecho tamales y lo comen con ellos P[adr]es de la criatura y el comp[adr]e y com[adr]e: que quando muere alguna persona tambien hazen d[ic]ho sacrificio a los nueve dias y que todo lo referido lo hazen de costumbre heredada sin direcsion de m[aest]ro porq[ue] no lo ai: que esto que lleban declarado es lo que pasa y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido y dado a entender p[or] d[ic]ho Ynterprete cuia lengua materna y en la mexicana p[or] Joseph Ramos: que el d[ic]ho delicto nunca lo han confessado ni sacramentalm[en]te que de ello piden misericordia; y lo firmaron con su m[er]ced los q[ue] supieron y con d[ic]ho Joseph Ramos de q[ue] doi fee = [rúbricas] D[on] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[824r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Mixitlan de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdic[i]on como mas aya lugar en derecho Paresemos ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma q[ue] si y en nombre de los demas naturales de d[ic]ho Pue[bl]o y desimos que las ynstancias y amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an movido a declarar como lo aemos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma lo sig[uien]te Cuando reçevimos los ofisios de Repu[bli]ca cada un año, en la fiesta de la natividad de n[uest]ra s[eño]ra al acavarse el año, al senbrar; el mais; y cuando ya esta de sason; cuando nasen las criaturas; cuando se contrae matrimonio; cuando muere algun Yndio, aemos en d[ic]has ocaz[i]ones penitensia; matamos pabos o Gallos de la tierra; y con pinole; y la sangre de d[ic]has aues aemos sacrificios siendo los maestros q[ue] nos dan d[ic]hos docmas Ju[an]o marcos = Antonio thomas y Jaz[in]to Nicolas (Y aunq[ue] tenemos notisia estan otros denunciados no sabemos lo sean) todo lo cual executamos de q[ue] **[824v]** pedimos

misericordia y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a v[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y pedimos la absolucion de ello Por tanto A v[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma lo nesasario [rúbricas] Jacinto nicolas all[cal]de Regitores Juon nicolas P[edr]o marcos alhuacir mayor = fiscal don alonso calego

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 24 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al B[achille]r Don Juan de Gracia Corona Juez Comissario por Nos para q[ue] proseda a su confession y a las demas dilig[encia]s que tubiere por combenientes, y con su Vista proveemos lo que convenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[e]ñor M[ae]stro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Yldephonzo en beinte y quatro dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r Juan Gracia corona Jues comisario para proceder en estas diligencias de idolatrias, hizo parecer ante si, para tomarlos sus confesiones, a los naturales del pueblo de Mixitlan, contenidos en la peticion que presede, que lo son Jacinto Nicolas alcalde, Juan regidor, Pedro Marcos alguasil maior, D[o]n Alonzo Gallego [825r] fiscal Juan de Bargas escribano, Luis Thomas, thomas Martin, Antt[oni]o thomas, Luis Nicolas, Antt[oni]o thomas los quales en d[ic]ho numero de indios principales de dicho su pueblo, mediante Ju[an]o Marcos interprete nombrado, por ante mi el infrascripto Notario, su merced les recibio Juramento que isieron, todos juntos y cada uno in solidum a Dios N[uest]ro señor y a la señal de la cruz, segun derecho so cuio cargo por si como Principales y oficiales de republica de dicho pueblo, prestando vos y causion nesessaria prometieron decir ver[da]d en lo que supieren y fuesen preguntados, y siendolo al Señor del <seriplo> presentado, por si, que precede, dixeron que al tiempo de recibir las baras, los oficiales de republica, en la fiesta de dicho su pueblo al fin del año quando siembran, rozan, o coxen las sementeras, en sus casamientos, quando nacen las criaturas, y quando se muere algun nat[ura]l entonces executaban sus banas y sus presbiciones en el modo que declaran abiendo precedido penitencias, y no dormido con sus mugeres tres dias, y noches, Y que el aser sacrificios en el modo que dictaran, con guaxolotes y mais, es de temor, que tienen a los muertos, y esto lo asen al serro de se[m]pualtepeq[ue] por aberlo visto aser a sus antepasados, y mandacelo los maestros que de el

aran, y esto lo asen de comun cada año tres veses, por todos santos la una, la otra para la fiesta del pueblo y a fin y entrada de año nuevo, y tambien si acaese alguna enfermedad, y tambien particularmente lo asen para sembrar, rosar, o coxer la sementera del mismo modo que espresan de aiunos y penitencia y que de estos ritos, y supersticiones nunca se an comfesado y ni confiesan de temor, y estando presentes todos los referidos declararon ser maestros Juan Marcos, Antt[oni]o thomas, Gacinto Nicolas, los quales dichos maestros abiendo oido la testificacion, respondieron ser assi y que daban dogmas y enseñaban el modo de vana obserban esto que declaran, y preguntados por su merced, cada uno de los maestros respondieron que no tenian libros, sino que de cabeza enseñaban [825v] por no saber leer, en el modo y forma que lo an aprendido de estos maestros, contando los dias, y que de ai sacan segun su rito antiguo la suerte para los efectos que les piden de curar enfermedades, sembrar milpas, casamientos, y otras zeciones que se es ofresen aser a los indios que ocurren a ellos reconociendo por su falso Dios al monte de se[m]pualtepeq[ue] y que tambien a los que les piden aiuda, y consejo, fuera de los aiunos que les mandan aser les aconsegan ensender candelitas en la iglesia, y pagar missas, y declara Ju[an]o Marcos que ha que es maestro tiempo de treinta años, y esto por aber faltado D[o]n Pedro Peres indio ya difunto quien fue su maestro y asimismo Antt[oni]o thomas dize aber exercitado estos dogmas abra tiempo de quince años por aber echo encargado su Padre Antt[oni]o thomas quien ya es difunto, Y Gastinto Nicolas declara que ha catorce años que esta en esta practica de maestros por aber sucedido en el lugar de su Padre Ju[an]o Nicolas quien lo enceño, y que tambien tienen por falso Dios al monte de Istaltepeque auia vista suelen ofrecer los sacrificios de guaxolotes y lo enciensan con un tepalcate de lumbre en donde echan copale, y esto cada uno en su cassa quando ha precedido la penitencia refferida y todos los tres maestros juntos, y cada uno de por ci dixeron no saber mas que estos dogmas, y que era la Verdad y leida su declaracion presentes todos, y dado a entender mediante Ju[an]o Marcos interpete respondieron ser la Verdad, en que se ratificaron y permetieron la enmienda protextando, no aserlo mas porq[ue] piden misericordia y lo firmaron los q[u]e supieron y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, al[cal]de Jancindo nicollas, Regidores Ju[an]o nicolas, alhuacil mayor, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella Notario Nomb[ra]do

[826r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bli]o de tonaguia de la doctrina de totontepq[ue] desta Jurisdicc[i]o[n] como mejor proseda de derecho; Por si y en nombre del comun y natura[le]s del, Paresemos ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[-

trisi]ma Ynstados y persuadidos de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos que cuando reçeuiamos d[ic]hos ofisios de Repu[bli]ca; cuando senbramos el mais; y cuando esta de sason; Y caundo alsamos las cosechas; y en las fiestas del Pue[bl]o; cuando muere algun Yndio; o Yndia; ayunamos y nos abstene-mos del deuito conyugal siertos dias; y degollamos Gallos y con las cavesas, su sangre y un poco de pinole, aemos sacrificios. Y declaramos, q[ue] una yndia Nombrada catharina, mug[er] de Andres alonso es Maestra y saue contar los dias; de todo lo cual pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma absolucion y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda porque a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedi-mos y suplicamos mande **[826v]** aser como pedido lleuamos; q[ue] en ello Reçeuiremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] s[enori]a Juramos en forma lo nesesa[ri]o y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] Jua[n] martin, don luis de suniga alcalde, luis alonso rregidor, diego esdeba rregidor, diego sipri-yano alg[uaci]l m[ay]or don Ju[an]o de belasco fiscal, Ju[an]o de mendosa escrebano y fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador g[enera]l por Nos de esta obispado para que proceda a Recebirles su Confession y a las demas diligencias q[ue] tubiere por Com-benientes con su vista proueeremos lo q[ue] conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[e-verendis]mo s[eño]r M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildephonso a veinte y sinco dias del mes de Di-z[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r Vicit[ad]or gen[er]al lic[encia]do D[on] Joseph de Arag[on] y Alcantara, estando pres[en]tes Ju[an]o M[a]r[tín] y D[on] Luis de Zuñiga alcal[d]es luis Alozito Diego Esteban reg[ido]res y fiscal; y D[on] Ju[an]o de V[elas]co fiscal P[edr]o M[a]r[tín] P[edr]o Esteban Ju[an]o Gon[zale]s P[edr]o de Alvarado Diego San[che]s Nicolas Delgado P[edr]o Comez Diego Mendes Sebastian Alonso, Diego **[827r]** lopes, Lucas Mendes Ju[an]o ximenes y Luis xuares principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete dijeron serlo del Pueblo de tonagua de la doctrina de Totontepeque de esta Jurisdiccion de los quales su m[er]ced y ante mi el infrascrito Nott[ari]o p[ar]a efecto de recebirles su declarac[i]o[n] les tomo juram[en]to que juntos y cada uno p[or] si hicieron todos p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de

la Santa Cruz seg[un]d d[e]r[ech]o so cuio cargo como ser los officia[le]s de repu[bli]ca q[ue] presentan d[ic]ho su Pueblo prometieron decir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo serca del tenor de su escrito; dijeron que desde el tiempo de sus antepasados se ha ido heredando el delicto de idolatria en su Pueblo haziendolo p[or] año nuevo luego que reziben las baras que p[ar]a el recogen de derrama medio o un real de cada casado con que compran un Pabo de la tierra y sera, y que señalado p[or] el m[ae]stro el dia para hacer d[ic]ho sacrificio se juntan todos en las casas de su comun[ida]d y alli el maior o uno de los topiles deguella d[ic]ho guaxolote y hechan la sangre en una cazoela y tiran la cauez[er]a en la tierra, como dandole q[ue] como un poco seg[un] tradizion antigua; y d[ic]ha sangre se la comen, y que al tiempo de degollar d[ic]ho guaxolote que lo haze uno de los d[ic]hos dizen ofreciendo aquel sacrificio a la tierra para q[ue] no les benga mal que tengan buen año buenas cosechas y p[or] lo demas que nesesitan; Y que f[ec]ho sasonan d[ic]ho gallo con tazajos y se juntan d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuevo y biejos y los principales del Pueblo en d[ic]has casas, y lo comen con unos tamales <.....> de los quales quitan un pedazito y lo mojan en d[ic]ho Gallo sasonado y lo hechan en el suelo diziendo come tierra tu porq[ue] lo criaste: y lo mismo hazen quando beben pulque; por rito de sus antepasados; y que antes de hazerlo, aiunan y no llegan a sus mugeres en tres dias, y que en la misma forma y segun ba referido hazen otros dos sacrificios uno p[or] el mes de Ag[os]to y fiesta de la Assump[cio]n de N[uest]ra s[e]ño[ra] y otro p[or] septiembre sercano a la exalta[cio]n de la cruz = que en particular quando siembran, quando desasona y quando han de empesar a comer el fructo todos han sonsultado a la m[ae]stra de su Pueblo p[ar]a q[ue] les **[827v]** señale dia; y señalado en la sementera deguellan el gallo o gallina o lo que hallan y derraman la sangre sobre un poco de mais crudo molido y se lleban d[ic]ho Gallo y se lo come cada uno en su casa; q[ue] tambien lo hazen quando muere algun pariente degollando en su casa el gallo: como ba dicho de comun y sasonanlo p[ar]a que vengan los cantores despues de aver d[ic]ho los responsos; que todos los referidos sacrificios los hazen a la tierra; pidiendole seg[un] el fin para q[ue] se haze que quando se caian; despues declarados seg[un] su costumbre aiunan tres dias y no llegan a sus mugeres en nuebe dias; y preguntados p[or] otros Pue[bl]os dijeron no saber nada y que todo lo q[ue] lleban dicho y declarado es la ver[da]d y lo que pasa en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su declaras[i]o[n] que ni en las confess[i]one[s] sacram[enta]les lo han confessado; q[ue] de ello piden misericordia y lo firmo su m[e]r[ce]d con lo q[ue] supieron y el Ynterprete de que doy fee [rúbricas] B[achille]r Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra,

Joseph Ramos, Ju[an]o martin, don luis de suniga alcalde, Ju[an]o de mentosa fiscal, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[828r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Metepeq[ue] de la doctrina de totontepeque; desta Jurisdic[i]o[n] como mas aya lugar en derecho; Paresemos ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del y Dezimos, que es berdad y declaramos que todos los naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, en obseruansia de lo q[ue] n[uest]ros pasados executauan, asemos todos los años lo sig[uien]te cuando sembramos cuando asemos la fiesta de s[an] miguel; asemos penitensia conpramos gallos y asimismo asemos d[ic]ha abstinencia cuando contraemos matrimonio; nasen las crituras; cuando reciben los ofisios de Repu[bli]ca, cuando muere algun yndio, y executamos con ello lo q[ue] declaramos y aunq[ue] Nicolas m[ar]tín de d[ic]ho Pue[bl]o esta denuncia[d]o p[o]r Mae[stro] disen no lo es; de todo lo referido pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva a q[uien] prometemos enmendarnos por tanto

A V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos que **[828v]** en ello reçeuiremos vien y merçed de la Grandesa de V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] antonio martin alhuasil m[ayo]r, Ju[an]o nicolas topili, f[rancisc]o mithogo fiscal, nicola martin maestor capilla escrepano

Villa Alta y Diz[iembr]e 23 de 1704 a[ñ]os

Por presentada ya lo contenidos en ella aquiens mandamos conparescan ante el B[achille]r Ju[an]o Gracia Corona Cura B[enefici]ado de Yagavila a hacer la confecion y declaracion serca de los delictos de que se acusan Ye echa d[ic]ho Jues de comision la pondra a continuacion de los demas declaraciones q[ue] a formado y rremitira a n[uest]ro infraescripto Nott[ari]o de vicita el s[eñ]or Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aestro] d[on] fray Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta iglecia de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo proveyo mando y firmo [rúbricas] fray Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte sinco dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años; el B[achille]r Juan Gracia Corona cura Beneficiado de Yagabilla, Jues comisario de idolatrias por el Yll[ustrisi]mo S[eñ]or Maestro D[on] frai Angel Maldonado Obispo de la ciudad de an-

tequera del consejo & = mi Señor Hizo parecer ante si para effecto de tomarles sus declaraciones, ha Antt[oni]o Martin Alguacil maior, Juan Nicolas topile, Juan miteogo [sic] fiscal, Nicolas Martin escribano, naturales y vecinos del pueblo [829r] de Metepeque de la doctrina Mixe de totontepeque de quienes, con otros muchos naturales de dicho pueblo mediante Ju[an]o Marcos interprete nombrado resibio Juramento que hicieron por el ante mi el infrascripto Nott[ari]o a Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, segun derecho so cuió cargo prometieron de decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendo preguntados a cada uno in solidum y todos juntos al tenor del [e]scrito que precede presentado por si como consta en la oja antecedente respondieron ser Verdad todo lo que ponen en su scripto, Y que asen estas supersticiones de aiunar trece días, no durmiendo con sus Mugerres cada año dos vesses, la una en la eleccion de Alcaldes, y la otra para la fiesta del pueblo, y tambien quando ai enfermedad, y que esto lo asen Hombres y Mugerres chicos y grandes, Y que los dogmas para lo referido los da el commun, y mandones por saberlos todos, Y aberlo aprehendido de sus Padres, y Abuelos, y assimismo disen no tener Maestro porque aunque lo fue Augustin Peres ya no lo exercita pena aberlo castigado publicamente por sentencia que le dieron siendo Jues el R[everen]do Padre S[eño]r frai Miguel Garces y dicho Augustin Peres delante de dichos naturales dixo ser verdad que fue Maestro, y que entrego los papeles en el tiempo referido, que le castigaron, y que solo ha practicado estas vanas obserbancias continuamente todos los años quando lo asen de commun, y para sus milpas, Rossas, o enfermedades, y que es degollar los guaxolotes y rociar la sangre y benerando al serro de Senpualtepeque, a quien tubieron sus antepasados por Dios y Nicolas martin declara ser maestro de capilla, y que solo exercita lo que el commun ase, y que no es maestro de idolatria porque todos saben este supersticioso dogma que adquirieron de aquellos maestros antiguos, y este y todos los naturales de dicho pueblo que estan aqui presentes declaran no saber mas que lo referido que leido de Verbo ad Verbum (mediante Juan Marcos interprete) y dado a entender respondieron ser Verdad en que se afirman y ratifican so cargo del Juramento fecho y firmaron los que supieren y no el interprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, antonio martin al[gu]asil mayor, f[rancisc]o nicos al[gu]acil, nicola martin escribano [829v] Ante mi D[o]n Andres s[an]tam[ari]a Nott[ari]o Nombrado

[830r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bli]o de tiltepeq[ue] de la doctrina de totontepeque desta Jurisdic[i]o[n], como mejor aya lugar en derecho paresemos Ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma y mouidos de las Ynstancias de

n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, decimos por si y en nombre de los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o que desde el t[iem]po de la jentilidad se a observado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o lo sig[uien]te; Cuando hasemos n[uest]ras sementeras, Y cuando alsamos las cosechas, cuando se ase la fiesta del Pue[bl]o, cuando nasen las criaturas, Cuando se contraen matrimonios; conpramos gallos, los degollamos y con su sangre y un poco de pinole, aemos sacrificios asiendo antes penitencia sierto numero de dias, y absteniendonos de dormir con n[uest]ras mugeres, de todos lo cual pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva y prometemos a Dios n[uest]ro S[eñ]or y a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tanto

Pedimos y suplicamos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma mande ha[830v] ser, como pedido lleuamos, q[ue] en ello receviremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] s[enori]a Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] al[ca]l[ld]e grecori ximenes, recidor gaspar ximenes, alhuacil mayor Ju[an]o pa[c]heco, fiscal luis peres, Jasinto martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador por Nos para que prozeda a las dilig[enci]as que tu biere por Combenientes con cuia vista proueeremos lo que conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta a veinte y sinco dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El S[eñ]or Juez Visit[ado]r g[enera]l Lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara, estando presentes Greg[ori]o xim[ene]s Alcalde Gasp[ar] xim[ene]s reg[ido]r Ju[an]o pacheco alguasil ma[y]or Jacintho M[a]r[tin] [e]ss[criba]no Luis perez y Nicolas M[a]r[tin] fiscales P[edr]o flores P[edr]o Luis Diego Alonso Jacintho M[a]r[tin], Ger[oni]mo de Barg[as] Luis M[a]r[tin], Jacintho Lopes, Ju[an]o M[a]r[tin] P[edr]o Pacheco, Luis M[a]r[tin], Ju[an]o Lucas y P[edr]o M[a]r[tin] principales y otros muchos Natura[le]s que mediante d[ic]hos Ynterpretes dijeron serlo del Pueblo de tiltepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeque de esta Jurisdic[i]o[n] y p[ar]a efecto de prozer [sic] su m[er]ced a rezebirles su confess[i]o[n] les rezibio Juram[en]to que p[or] ante mi [831r] el Nott[ari]o hizieron todos juntos y cada uno por si p[or] Dios N[uest]ro Señor y la señal de la Santa Cruz segun

d[e]r[ech]o so cuio cargo p[ar]a si como tales officia[le]s de repu[bli]ca y bastante p[ar]te de su pueblo por los ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito, dijeron q[ue] desde la gentilidad han acostumbrado el hazer sus idolatrias que por el Mes de Enero luego que reziben las baras, Juntan derrama que da cada casado medio, con que compran uno o dos guaxolotes, magueies p[ar]a hazer pulque y una baca, y los tazajos que pueden, Y que aviendoles señalado dia p[ar]a ello p[or] el m[ae]stro se juntaban los officia[le]s de repu[bli]ca nuevos y biejos y los principales en las casas de la comu[nida]d en donde el alcalde y reg[ido]res degollaban d[ic]hos Gallos, hechando la sangre sobre un tiesto con lumbre y con mais crudo; diziendo a ti Dios serro de Sempualtepeq[ue] te ofresemos esto p[ar]a que nos perdones; y nos des buen año buenas cosechas, salud que no nos sobrebenga aire enferm[eda]d y para q[ue] tengamos llubias caeiendo que d[ic]ho serro puede obrar lo referido y que les puede hazer bien o mal Y que despues sasonan a su uso y con tamales q[ue] hazen juntan a todo el Pue[bl]o hombres y mug[er]es y niños, p[ar]a comerlo y con efecto lo comen y a tiempo de estar comiendo hechan de d[ic]ho tamale mojandolo en el caldo un pedazito; y dizen perdona serro de sempualtepeq[ue] y que despues, empiezan a beber pulque derramando en el suelo un poco con la misma oferta; y que tres dias antes de lo referido aiunan y no duermen con sus mugeres; Y que el dia del sacrificio antes de ir a comensarlo ban a la Yg[lesi]a a rezar el santo Ross[ari]o y an ensender candelas que de la misma manera solian hazer otro sacrificio al tiempo de la fiesta del Pueblo q[ue] es la de la Asumpsion de N[uest]ra S[eñ]ora quando el cap[it]an o Alferes de aquel año electo tenia posible porq[ue] se hazia a su costa y el degollaba el gallo con las mismas palabras; que en particular todos estos declarantes y los del pueblo, al tiempo de sembrar, al tiempo de sasonar y al tiempo de comer el fruto de sus milpas, quando llega la fiesta del Pue[bl]o, q[uan]do ban a pedir la muger p[ar]a casarse, quando paren las mug[er]es [831v] quando abren los cim[ien]tos p[ar]a fabricar sus casas; q[uan]do estan enfermos; quando se mueren los parientes, todos en sus casas han hecho d[ic]ho sacrificio con las mismas obserbaciones palabras y demas que ha dicho del comun; que para ello han consultado a la m[ae]stra q[ui]e[n] dize quando han de hazerlo; y les manda se abstengan de sus mug[er]es y aiunan y que secretan en la boca pisiete con cal lo qual han hecho y tambien despues de casados no llegan a sus mugeres y aiunan y traen d[ic]ho tabaco y para el sacrificio de los muertos haziendo el nobenario tres vezes que no tienen m[ae]stro alguno al pres[en]te porq[ue] q[ui]e[n] lo era q[ue] se llamaba Luis de Arriola; e isabel Maria a q[ui]e[n]es abian consultado habra dos meses fallezieron, que no saben otra cosa mas que lo que lleban declarado,

que es la ver[da]d y que en ello siendoles leído se afirman y ratifican y piden misericordia y lo firmaron los q[ue] supieron con su nombre uno de d[ic]ho Ynterpretes de que doi fee [rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Jasinto martin esgrebano, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[832r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[blo] de mocton de la doctrina de totontepeque desta Jurisdiczi[i]on en la mejor forma, q[ue] aya lugar de derecho, Por si y en nombre de los demas comun y naturales del, Paresemos ante v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] movidos de las Ynstan-sias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or emos echo dilig[enci]a e ynquirido los docmas; cuando emos reçevido los ofisios de Repu[bli]ca = cuando se ase la fiesta del Pue[blo] = cuando muere algun Yndio o Yndia = cuando se contrae algun matrimonio = aemos penitensia y nos abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres, matamos Gallos y con su sangre y un poco de pinole aemos el sacrificio y asimismo declaramos q[ue] Luis lopes, cuenta los dias y q[ue] tanvien an consultado a Gaspar melchor del Pue[blo] de ocotepeque, todo lo cual emos executado desde t[iem]po de a jentilidad de q[ue] **[832v]** pedimos absolucion y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda, Por tanto a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande aser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeვიremos vien y merced juramos en forma lo referido et[ceter]a [rúbricas] luis mentes al[ca]lde, niculas esteba Regidorres, domigo sebastian alhuasil mayor, antres paltasar fiscal, marti gregorio maestro escribano

V[ill]a Alta y Diz[iemb]re 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese al B[achille]r Don Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do de Yagabila y Juez Comisario por nos para q[ue] prozeda a recibirles su confession y demas dilig[enci]as que tubiere p[or] combenientes y f[ec]ho nos lo Remita para su vista probeer lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = enm[enda]do Comisario [rúbrica] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villalta de san yldefonso en beinte y sinco dias del mes de diciembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r Don Ju[an]o de Gracia Corona Cura y B[eneficia]do de santa Cruz yagavila Juez y comiss[ari]o de ydola-

trias por el Yllus[trisi]mo Señor maestro Don fray angel Maldona[833r]do dignissimo obispo de la Santa yglesia Cathedral de oaxaca del consexo de su magesttad mi señor = yso parecer para efecto de tomarle su declaraciones a los naturales y prinçipales del pu[eb]lo de muyton convenidos el escrito q[ue] precede que lo son luis Mendez alcalde nicolas esteba Rexidor Domingo Seuastian alguasil mayor Don Andres Balthasar fiscal y martin Gregorio maestro de capilla y otro numero de yndios de d[ic]ho pu[eb]lo los quales todos juntos y cada uno y por si yçieron juramento por ante mi, que les Reçiuio su merced segun derecho su cuyo cargo prometieron de deçir berdad de lo q[ue] supiesen y fueron preguntados yçiendolo al tenor del escrito que precede (presentado por d[ic]hos naturales de Muyton) declaran que cada año observan y executan las supersticiones, que confiessan en su excripto de comun con sentimiento todos los de d[ic]ho su Pueblo hombres y mujeres; en el tiempo que han de selebrar la fiesta titular de san Marcos; ayunando tres dias y estos dias se sostienen de dormir con sus mujeres y despues se comen un Guxolote [sic], echando en un tepalcate de lumbre la sangre con mais molido, para q[ue] se queme; invocando en este accion al serro de sempaaltepeq[ue], diciendo que les perdone Dios, y d[ic]ho Monte y q[ue] Porque an de servir a Dios y al Rey, se piden ayuda de mais y todo que se les ofesiere; y esto mismo hazen de comun todos q[uan]do reciben el cargo de justicia; y lo mismo hazen q[uan]do se muere alguien o ay enfermedad en el Pueblo, en el modo que lleban exprezado de ayunas y tambien q[uan]do se ha de cazar alguno del Pueblo, le piden consejo a luiz lopez, quien sabe contar los dias; y que no vino con los declarantes, por ser viejo y estar enfermo; y que saben q[ue] es Maestro de contar los dias, y todos y cada uno de por si dijeron ser assi, como assi mismo Gaspar Melchor del Pueblo de Ocotepeq[ue] de la doctrina de totontepeque, es quien suele dar los referi[833v]dos docmas para los efectos que tienen exprezados, y dicen que estos ritos nunca han confesado por temor de la justicia que no los castiguen, por aver visto castigar por estas culpas a muchos en su Pueblo en tiempo que fue fue [sic] el R[everen]do P[adr]e Predicador fray Miguel Garzes, que esta es la verdad que leido su excripto y declarasion de verbo adverbun dijeron ser solo y no saber mas en que se afirman y ratifican so cargo del juramento fecho protestando no hazer aci adelante d[ic]has supersticiones de que piden misericordia y firmaron los que supieron y no el interprete de que doy fee [rúbricas] luis mentes al[ca]lde, nicolas esteba Regidores, domigo sebastian, fiscal don antres paltasar, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi B[achille]r Andres de S[an]ta M[ari]a En la Villa alta de San Yldephonzo en veinte y sinco dias de Diçiembre de mill setesientos y quatro años; ante mi el infra excripto Notario Paresio Maria india del Pueblo de Muiton cazada con Miguel Martin y dijo que pedia mise-

ricordia y absolucion del Crimen de ydolatria que avia cometido, por tiempo de tres años continuos, que preguntado por el Señor Jues respondio; aver echo tres bezes cada año la vana observancia de no dormir con su marido tres noches y ayunando, matando Guaxolotes si halla, y si no Pollos o Gallinas, al Monte de Senpualtepeq[ue], quemando la sangre con mais tostado, y veviendo pulque aviendolo derramado y esto mismo haze q[uan]do ha parido tres vezes de que pide la absolucion y no declara mas [rúbrica] Ante mi B[achille]r Andres de s[an]ta M[ari]a Nota[ri]o

[834r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Alotepeque desta Jurisdicz[i]on agregado nuevam[en]te a la doctrina de totontepeq[ue], por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho pue[bl]o, paremos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos persuadidos de las Ynstancias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or que en obseruansia de los docmas q[ue] nuestros Pa[dr]es y abuelos usaban, executamos nosotros lo sig[uien]te cuando reçeuiamos los ofisios de Repu[bli]ca, en la fiesta de la asunsion y en la del Rosario cuando se nos muere algun pariente y cuando paren n[uest]ras mugeres; cuando senbramos n[uest]ras milpas, cuando estan de sason, cuando se efectua algun casamiento (y declaramos aver avido dos yndias q[ue] contavan los dias / la una es ya difunta/ y abra dies años q[ue] el ministro de doctrina castigo a la q[ue] aun vive) belamos en unas ocaz[i]ones en la comunidad, asemos penitensia matamos gallos, de to**[834v]**do lo cual Pedimos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y prometemos la enmienda p[or] tanto

A V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos nos absuelva de d[ic]has culpas y en todo mande aser como pedido lleuamos, q[ue] en ello receuiremos vien y merçed, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a

[rúbricas] Melchor gomes alcalde, Martin lopes R[egi]dor, gaspar domingo alhuacil m[ay]or Sebastian esteban R[egi]dor, Nicolas m[arti]n fiscal, Juan diego esgribano

v[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al lic[encia]do D[on] Joseph de Arag[on] y Alcantara juez visitador gen[era]l p[or] Nos p[ar]a que prozeda a las dilig[enci]as q[ue] tuviere p[or] convenientes, con cuiavia proveeremos lo q[ue] convenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[on] fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a

[rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enri-
quez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta a veinte y sinco dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill setecientos y quatro El s[eñ]or Juez Visit[ado]r g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, estando presentes Melchor Gomez Al[cald]e M[a]r[tin] Lopez sebastian esteban reg[ido]res Ju[an]o Diego [e]sc[ri]ba no Nicolas M[a]r[tin] fiscal Melchor Basq[ue]z Jacintho Ruis Andres Mathias Diego Vasq[ue]z **[835r]** Ju[an]o Bernabe D[o]n Melchor Gonzales y Gaspar Lopez principales y otros naturales que mediante d[ich]os ynterpretes dijeron ser del Pueblo de s[an]ta Maria Asump[ci]on Elotepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeq[ue] de este jurisdiccion y para efecto de rezebirles su declaras[i]o[n] p[or] ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hicieron p[or] Dios N[uest]ro Señor y la señal de la santa Cruz seg[un] d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Repu[bli]ca prometieron desir ver[da]d en lo q[ue] supieron y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que q[ue] el delito de idolatria lo havido heredado de sus pazados que luego que reziben las baras p[or] año nuebo se haze un sacrificio q[ue] llaman de comun a que asisten los officia[le]s de Repu[bli]ca nuebam[en]te electos y se juntan en la casa del alcalde en donde se deguellan uno o dos Gallos conforme es posible de d[ich]os officia[le]s porque lo costean de su bolsa: y uno de los topiles deguella d[ich]os gallos y al tiempo de ellos d[ich]os officia[le]s y los q[ue] estan pres[en]tes hazen de precas[i]o[n] al serro de sempualtepeque pidiendole les de buen año buenas cosechas salud y lo demas p[ar]a que no les benga mal al qual serro han tenido p[or] poderoso p[ar]a ello; y hechan la sangre sobre un tiesto con lumbr[e]; hasta que se consuma; y despues se sasona a su modo d[ic]ho pabo o pabos, y se juntan los del Pueblo con d[ich]os officia[le]s de repu[bli]ca en la casa de d[ic]ho Alcalde a comerlos como con efecto los comen con unos tamales que hazen; y que dellos mojan en d[ic]ho potaje un pedasito y lo ban cada uno hechando en el suelo ofrecen a la tierra; y sobre ello beben pozonque, que tres dias antes han aiunado y no dormido con sus mugeres, que de la misma manera hazen otros dos sacrificios uno p[or] la fiesta de la Assump[ci]o[n] y otro p[or] la del Ross[ari]o seg[un] y como ba referido excepto que p[ar]a ellos da cada casado dos rr[eale]s y que degollado el gallo o gallos en casa del Alcalde, ban a comerlo a la loma y con la misma seremonia y que p[ar]a ambos se abstienen sinco dias y aiunan, presediendo ir a la yg[lesi]a a ensender candelas y luego ban hazerlo; y que ellos no han tenido m[aest]ro alguno p[or] que se han gobernado seg[un] la costunbre de sus padres que en particular cada uno en su casa o en su semen-

tera, quando empiezan a sembrarlas, quando desazona [835v] quando llega la fiesta del pueblo, quando llega la del Ross[ari]o quando ban a pedir a la muger p[ar]a casarse, q[uan]do par[ec]e y q[uan]do muere algun pariente hazen cada uno d[ic]ho sacrificio, degollando lo q[ue] puede, ofreciendolo a d[ic]ho serro y con las mismas seremonias y obserbaciones que despues de casados no llegan en tres dias a sus mug[er]es y que ning[un]o a consultado a persona ni m[aest]ro alguno porque guiados de su costumbre lo han hecho; y que todo lo antezedente aunq[ue] lo hazia y señalaba una Yndia Maria Mag[dale]na pero abra tiempo de diez a[ñ]os que el P[adre] fr[ay] Diego Lopez la castigo p[or] m[aest]ra y que de d[ic]ho tiempo a esta parte no la han consultado; Y que esto que lleban dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declarac[i]o[n] E lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el uno de d[ic]hos ynterpretes de q[ue] doi fee = Gaspar Domingo = fernando de las casas, D[on] Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Juan Diego escribano, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[836r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Gueitepeque desta Jurisdic[i]on y doctrina de totontepeq[ue] p[or] el comun y natura[le]s del paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que movidos de las Yns[tan]sias de N[uest]ro alcalde ma[y]or emos echo dilig[enci]as e Ynquirido los docmas q[ue] en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se observan y son en la forma sig[uien]te

quando reçevimos los ofisios de Repu[bli]ca, quando se contrae algun matrimonio, y quando nasen las criatura [sic]; se muere algun yndio o yndia y p[ar]a sembrar y cojer n[uest]ras sementeras, aemos penitencia y nos abstenemos del deuito conyugal, degollamos gallos, q[ue] con pinole y la sangre de d[ic]has aues, aemos sacrificio; y los maestros q[ue] nos dan los docmas son Andres Gonzalo = fran[cis]co Vasques y Ju[an]o Gregorio (aunq[ue] este ultimo dise lo a dejado y a sido castigado p[or] ello) de todo lo cual pedimos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelta devajo de la protesta q[ue] aemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or, Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver [836v] a Yncurrir en ello Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos que havien-do p[or] presentado este escripto mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello reçuiremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma lo nesesari]o y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbri]cas] ju[an]o andres alcate, diego martin rexidor, andres inacio alhuasil maior, martin tieco rexidor, al[ons]o sandiaco fical, Ju[an]o gregorio escrepano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y Remitese al B[achille]r Don Juan de Gracia y Corona Cura Ben[eficia]do Juez Comissario por la es[cri]p[tu]ra que proceda a recibirles su confession y demas dilig[enci]as que tubiere p[o]r combenientes y f[ec]ho nos lo remita para con su Vista probeer lo que conenga, El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del consejo de su Mag[esta]d et[ce]ter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

En la villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias de diciembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Grasia Corona, Jues comisario de idolatria para effeto de sus declaraciones de las **[837r]** diligencias concernientes, Hizo parecer a los indios del pueblo de Huitepeque contenidos en el escripto que precede como consta serlo Juan Andres alcalde, Andres Ignacio Alguasil maior, Diego Martin Regidor Martin Diego Regidor, Alonzo Santiago fiscal, Juan Gregorio escribano de quienes recibio juramento que hisieron mediante Juan Marcos interprete por ante mi el infrascripto Not[ari]o so cuió cargo prometieron desir verdad de lo que supieren y fuessen preguntados y siendolo al tenor del scripto que presentaron que todos los años obserban los ritos y supersticiones de aiunar y no dormir con sus mugeres, al tiempo de recibir los oficios, y cargos de Justicia trece dias y tambien esto mismo para se librar la fiesta del pueblo y quando cada uno de los de su pueblo siembran y coxen las sementeras se cazan y quando nasen los niños tres dias, lo qual obserbando consejo de Juan Gregorio maestro, francisco Basques maestro e Andres Gonzales maestros quienes abiendo vido que todos los naturales de dicho pueblo les dislaten por tales maestros, respondieron ser verdad que enseñaban y practicaban lo que dise el comun de su pueblo en la forma referida y que esto lo enseñan de Cabeza por no tener libros y que los Guaxolotes que deguellan son al monte de sepualtepeque por ser rito antiguo y Juan Gregorio declara presentes todos que lo han castigado por este delicto en tiempo de frai Domingo Gomes abra tiempo de dies y seis años y que desde entonces no lo ha exercitado y asimismo declaran todos los naturales de dicho pueblo no saber mas que lo referido y ser la verdad y abiendoles leido sus escripto y declaracion y dado a entender mediante Juan Marcos ynterprete respondieron ser la verdad en que se affirman y ratifican so cargo del Juramento que lleban fecho y firmaron los que supieren y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Grazia Corona, ju[an]o andres alcalde, Ju[an]o Gregorio, andes gosalo di[e]co martin rexido, al[on]so sandigo fical **[837v]** Ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[838r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Republica del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co xayacatepeque de la doctrina de totontepeque desta Jurisdic[i]o[n] por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co como mas aya lugar paresemos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y persuadidos de las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or desimos que en prosecuz[i]o[n] de lo que n[uest]ros pasados executaron emos executado los docmas en la manera siguiente

al prinsipio de cada año al reçeuir los oficios de Repu[bli]ca, cuando se selebra la fiesta de s[a]n fran[cis]co, cuando contrae matrimonio algun pariente nuestro; cuando paren n[uest]ras mugeres; cuando sembramos estando ya de sason y cuando alsamos n[uest]ras cosechas nos abstenemos del deuido conyugal, ayunamos y degollamos gallos, y con un poco de tea³¹ u ocote eho [sic] partes menudas; y un poco de pinole aseamos sacrificios, y despues lleuamos candelitas a la yglesia y resamos y p[ar]a lo referido consultamos los Mae[st]ros q[ue] son **[838v]** Antonio Lopes = Pedro Joseph = Ju[an]o Andres y fran[cis]co lopes = Los cuales presentamos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] vendidam[en]te pedimos nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas prometiendo como lo aseamos la enmienda Por tanto Pedimos y suplicamos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeuimos vien y merçed Juramos en forma lo nesesario y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] fran[cis]co seu[astia]n alcalde, nicolas lopes Rex[id]or, Anttonio de tores alg[uaci]l m[ay]or, nicolas martin fiscal, Ju[a]n de la cruz yscribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador q[ue] por nos de este obispado para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que le paresieren combenientes y con su vista proueeremos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a

En la v[ill]a Alta a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e del año **[839r]** de mil setecientos y quatro el S[eñ]or Juez Visit[ad]or g[enera]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Acantara estando presentes fran[cis]co sebastian Alc[ald]e Nicolas lopez reg[id]or Ant[oni]o ortega algua[ci]l m[ay]or Se-

³¹ Tea – Hastilla o raja de pinto, u otra madera resinosa, que encendida alumbraba como una hacha. (Real Academia Española, 2002, III, p. 234)

v[asti]an de la Cruz [e]sc[ri]ba no Nicolas Mathias fiscal Ant[oni]o lopez Ju[an]o Miguel fran[cis]co lopez P[edr]o Joseph Severiano Vasq[ue]s Simon M[a]r[ti]n Sebastian de torres Ger[oni]mo Balthesar Sebastian Aparicio Lazaro Aparicio y fran[cis]co Lopez principales y otro mucho num[er]o de natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de s[a]n fran[cis]co xaiacatepeq[ue] doct[rin]a de totontepeq[ue] de esta jurisdiccion y p[ar]a recibirles su declaras[i]on d[ic]ho s[eñ]or Juez p[or] ante mi el Nott[ari]o y mediante d[ic]hos Ynterpretes les rezibio juram[en]to que lo hizieron p[or] Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia[le]s de repu[bli]ca en q[ui]en rezide la potestad del pueblo prometieron dezir Ver[da]d en lo que supiere y les fue preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde la gentilidad aca han ido heredando el delicto de idolatria, que p[or] el Mes de En[er]o luego que reziben las baras los officia[le]s de repu[bli]ca nuebos se juntan en la casa del Alc[ald]e q[ui]en costea el sacrificio y deguellan uno o dos gallos los mismos, y al tiempo de degollarlo invocan al serro de sempualtepeq[ue] p[ar]a que les de buen año, buenas cosechas, que no les benga mal y piden lo demas ness[esari]o y hechan la sangre en un nicho de liebre con mays molido despues lo sasonan, y juntan a los del Pueblo chicos y grandes y los comen con unos tamales, de los quales mojan un pedacito en el guizo y lo hechan en el suelo ofresciendolo a la tierra, y que despues beben pulque y hechan un poco en el suelo, que antes de hazerlo aiunan tres dias y antes traian tabaco con cal en la boca en d[ic]hos dias de aiuno, que ia no lo usan; y que en tres dias no se juntan con sus mug[er]es y que p[or] el mes de octubre p[ar]a la fiesta titular de su pueblo hazen otro sacrificio del mismo modo y seremonias y en la parte q[ue] el antezedente q[ue] para ellos les han señalado el dia los M[ae]stros que en particular cada uno aviendo consultado a d[ic]hos M[ae]stros **[839v]** con la mismas seremonias mas palabras y abstinensia en sus casas hazen sacrificio, quando ban a sembrar, quando comen los Elotes, quando se casan y que despues en tres dias con tres noches no duermen con sus mugeres, quando paren, quando se les muere algun pariente y ellos con sus mug[er]es deguellan lo que el tiempo ofreze de gallo o gallina; que para ello han consultado a P[edr]o Joseph, Ju[an]o Andres, fran[cis]co Lopez y Ant[oni]o lopez los que les estando pres[en]tes dijeron que es ver[da]d ser tales m[ae]stros y ser ellos mismo a q[ui]enes ha consultado el Pueblo, q[ue] no tienen libros porq[ue] no saben leer p[or] que de memoria lo han executado, y que todo lo que lleba declarado es la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]hos Ynterpretes, y que de ello piden misericordia y protextan la enmienda, y lo firmo d[ic]ho Juez con los que supieron y el uno de d[ic]hos ynterpetres de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Joseph Aragon y Alcantara,

Joseph Ramos, Sebas[tia]n de la cruz escribano, gaspar gimenes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[840r] Yllus[trisi]mo Y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o metlatepeq[ue] de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on como mas aya lugar paresemos p[o]r si y p[o]r el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma; movidos a las Ynstançias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos q[ue] segun los docmas q[ue] n[uest]ros P[adr]es y abuelos usaron; lo emos continuado nosotros; en esta manera; al entrar en sus ofisios, los alca[ld]es y Rex[idor]es; cuando sembramos el mais y demas semillas, cuando estan de sason; cua[n]do se contrae algun matrimonio; muere, o nase algun Yndio o Yndia; ayunamos; nos abtenemos [sic] de dormir con n[uest]ras mugeres; degollamos gallos con su sangre regamos el suelo; y echamos un poco de pinole ensima de d[ic]has aues, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone, y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda; Por todo lo cual

Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos **[840v]** bien y merced de la piedad y Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma nesesari[o] [sic] y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] Juan Ruguis al[ca]l[d]es, nicolas diego fiscal, lassanuo marti Regitores, Jasito nicolas alasir mayor, Juan lopes eserebano rial

V[ill]a Alta D[iciemb]re 20 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Jues Visitador gen[era]l por vos de este obispado para q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que le parecieren Combenientes y con su Vista proueremos lo que Conuenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[ado] del Consejo de su Mag[esta]d Et[ceter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi [rúbrica] Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eñ]or Visitador gen[era]l Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, estando pres[en]te Ju[an]o Ruis Al[cald]e Lazaro M[a]r[tí]n reg[id]or Jacintho Nicolas alguacil ma[y]or Ju[an]o lopez [e]ss[criba]no Nicolas Diego fiscal P[edr]o xim[ene]s

Ju[an]o Melchor Ju[an]o Diego Ju[an]o M[a]r[ti]n Pasq[ua]l Diego, principales y otros naturales que mediante d[ic]hos interpretes dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Ju[an]o Matlatepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeque de esta Jurisdiccion, Y para efecto de rezebirles su declaras[i]on su m[er]ced p[or] ante mi el Nott[ari]o recibio Juram[en]to y lo hizieron **[841r]** por Dios N[uest]ro s[eñ]or q[ue] la señal de la santa Cruz seg[un] D[er]ech[o] so cuió cargo p[or] si y por los demas ausentes prometieron desir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[un]ta do Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde el tiempo de sus pasados hasta el pres[en]te han cometido las idolatrias, que han hecho un sacrificio del comun p[or] el mes de En[er]o luego q[ue] toman las baras q[ue] p[or] el da cada casado, con q[ue] compran dos o tres guaxolotes que p[ar]a hazerlo preguntan el dia a luis Pacheco natural del Pue[bl]o de Sacatepeq[ue] por no tener en su Pue[bl]o M[ae]stro alg[un]o [En el margen: Luis Pacheco de Zacatepeq[ue]] Y que señalado se juntan los officia[le]s de repu[bli]ca que al presente son y uno de ellos deguella los d[ic]hos gallos y que al tiempo de degollarlos, dicen hablando con el serro de sempualtepeque a q[ui]e[n] han tenido p[or] Dios, aqui te ofrezemos esto por buen año buenas cosechas y lo demas ness[esari]o Y q[ue] la sangre cae sobre un tiesto con lumbr[e] rebuelta con Mays Y despues sasonan d[ic]hos pabos y se junta todo el Pueblo a comer dellos: y que antes en siete dias no llegan a sus mugeres: Y que ayunan dos dias; Y antes de hazerlo ban a la Yg[lessi]a a ensender candelas; Y que solo este sacrificio han hecho de comun, que en particular, quando siembran en la milpa, quando sasona el fruto tambien en la milpa, quando se casan, y quando han de llebar la muger a su casa, hechan al aire sinco ramales grandes y redondos y que si se aplastan es buen pronostico, y si ruedan es malo, y que quando se muere algun pariente hazen cada uno su sacrificio en su casa o en la milpa y p[ar]a ello guardan la referida abstinencia de no llegar a sus mugeres y aiunen siete dias y en lo demas segun ba referido el de comun. Y que p[ar]a ello lo hazen el dia que de costumbre les parece porque no tienen M[ae]stro en su Pueblo porq[ue] nunca lo conosieron que solo p[ar]a el de comun ban a consultar al d[ic]ho luis Pacheco y que lo que lleban declarado es lo que **[841v]** saben y la ver[da]d so cargo de su Juram[en]to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]hos ynterpretes Y lo firmo su m[er]ced con los q[ue] supieron y el uno de d[ic]hos ynterpretes de que doi fee [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juan Jope maestro escrebano, ante mi Antt[oni]o enriquez Nott[ari]o de visita

[842r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago zacatepeque de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on en la mejor forma q[ue] aya lugar en dere[ch]o por si y en nombre del comun y naturales del Paresemos ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Ynstados Persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or Y Desimos q[ue] desde Ynmemorial t[iem]po, n[uest]ros P[adr]es y abuelos y nosotros cada uno en su t[iem]po, obseruamos y executamos los docmas, siguientes Y~~e~~mos

Cuando reçeimos los ofisios de Repu[bli]ca cuando se efectua algun matrimonio, cuando tenemos algun hijo; cuando se nos muere algun pariente, cuando asemos n[uest]ras sementeras, cuando se le selebra la fiesta de s[a]ntiago, asemos penitensia y nos ab[s]tenemos del deuito conyugal, degollamos gallos, Rosiamos el suelo con su sangre y la carne la rosiamos con pinole, siendo los Mae[stros], a q[ui]en consultamos, fran[cis]co lopes = Luis pacheco = y Ju[an]o marçial = los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y [842v] pedimos rendidam[en]te nos absuelva y perdone prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Porque

a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello Receuiremos merced del paternal amor de V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a tt[estig]o = y emos = no valga = [rúbricas] √ Jasinto Ruiz a[lc]alde, mateo de la crus rexidor, Ju[an]o medes alhuacil mayor, sinto dieco rexidor, fiscal lucas ximenes, lucas ynacio escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ño]s

por press[enta]da remitese al B[achille]r D[on] Ju[an]o Gracia Corona Juez comis[ari]o p[or] Nos p[ar]a que prozedea a las dilig[encia]s que le parezieren convenientes y puestas con los autos se prozedera a lo que fuere conv[enien]te = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñor] assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[843r] En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Garsia Corona Cura B[icari]o de Santa cruz Yagavilla Juez commisario de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] Maestro D[on] frai Angel Maldonado Mi s[eñor] Para effecto de tomarles sus declaraciones y confeciones a

los naturales del Pueblo de s[a]ntiago Zacatepeque suxeto a la doctrina de totontepeque contenidos en la petición adjunta de quienes por ante mi el infrascripto Notario recibo Juramento que hicieron Jasinto Ruiz alcalde y Mateo de la Cruz Regidor Juan Mendes Alguasil maior Jasinto Diego regidor el fiscal Lucas Ximenes Lucas Ignacio escribano cada uno de los referidos y todos con d[ic]ho numero de Indios de dicho su pueblo so cuio cargo segun derecho prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuessen preguntados, y siendolo por su merced al tenor de suscripto respondieron cada uno de por si y todos juntos que los maestros y docmatistas de dicho su pueblos son Luis pacheco, fran[cis]co lopes Juan Marzial Indios Viejos que por empedidos no los traheron y que asimismo es maestro Pedro Pacheco, el qual presentes los oficiales de republica referidos y otros muchos naturales de dicho pueblo de Zacatepeque confiesa y declara ser Verdad que ha diez años es dogmatista y que cada año les da consejo a los alcaldes Juntamente con los otros, a quienes consultan primero, y principalmente a Luis Pacheco y asimismo Pedro Pacheco declara ser medico e arbolaris por tener conocimiento de las llerbas, y quando cura a alguno le mande aiunar tres días, y despues encender candelas y los dogmas que practican de commun son absteniendole de sus mugeres tres días, y tres noches todas las vesses que espresan en su petición segun, y como declaran y que el sacrificio de Guaxolotes sangre y pinole lo asen pidiendole a Dios perdon, y que despues de aberlo echo se comen el Guaxolote y se enbriagan con tepache y tambien rocian las milpas con sangre de Guaxolote, y esto disen aserlo todos los de su pueblo, quienes Juntos y cada uno de por si dixeron ser Verdad y que tambien asen penitencia quatro días, quando se casan y matan Guaxolotes en el modo refe[843v]rido, y quando nase alguna criatura asen penitencia dos días, y si le muere algun pariente usan esta supreshesion de aiunar nuebe días y que todo esto lo callan en el fuero sacramental y que tienen miedo no los castiguen y no declaran mas, y leida esta su declaracion y dada a entender y dada a entender [sic] Juan Marcos interprete respondieron ser la Verdad en que se afirma y certifican so cargo del Juramento fecho y protestan todos y cada uno de por si no aserlo mas y piden misericordia firmando los que saben y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Jasinto Ruis al[cal]de, matehu de la crus, Ju[an]o mendes alhuacil mayor, sinto dieco rexidor, lucas ximenes fiscal, lucas ynacio escribano, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Nott[ari]o Nombrado

[844r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tepitongo de la doctrina de totontepeque de esta Jurisdiczi[on] como mejor proseda de derecho paresemos

Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y persuadidos de las Ynstances de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, Desimos que todos los naturales de n[uest]ros Pue[bl]os obseruamos los docmas sig[uien]tes Cuando reçeimos los ofisios de Repu[bli]ca, cuando sembramos y cuando estan de sason, y cuando recojemos las sementeras, cuando se nos muere algun pariente, en las fiestas del Pue[bl]o, ayunamos y nos abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres, degollamos gallos y con su sangre Rosiamos el suelo, y despues lleuamos candelitas a la yglesia, todos los Yndios, cada un año y asimismo declaramos q[ue] una yndia nombrada Ygnes Maria, mug[e]r de Diego solis, es Maestra, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, debajo de la protesta q[ue] asemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma de enmendarnos, Por tantto =
A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, q[ue] hauiendo p[or] **[844v]** presentado este escripto mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello Reçeuiremos vien y merced, de la piedad y Grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] sepastan pahe al[cal]de, regidor martingo, tigo cosalo alsi mayo, Niglas tomigo fiscal hegipano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Juez Comiss[ari]o para que proseda a las dilig[encia]s que tuviere p[or] convenientes y f[ech]o las entregara a n[uest]ro infrascrito Nott[ari]o p[ar]a q[ue] se pongan con los autos y con su vista proveeremos lo que convenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or asi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias de diciembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona Cura B[i]cari]o por su Mag[esta]d del partido de Yagabilla Juez commisario de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro d[o]n frai Angel Maldonado **[845r]** mi señor para effecto de sus declaraciones y confeciones hizo parecer ha Sebastian Pacheco Alcalde Marthin G[regori]o Regidor Marthin G[regori]o Alguasil maior Nicolaz Domingo fiscal de quienes con otro numero de indios de dicho su pueblo recibio Juramento (que isieron por ante mi mediante Juan Marcos Interprete a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal cruz) segun derecho so cuió cargo prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendolo de tenor de su [e]scripto que precede, respondieron todos,

y cada uno de por si que es Verdad que han echo las supersticiones en cada un año en la forma, y manera que espresan en su peticion primeramente al tiempo de recibir los oficios del pueblo ayunen y se abstienen de sus mugeres trese dias, y despues deguellan un Guaxolote y debuelben la sangre con mais molido y la echan en un tepacalcate donde les parece y despues de aber echo es la supersticion se ponen a beber asta enbriagarse con socollule o magei cocido rebuelto. Y tambien declaran asen estas supersticiones al tiempo de senbrar y coxer sus sementeras, y si acaso se muere alguna perzona aiunan y se abstienen de sus mugeres tres dias y lo mismo declaran aser, quando nacen algunas criaturas de dicho su pueblo y juntamente abiendo presedido estas vanas obserbancias enciender candelas en la iglesia, y que por aber visto a sus Padres, Abuelos y antepasados venerar el Serro de senpualtepeque se han obserbado asta oi, porque de asta les viene el mal aire, y enfermedad, y que este lo asen de temor de dicho monte y asimismo el comun de dicho pueblo con quarenta y siete Indios de dicho su pueblo que se allasen presentes declaran ser la dogmatista, y maestra la Muger de Diego Solix llamada bere Igenes Maria India siega quien a Vista de todos declaro y confeso ser Verdad y que le consultan todos los de su pueblo quando asen elecciones fiestas nase alguna criatura, muere alguna perzona, asen milpas o sementeras y que esto enseña de cabeza por ser ciega Y abra tiempo de seis años que lo exercita abiendolo aprehendido de su primer Marido Juan Garçia Indio ya difunto y tambien la dicha Igenes Maria declara aberlo echo cada año quatro vesses, y que no lo ha confesa [sic] en el fuero interno, aun abiendola castigado frai Nicolas Cardona con quien solo en esta ocasion se confeso y despues reincidio en el referido delito el qual todos los contenidos en la peticion que precede disen aberlo ocultado en el [845v] fuero sacramental y que esta es la verdad, y leida esta declarasion de Verbo ad verbum, y dada a entender mediante el interprete se ratificaron so cargo del juramento fecho y firmaron los que supieron y no el ynterprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, sepastinpa he al[ca]l[d]e Nigolas tomigo fiscal, marti togo regitro, tigo cosalo alosi mayo, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[846r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pueblo de s[a]n Pablo ayutla desta Jurisdicz[i]on sujeto a la cavesera y doctrina del Pue[bl]o de Juquila de la Jurisdicz[i]on de Nexapa; en aq[ue]lla forma q[ue] mas aya lugar en derecho p[or] si y en nombre de los demas comun y natural del Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y persuadidos de las Ynstancias y amonestac[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or desimos q[ue] es berdad, ay en

d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o dos Ma[estr]os, que nos enseñan y dan los docmas y obseruaciones jentilicas segun lo executaron n[uest]ros Pasados, los cuales son D[o]n Ju[an]o de Mendoza y Domingo hern[ande]s (y aunq[ue] ay otros dos q[ue] son Ju[an]o lopes y Ju[an]o Matheo, estos a un año estan fuxitivos de d[ic]ho Pue[bl]o) Los cuales nos disen los días, q[ue] son buenos p[ar]a haser n[uest]ras sementeras, cojerlas, y asemillar y cojer la grana; Cuando nasen las criaturas, q[ue] dia es el electo p[ar]a la selebraz[i]on de la fiesta de s[a]n Pablo; cuando lo es p[ar]a contraer matrimonio, asiendo sacrificio con pabos o Gallos de la tierra; Y despues ensendiendo candelitas en la yglesia y abiendo antes asi de comun, como en particular penitensia **[846v]** trese dias, y veviendo Pulq[ue] q[ue] fabricamos de una yerba q[ue] le nombran xuuyule – Y hasiendo unos tamales de frisoles, y tortillas de mais, Lo cual emos executado Y continuado segun lo Ysieron n[uest]ros p[adr]es y abuelos, sin embargo de hauer el R[everen]do P[adr]e fr[ay] miguel Garses años a de molido los adoratorios y entregadole tres Ydolos q[ue] teniamos, Y ya repentidos y con prosito q[ue] tenemos echo de no bolver a Yncurrir en d[ic]hos delictos lo asemos de nuevo a Dios n[uest]ro Y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ue]n Vendidam[en]te pedimos la absolucion, Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos Y suplicamos, mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Juramos en forma ser sierto lo referi[d]o y p[ar]a ello &a [rúbricas] G[oberna]dor Ju[an]o de salinas, Al[ca]lde miq[ue]l pacheco, Regidor miq[ue]l martin, Regidor Nicolas mechor Regidor Luis martin, Regidor miq[ue]l basq[ue]z, Regidor domingo mathias

Villa alta de S[a]n Yldefonzo, Y d[iciembr]e 22 de 1704

Por press[enta]da y Remitese al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila Juez Comissario por Nos para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por Conbenientes y f[ech]o nos las remita para que se pongan con los demas autos de Ydolaria en que por Nos se esta entendiendo El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or M[ae]stro Don fray **[847r]** Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo y de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ant[oni]o Enrriquez y Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Yldephonzo, en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el B[achille]r Juan Gracia Corona, Cura B[eneficia]do del Partido de Sancta Cruz Yagabijlla, Jues Comissario de Ydolaria, Por el Yll[ustrisi]mo y reverendissimo Señor M[ae]stro D[o]n

fray Angel Maldonado obispo de la Sancta Yglessia Cathedral de Oaxaca del Consejo de su Mag[esta]d & mi señor, Para efecto de recibir sus declaraciones a los contenidos, en la foja que antesede mediante Joseph Ramos, y Juan Marcos interpretes nombrados para esta diligencias hizo parecer ante si a D[on] Juan de Salinas Governador, Miguel Pacheco y Miguel Martin Alcaldes, Nicolas Melchor, Nicolas luiz Martin Domingo Mathias y Miguel Vasques Regidores, y otros muchos que dixeron ser del Pueblo de Ayutla de los quales su merced Reçivio jur[amen]to que hizieron en forma de derecho cada uno in solidez y todos juntos, so cuyo cargo prometieron de dezir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntado, y siendolo al tenor del referido escrito, dixeron ser verdad lo que lleban declarado en su Petitorio y que son Maestros los mencionados, quienes les han dado los docmas que expressan; y preguntado D[on] Juan de Mendoza que tanto tiempo ha que exercita el exercicio de Docmatista, declara que desde que se cazo, que abra tiempo [847v] de sinquenta y seis años, y que el modo de exerzitar d[ic]ho ofiçio de Maestro (por no saber ler [sic]) ha zido consultar a otros Maestros que son luiz Martin, Simon Perez, Juan Mathias (quienes se quedaron malisiozamente en el d[ic]ho su Pueblo de Ayutla) y Domingo Hernandez indio siego; todos vecinos de d[ic]ho Pueblo, de donde se hullo Juan lopez, quien es Maestro el qual aviendo venido a su Pueblo y teniendo noticia de que llamaban al Pueblo no quiso parecer, los quales en el tiempo que era Governador, Alcalde o fiscal le inducian a que hiziera y mandara executar las supersticiones y vanas observancias de degollar Guaxolotes, ofresidos a los muertos roziando la sangre en el suelo, en la caza de d[ic]ho declarante y tal ves en caza el Alcalde, y esto teniendo que el serro de Senpualtepeque no les haga daño, assi en las milpas nopaleras, como en el Pueblo, para q[ue] no les enbie aires lluvias enfermedades, por aver sido costumbre antigua assi de sus abuelos, como de todo el Pueblo, chicos y grandes, quienes no tienen que excusarze por ser general y saberlo todos, y que d[ic]hos maestros son los q[ue] señalan los dias que son segun sus falzos dictamenes a proposito para sembrar, asimillar grana, cojer las sementeras, hazer la fiesta del Pueblo y tambien para selebrar sus Matrimonios y quando nazen las Criaturas en el modo que lleba exprezado la peticion, incerta y que estos docmas los Publican en el Pueblo, como declara Domingo Hernandes, quien dize ser verdad lo que contiene el excripto que Presede y que abra tiempo de treinta años que el R[everen]do Padre Predicador fray Miguel [848r] Garzes, siendo Jues Comissario de Ydolatria le castigo por sentencia que le dieron a este d[ic]ho declarante de asotes y penitencia Publica, y que en esta oçasion le mandaron sirviere en el convento de Xuquila seis años, y que despues ha buuelto a reincidir en este exercicio dies y seis años, y que los docmas que da son de memoria

por ser siego, y que cada año haze estas supersticiones a principio de aguas, por la fiesta del Pueblo q[uan]do se desazona la milpa, y por todos Santos, en el modo que lleban exprezado, y que q[uan]do nacen las criaturas le ponen el nombre del día en que nacen, segun su vana observanzia, y modo que tienen de contar; los días como de leon, zorra, culebra y a este tono, segun le cabe en suerte, y que q[uan]do se cazase le vienen a preguntar a este declarante el día que es a proposito y que les manda ayunar en el modo que se contiene aviendo echo antes, segun su practica, experiencia del signo, en q[ue] nazieron los contrahentes, y visto si convienen a su modo de entender, les manda que se cazen, y de no convenir los signos, les da a entender q[ue] no pueden cazarse bien, y q[ue] el degollar Guaxolotes es Rito antiguo, y que se haze y se dedica a la Cueva de San Pablo Mitle, por donde sale el bien o mal, porque de allí viene el agua, aire, o enfermedad, que assi lo observaron, sus antepasados, y que ya no tiene idolos de Piedra, si no que los fingue su dictamen **[848v]** y que los tamales q[u]e hazen q[uan]do se cazan son para observar, si se han de hallar los cazadores en su caza tirando uno a Rodar, si rueda dize ser mal abuero y si no rueda sino que se aplasta, es buena señal porq[ue] viviran en paz = y que el Pulque es para q[ue] despues de aver echo penitencia embriagarze y dormir con sus mujeres ofresiendolo primero al serro de Sempualtepeq[ue], tierra y a los difuntos; y que esto haze el comun de su Pueblo quatro vezes al año segun y como declaran en su excrito, que reconvenidos por su Merçed dijeron debajo de juramento, todos y cada uno de por si ser la Verdad; y que les da los docmas Juan lopez, mencionado en su Petiçion, en el modo que exprezan; y que esto no lo Confessan en el fuero interno ni lo han confessado de miedo con ser q[ue] conosçen ser malo ocultarlo, por aver zelo oido en los sermones a los Padres, quienes bastantemente les explican la ley de Dios = y luego incontinenti D[o]n Juan de Mendoza, confesso que en el Pueblo de tamasulapa, sujeto a la doctrina de Juquila ay dos Maestros de Ydolatria, el uno llamado Diego Hernandez, y el otro luiz Pedro, y que esto lo sabe por averselo dicho la Madre de Diego Her[nande]s, quien esta temerosa de que su hijo era M[aest]ro, y que es Publico, y notorio esto en el Pueblo referido, y assimismo se ratificaron todos los supra contenidos, en su Petitorio con la Mayor porsion del Pueblo; y dijeron deba[jo] del juramento fecho, ser la verdad, y que **[849r]** que traerian los M[aest]ros que se quedaron, y firmaron los que supieron de que doy fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, miq[ue]l martin al[cal]tes miq[ue]l pacheco, Regidores ruis martin, G[oberna]dor d[o]n Ju[an]o de salinas, Regidores nicolas mecho, Regidor miq[ue]l basq[ue]s, Regidores domingo mathias, do[n] Ju[an]o de me[n]dossa, escriuano Ju[an]o hernando, domingo ernandes, Luis martin, Ante mi escr[iba]no Andres de S[an]taylla y Golorzano, Notario nom[b]ra[do]

En la Villa alta de San Yldephonzo, en veinte y seis dias del mes de Diz[iem-
br]e de mill siento [sic] y quatro años, Parezio ante d[ic]ho Señor Jues D[o]n
Juan de Salinas Governador del Pueblo de ayutla, quien en execussion de lo
que su merçed le mando, dijo, traia, y con efecto trajo ante su merçed a Juan
de la Cruz, Pedro Sebastian, Domingo fran[cis]co, Miguel Sanches, Matheo
Perez y Nicolas Sebastian, Naturales del mismo Pueblo, los quales dijeron
querian declarar, y Confessar su delito y de ello pedian Perdon y que se les
absolviesse q[ue] Visto por su merced, les reçivio jur[amen]to que hizieron
en forma de derecho, cada uno por si, y todos juntos a Dios n[uest]ro Señor
y a la Señal de la Cruz so cuyo cargo prometieron dezir de lo que supieren
y se les fuere preg[unta]do **[849v]** al tenor del excripto presentado por los
oficiales de Republica del Pueblo, dijeron que desde que tienen usso de razon
han observado los Ritos y supersticiones, que obseruaron sus Padres y abue-
los, ayunando, y no durm[ien]do con sus mujeres, tres bezes al año, prim[e-
ramen]te por año nuevo, tambien q[uan]do es la fiesta del Pueblo, y en la
fiesta de todos Santos, y tambien q[uan]do siembran, paren las mujeres y se
cazan, o estan enfermos, y que deGuellan guaxolotes, y la sangre de ellos, la
derraman en el suelo y lleban Copale a la yglesia, y ensienden candelitas, y
observan la venerassion al Monte de Sempualtepeq[ue] y que esto que han
echo, ha zido por Consejo de sus Padres, y que ya no lo preguntan por ser
costumbre en su Pueblo, y que no han confessado esta culpa de miedo, y
que esta es la verdad, en q[ue] se afirman y Ratifican so cargo del juramento
fecho, y no firmaron, ni el interprete por no saber de que doy fee [rúbricas]
B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Escr[iba]no Andres S[an]tillas No-
ta[ri]o Nombrado

[850r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago Xareta de la doctrina
de totontepeq[ue] desta Jurisdiz[i]on p[o]r si y en nombre del comun y natu-
ra[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mas a n[uest]ro derecho conven-
ga paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y desimos q[ue] las
Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an movido a declarar como lo
hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y es asi q[ue] en prosecuz[i]on
de lo q[ue] n[uest]ros P[adr]es y abuelos obseruavan, emos executado y no-
sotros seguido los docmas sig[uien]tes

A si q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca reçiven las baras, ayunamos y nos
abstenemos de n[uest]ras mugeres sierto numero de dias, y bamos a la ygle-
sia y ensendemos candelas y despues en la comunidad matamos tres Gallos
y les rosiamos un poco de pinole, y en la fiesta del Pue[bl]o, y destas fiestas,

esto asen los ofisia[le]s de comun, y los particulares ayunan y asen penitencia los dias q[ue] declararan, y ~~e-executa~~ lo mismo executamos cuando se contrae algun matrimonio, cuando se nos muere algun pariente, cuando ase-mos [850v] n[uest]ras sementeras, Y declaramos q[ue] Pedro Nicolas q[ue] ya es difunto, nos dava estos docmas, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelta, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por ttanto =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos rendidam[en]te mande haser como pedido lleuamos, q[ue] en ello reçeuiremos vien y merced de la piedad y Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma, ser sierto lo referido y p[ar]a ello &a

Otro si desimos q[ue] oy ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o otro maestro nombrado Venito ximenes, el cual presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos Ut supra, tt° = executa = Y = no v[al]e = [rúbricas] gaspar mathias alcalde, p[edr]o de pargas, diego santiago Rexitor, nigolas me[n]tes alhuasil mayor, Fiscal geronmo miquel

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os

Por presentada, y Remitese al Lizenciado Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador general por Vos de este obispado para q[ue] preceda a las diligencias q[ue] [851r] tubiere por Combenientes para con su Vista proueer lo q[ue] Conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de este ob[is]pado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriques Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y siete dias del Mes de Diz[iembr]e de el año de mil setes[ien]tos y quatro El s[eñ]or Viss[itad]or gen[era]l de este ob[is]pado Lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara estando presentes Gaspar Mathias Al[cald]e P[edr]o de Barg[a]s Diego Santiago reg[ido]res Nicolas xim[ene]s alguacil ma[y]or Diego Mathias [e]ss[criba]no Gero[ni]mo Mig[ue]l fiscal Nicolas Ju[an]o Ju[an]o M[a]r[ti]n Ben[it]o luis Nicolas Mathias mig[ue]l Sanches Joseph Ruis Gaspar Sanches, Nicolas de Barg[a]s Simon Dom[ing]o Ju[an]o Matheo, Benito Lopes Greg[ori]o Mathias y Benito xim[ene]s principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ram[os] dijeron ser lo del Pueblo de Xareta de la doct[rin]a de totontepeq[ue] de esta jurisdiccion de los quales su m[er]ced p[ar]a efecto de prozeder a rezebirles su confess[i]o[n] les rezibio Juram[en]to que todos

juntos y cada uno por si hizieron p[or] Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo p[or] si como tales officia[le]s de repu[bli]ca y maior p[ar]te del pueblo prometieron dezir Ver[da]d en lo que supieren y le fuere preg[un]ta Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que han ido heredando el delicto de idolatria de sus antepasados; Y que al tiempo de resebir las baras p[or] año nuevo a costa de los nuebam[en]te electos se haze un sacrificio de comun a q[ue] asisten d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuebos, y biejos, y se juntan en las casas de su comu[nida]d y alli deguellan los topiles teniendo una o dos gallinas, el Alcalde les corta la caueza; y la sangre que sale con pinole la hechan sobre la cumbre que p[ar]a lo referido traen en un tiesto: Y que lo ofresen al serro de sempualtepeq[ue] a quien han tenido p[or] Dios: y le piden les de buenas cosechas buen año salud y lo de mas ness[esari]o. Y que acabado se juntan d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuebos y biejos, y a su uso sasonado se comen **[851v]** d[ic]has gallinas con unos tamales, de los quales cada uno ban hechando un pedazo en el suelo despues de mojado en el guiso y lo ofresen a la tierra; Y que treze dias antes de hazerlo se apartan de sus mug[er]es y aiunan; Y que del mismo modo con las mismas seremonias i ritos han hecho otros dos sacrificios uno p[or] el mes de Jullio y otro p[or] todos santos consultando p[ar]a ellos a los m[ae]stros para q[ue] les señale dia = que en particular cada uno en sus casas al tiempo de sembrar, al tiempo de sasonar, sus milpas quando llega la fiesta del Pueblo, la de todos santos, q[uan]do se casan y que entonses no duermen con ellas treze dias despues, q[ue] q[uan]do pare la mug[er]; q[uan]do se les muere algun pariente han acostumbrado hazer sacrificio con las mismas seremonias ritos q[ue] los del comun y con la misma abstiniensia degollando en sus casas dos o una Gallina; y haziendo la misma oferta a d[ic]ho serro; que tambien q[uan]do pare la mug[er] lo hazen y preguntan al niño la buena o mala fortuna; y que p[ar]a los referidos sacrificios lo han consultado que al M[ae]stro a q[ui]en han consultado ha sido a P[edr]o Nicolas q[ue] ia es difunto y otro llamado Benito xim[ene]s que estando pres[en]te dijo que el sabe poco, y que p[or] esto lo han consultado solo quatro o sinco; Y que todo lo que lleban dicho y declarado es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su Juram[en]to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]ho ynterprete y piden misericordia y protextan la em[ien]da y lo firmo su m[er]ced con lo q[ue] supieron y el Ynterprete de q[ue] doi fee [rúbri]cas] B[achille]r Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, jeronimo miguel, jasinto matia, diego matias, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[852r] V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os
Vistas las Declaraciones hechas por los naturales de los Comunes y Pueblos
que en este Ramo de autos, y en el otro y demas dilig[enci]as por donde
consta hauerse presentado, hecha yngenua Confession del delito de Ydolaria
en que han estado incurso, y de que han pedido misericordia por aora atendi-
diendo al bien de sus Almas y hasta tanto que por Nos en Justicia se deter-
minen estos autos mandamos se proceda a la absolucion de la excomunion
en que por d[ic]ho Crimen de Ydolaria estan incurso a cuia dilig[enci]a
proseden los ministros Eclesiasticos a quienes tenemos Conferida facultad;
Y de los que asi absolbieren areglándose en todo a la forma dispuesta en el
Pon[t]efical Romano nos lo certificaran para q[ue] Conste en estos autos
sin que se entienda por este quedar absueltos y libres d[ic]hos naturales, y
M[ae]stros declarados de la pena que en Justicia debamos aplicarles = El
Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Angel Mal-
donado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or
assi lo proueio mando y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Ante-
q[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita
[852v] [Blanco]

[853r] Villa alta de S[a]n Yldephonso 2 de Nobiembre de 1704 a[ñ]os
Por el tenor de las press[en]tes demos n[uest]ra autoridad y facultad, quanta
por derecho se rrequiere, al R[everen]do P[adre] Predicador fr[ay] Joseph
de Castilla, Cura ynterino y Vicario Regular de esta doctrina de Villa alta,
para que en el fuero exterior y judicial pueda absolver, y absuelva a todos
los naturales hom[br]es y mugeres, que estubieren incurso en el crimen de
Ydolaria, o Herexia y estubieren ya deducidos al fuero contencioso, y los
que en adelante se dedixeren, y sino lo estan hicieren ante d[ic]ho Padre
yngenua confession de su delito, pidiendo misericordia, y haciendo las de-
vidas protestaciones, y adjuraciones que dispone el ritual Romano, a cuya
forma se arreglare d[ic]ho Padre en d[ic]ha absolucion, ymponiendoles a los
Reos saludable y medicinale penitencia, y haciendo zertificacion en que se
expressen los nombres y Pueblos de los que absolvieren el Yll[ustrisi]mo y
R[everendis]mo S[eñ]or M[ae]stro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado, obispo
de la s[an]ta Yg[le]sia Cathedral de la C[iu]dad de Antequera del consexo de
su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo proueyo mando y firmo [rúbrica]
fray Ang[e]l ob[is]po de Antequera, Ante mi Manuel de Peñaranda Govan-
tes secret[ari]o

[853v] Estando en el pue[bl]o de s[a]n Juan taba a treinta dias del mes de
Nou[iembr]e de mill sete[cient]os y quatro a[ñ]os Yo fr[ay] Joseph de Cas-

tilla Cura Ynterino y Vicario Regular de la V[ill]a alta de s[an] Yldephonso a cuiu Doctrina perteneze este d[ic]ho pue[bl]o diferentes natura[le]s del parecieron ante mi y dijeron q[ue] al t[iem]po y quando el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or g[enera]l b[achille]r Joseph Cardona Cura y Vicario que fue de d[ic]ha Villa en Virtud de despacho y lizencia procedio a la absolucion del comun y Natura[le]s de este d[ic]ho pue[bl]o se hallaron ausentes porq[ue] no gozaron del Beneficio de d[ic]ha absolucion; Y me pidieron q[ue] caritatibam[en]te prosediesse a ella; Y en virtud del decreto y lizencia desta foxa por donde se me confiere por el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado del Consexo de su Mag[esta]d ob[is]po de Anteq[uer]a y este si ob[is]p[a]do en que me confiere lizencia p[ar]a la absolucion del crimen de Ydolatria en los fueros interno y externo, segun lo dispuesto y areglandome a la forma que dispone el Pontifical Romano estando en la puerta de la Yglesia de d[ic]ho pue[bl]o publicam[en]te absolbi a Pasqual Morales, Domingo M[a]r[t]in, Nicolas M[a]r[t]in, Juan Nicolas, Mateo Morales, Joseph de Bargas, Luis M[a]r[t]in, D[o]n Gabriel de Mendoza, Phelipe de santiago, Nicolas Mendoza, Nicolas Sanches, Diego M[a]r[t]in, Phabian Vazquez, Matheo Lopez, Pasq[ua]l de la Cruz, y a Juan M[a]r[t]in natura[le]s de este d[ic]ho pue[bl]o a los quales impusse la penitencia de que asitiesen por t[iem]po de dos a[ñ]os a Rezar una parte del s[an]to Rosario hincados de rodillas en d[ic]ha Yg[lesi]a y ser cierto lo referido lo certifico en la forma que puedo y debo y por tal verdad lo firmo = tt.do = la = no vale [rúbrica] fr[ay] Joseph de Castilla

[854r] [En el margen: memor] Memoria de los q[ue] se absolvieron del Pue[bl]o de marinaltepeq[ue] de la doctrina de chuapa en 23 de Diz[iembr]e de 704 a[ñ]os

Bernardino de la Cruz

Andres de Velasco

Pedro M[a]r[t]in

Juan Mathias

Pedro de aquino

Pedro Mathias

Lorenzo Sanches

Domingo M[a]r[t]in

otro, Pedro Mathias

Gabriel peres

Pedro despinosa

Domingo hern[ande]s

Joseph de la Cruz

Juan de espinosa

Reymundo flores

Andres Mathias

Sertifico que en virtud de Comission que para ello tengo del Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, absolvi en el fuero externo segun el Ritual Romano, en la Yglessia Parrochial de esta Villa alta, a los Contenidos; en la memoria que presede y porque conste lo firme d[ic]ho dia ut supra [rúbrica] B[achille]r Juan garcia

[854v] [Blanco]

[855r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Religioso Presbytero del Sagrado orden de Predicadores Cura ministro de la doct[rin]a de totontepeq[u]e Certifico en q[uan]to puedo y debo al Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d etc Como oi dia de la f[ec]ha en virtud de la facultad inscriptis que tengo de su s[eñori]a Yll[ustrisi]ma prosedi absolber segun la forma dispuestas en el Pontifical Romano absolbi del Crimen de Ydolatria a los naturales de los Pue[bl]os siguientes

Metepeque

Antt[oni]o M[a]r[t]in Alg[uaci]l May[o]r	Miguel Vazquez
Ju[an]o Domingo fiscal	del Pue[bl]o de Mixitlan
Nicolas M[a]r[t]in [e]ss[criba]no	Jacinto Nicolas Al[cald]e
Ju[an]o Nicolas topile	Ju[an]o Nicolas Reg[id]or
P[edr]o M[a]r[t]in	Diego Matias topile
Ag[usti]n Perez	Juan de Bargas [e]ss[criba]no
Luis Garzia	thomas M[a]r[t]in
P[edr]o Martin	Antt[oni]o thomas
Ju[an]o Ruis	Alonssso Vazquez
Ju[an]o M[a]r[t]in	Luis Nicolas
Jasinto Lopez	P[edr]o Alonssso
Joseph M[a]r[t]in	P[edr]o M[a]r[t]in
Ju[an]o Mig[ue]l	Gregorio Luis
Bernabe M[a]r[t]in	Ju[an]o Gonzales
Nicolas domingo	P[edr]o Gutierrez
P[edr]o Nicolas	Ju[an]o Ambrosio
Juan Andres	fabian Vazques
Nicolas Mig[ue]l	Diego Nicolas

Sebas[tia]n Gaspar
P[edr]o Miguel
Jasinto Vazques
Gregorio Xim[ene]s
P[edr]o Domingo
Diego lopez
Diego Xim[ene]s
Luis M[a]r[t]in
Seb[astia]n Juan

Juan Antonio
Luis Antt[oni]o
Luis thomas
Gaspar M[a]r[t]in
Diego Gutierrez
Ju[an]o Martin
P[edr]o Miguel
Luis Gonzalo
Luis Gaspar
Diego Cortes

[855v] Domingo Lopez

Diego Ruis
Juan de Gusman
Juan Marcos
Ju[an]o Thomas
Alonso gutierrez
Thomas Perez
Luis Marcos
Luis Andres
Diego Thomas
P[edr]o M[a]r[t]in
Diego Marcos
Alonso M[a]r[t]in
Baltazar Gonz[a]lo
Ju[an]o Ruis
Luis M[a]r[t]in
P[edr]o Lopez
Domingo Lopez
Diego Lopez
Diego Alonso

Y por ser verdad lo firme en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonso en veinte i sinco dias del mes de Diz[iembr]e de este año de mil setecientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[856r] Fr[ay] Fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeq[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a

absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunicacion en que por el Crimen de Ydolaria estaban incurso y por hauerlo Confessado Judicialmente a los naturales de los Pueblos siguientes

Alotepeque	Tonagua	Nicolas Sanches
Melchor Gomes Al[cald]e	Juan M[a]r[ti]n Al[cald]e	Pedro Perez
Martin Lopez	D[o]n luis de suniga Al[cald]e	Diego Cueba
Sebastian esteban reg[id]ores	Luis Alonssor reg[id]or	Juan Sanches
Nicolas M[a]r[ti]n fiscal	Ju[an]o Mendoza fiscal	Diego Aparicio
Juan diego escribano	D[o]n Juan de Velasco	Diego Aguilar
Pedro Gomes alguacil	Pedro M[a]r[ti]n	Ger[oni]mo Gaspar
Juan Lazaro	Perdo Martin	Pedro de la Cruz
Matheo Gallardo	Nicolas Morales	Gaspar Bap[tis]ta
Andres Matias	Pedro Albarado	P[edr]o Baptista
Jacinto Luis	Juan de Vega	Diego Martin
Melchor Vazques	Nicolas de Vargas	Sebastian Albarado
Melchor Gonzalo		Juan Ximenez
Gaspar Lopez	Juan de Vargas	Juan Lorenzo
Juan Antonio	Sebas[tia]n Hernandez	Juan Lazaro
Raphael Matheo	D[o]n P[edr]o de Velasco	Mig[ue]l Bap[tis]ta
Diego Vazques	D[o]n Man[ue]l de Contreras	Pedro Cueba
Juan Vazques	Juan Gonzalo	Pasqual Peres
Nicolas Matheo	Thomas Albarado	Juan delgado
Juan Peres	Diego Mendez	Bar[tolo]me Gonzalo
Ju[an]o Bernabe	Diego Lorenzo	Marcos Sebastian
Juan Melchor	Luis Sanchez	Sebas[tia]n Lorenzo
Pasqual Bap[tis]ta	Sebas[tia]n Andres	Juan Phabian
Juan lucas	Phelipe Lopez	Juan toribio
Bernabe Nicolas	Diego Martin	fran[cis]co Mendez
Pasqual Nicolas	Nicolas Mendez	Gaspar Garzia
Juan Matheo	Luis Juares	Miguel Lopez
Nicolas de Vargas	Nicolas cueba	Diego Sanches
Jacinto Vazques	Diego Sanchez	Gaspar Alonso
Antt[oni]o Gomes	Juan Sanches	Gaspar Camacho
Benito Nicolas	Juan Phelipe	Pedro Peres
		Lucas Mendez

[856v] Diego torres

Juan de torres

Miguel Jeres

Gaspar Mendes

Juan de Barg[as]

Juan M[a]r[t]in

Jacinto M[a]r[t]in

Pedro Antt[oni]o

Mig[ue]l Gabriel

Maria Antonia

Moctun

Luis Mendes Al[cald]e

Nicolas esteban reg[id]or

Domingo Sebas[tia]n Alg[uaci]l mayor

D[on] Andres Baltazar fiscal

Martin Gregorio [e]ss[criba]no

Ger[oni]mo Lopez

Juan Garzia

Sebastian Alonssso

Pasqual Lopez

Juan Ruiz

Diego Alonssso

Pasqual Mig[ue]l

D[on] Diego Lopez

Baltazar Ruiz

Pedro Martin

Luis Martin

Joseph Gaspar

Antt[oni]o Jacinto

Juan Alonssso

Nicolas Alonssso

Nicolas Cueba

Gaspar Pedro

Nicolas M[a]r[t]in

Baltazar Mig[ue]l

Juan Nicolas

Gaspar Martin

Nicolas Pedro

Esteban Alonssso

Juan Nicolas

Manuel Juan

Juan Sebas[tia]n

Pedro Sanches

Guitepeq[ue]

Juan Andres Al[cald]e

Diego M[a]r[t]in Reg[id]or

M[a]r[t]in Diego reg[id]or

Andres Ygnacio Alg[uaci]l mayor

Alonssso Santiago fiscal

Juan Gregorio [e]ss[criba]no

Jacinto Matheo

Martin Domingo

Alonssso Vazques

Jacinto Ygnacio

Andres Gallego

Pedro Miguel

Sebas[tia]n Alonssso

Nicolas Vazquez

Alonssso Miguel

Sebas[tia]n Domingo

fran[cis]co Vazquez

Andres Gonz[a]lo

Jacinto Miguel

Luis Andres

Pedro Sebastian

Jacinto Andres

Diego Sanches

Juan diego

Sebastian Antt[oni]o

Sebastian diego

Ger[oni]mo Vazques

Juan Domingo

Sebastian Vazques

Sebas[tia]n Ygnacio

thomas Alonssso

Jacinto M[a]r[t]in

Jacinto Sanches

[857r] Juan Gomes	Andres Alonso	Andres Sanchez
Juan Matheo	Alonso Martin	P[edr]o Nicolas
Luis thomas		
Andres Matias	Juan Gutierrez	Juan M[a]r[t]n
Jacinto Gallego	Alonso Diego	Sebas[tia]n Gomes
Pedro M[a]r[t]n	Melchor Varg[a]s	Ju[an]o Antonio
	Juan Mig[ue]l	

Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la presente que es f[ech]o en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonso a Veinte i seis dias del mes de Diz[iembr]e de este año de mill setecientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[857v] [Blanco]

[858r] memoria de los casados sacatepeque

√ pascual de la crus	√ Ju[an]o lucas
√ lucas ximenes	√ Ju[an]o lucas
√ Ju[an]o matheo	√ diego sanches
√ melchior pacheco	√ Ju[an]o mathias
√ pasqual martin	√ sebastian medes
√ pedro pacheco	√ Ju[an]o melchior
√ andres martin	√ sebastian basque
√ mateo de la crus	
√ Ju[an]o Santiago	√ pasqual basque
√ lorenzo de la crus	√ nicolas miquel
√ Ju[an]o santiaco	√ gaspar patista
√ sinto basque	√ nicolas pedro
√ Ju[an]o martin	√ Ju[an]o patista
√ Ju[an]o luis	√ Ju[an]o sebastian
√ gaspar martin	√ pasqual cebastia[n]
√ pasqual bernal	√ Ju[an]o ximenes
√ pasqual ynacio	√ pasqual locas
√ lucas ynasio	√ fran[cis]co bernal
√ christoba Ju[an]o	√ sinto Ruis
√ lassaro Ju[an]o	√ Ju[an]o miquel
√ Ju[an]o comes	√ Ju[an]o diego
√ xinto lopes	
√ Ju[an]o consales	√ Ju[an]o miq[ue]l
√ paltasal pacheco	√ Sinto miquel
√ pasqual Jasinto	√ diego lopes
√ Sinto dieco	√ sinto basque

[858v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque Certifico en quanto puedo y debo en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo ss[eñore]r M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obisppo, de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a, absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la excomunion en que por el Crimen de Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Juridialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Sacatepeque; Y para que Conste a d[ic]ho; s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su Mandato verbal ponga la presente q[ue] es f[ech]o, en esta Villa Alta de San Yldephonso a Veinte i seis dias del Mes de Diz[iembr]e de este año de mill setesientos y quatro [rúbrica] fray fran[cis]co de Pruna

[859r] Memoria yehatin omo yo qutimohu canica san tepitongo huamohu

√ tieco henades	√ gu[an]o garsiya
√ marti tomigo	
√ Ju[an]o tomigo	√ nigolas garsiya
	√ sepastin paheco
√ separtia domingo	√ pasqali satigo
√ gaspas qaherna	√ p[edr]o garsiya
√ pasqca arsena	√ tie garsiya
√ Nigolas tomigo	√ sipirno lopes
√ lulas arsena	√ pernape mateo
√ Ju[an]o te arsena	√ tiego thomas
√ Nicolas arsena	√ seppastin martin
√ gasito lopes	√ gasito martin
√ Ju[an]o martin	√ lozrso [sic] martin
√ luhu martin	√ Nicolas martin
√ gasipar medes	√ tieco dehapes
	√ p[edr]o henades
√ sepastin lopes	√ Alosa zarsi ya
√ p[edr]o martin	√ tiego solis
√ penito gosalo	√ thomas frsigo
√ palo ximenes	√ Nigolas frsico
√ tiego ximenes	√ tiego cosalo
√ ju[an]o anatoyo	√ martin cosalo
√ aporsi ximenes	√ Nigolas gosalo
√ Atoniyo ximenes	√ luhis de hapes
	√ felipe satico
√ ju[an]o henades	√ ju[an]o de hapes

√ tieco lopes √ tieco gosalo

[859v] √ sepastin de hapes

√ matiya ximene

√ p[edr]o logasacas

fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque
 Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del
 Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Mal-
 donado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi
 solemnemente s egun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Exco-
 munion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo
 Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de tepitongo Y para
 que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la
 pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y seis
 dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y quatro [rúbri-
 ca] frai fran[cis]co de Pruna

[860r] Memoria padron del pueblo de San fran[cis]co de Jayacatepecq[ue]

√ Pedro Joseph	√ ger[oni]mo domin[g]o	√ Anttonio lopez
√ Jancinto miguel	√ ger[oni]mo baltasar	√ sebas[tia]n lopez
√ pedro tarifa	√ thomas lopez	√ Alonsso lopez
√ fran[cis]co tarifa	√ sebas[tia]n mentes	√ pedro melchor
√ siprian basquez	√ Jansinto lopez	√ seban Anttonio
√ pasqual basques	√ Ju[an]o domin[g]o	√ Ju[an]o fran[cis]co
√ Ju[an]o Comes	√ Lasaro de aparisio	√ Agostin lopez
√ pedro miguel	√ fran[cis]co lopez	
	√ Alonsso m[a]r[t]in	
√ thomas miguel	√ Ju[an]o dieco	
√ Ju[an]o miguel	√ Ju[an]o marsial	
√ Gaspar ximenez	√ loyz martin	
√ Simon m[art]yn	√ Sebas[tia]n de la Cruz	
√ fran[cis]co Sebas[tia]n	√ Anttonio orteca	
	√ Alonsso de tores	
√ Lasaro de alejandro	√ Dieco alonsso	
√ pasqual lopez	√ Ju[an]o andres	
√ Ju[an]o alonsso	√ Sebas[tia]n miguel	
√ Sebas[tia]n Alonsso	√ Sebas[tia]n de aparisio	

√ Ju[an]o alehandri	√ Ju[an]o de aparisio
√ pedro lopez	√ Nicolas lopez
√ Miguel Santiago	√ Ju[an]o martin
	√ Simon m[art]in
√ Nicolas matias	√ Sebas[tia]n Anttonio
√ Jansinto andres	√ Melchor Royz
√ Ju[an]o martin	√ pasqual Lopez
√ Jansinto alonso	√ Ju[an]o lopez
√ Sebas[tia]n domin[g]o	√ Gaspar lopez
	√ Andrez m[art]yn

[860v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d & absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Jayacatepeq[ue] Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[861r] memoria tiltepec ypa ynixihuitl de 1704 años

√ luis mig[ue]l	√ Ju[an]o martin
√ dieco al[ons]o	√ Ju[an]o cosman
√ Jasinto martin	
√ luis andres	√ Ju[an]o sanhe
√ gaspar ximenes	√ p[edr]o martin
√ p[edr]o luis	√ luis martin
√ Ju[an]o Ruis	√ p[edr]o martin
√ geronimo de bargas	√ p[edr]o de la crus
√ Jasinto bargas	√ p[edr]o baheco
√ Ju[an]o pasque	√ Jasinto sanhe
√ p[edr]o sebastian	√ p[edr]o miquel
√ ynacio sebastian	√ geronimo lucas
√ tomas andres	√ luis cosman
√ Ju[an]o andres	√ Jasinto marcos

√ benito matias	√ luis martin
√ pasqual p[edr]o	√ nicolas martin
√ p[edr]o ola	√ dieco lopes
√ Jocep martin	√ Ju[an]o bataco
√ p[edr]o al[ons]o	√ grecorio menes
√ gaspar martin	√ Ju[an]o lucas
√ p[edr]o ariola	√ p[edr]o martin
√ luis flores	√ sebastian martin
√ p[edr]o flores	√ gaspar lucas
√ Jasinto lopes	√ Jasinto miguel
√ Ju[an]o lopes	√ p[edr]o andres
√ geronimo lucas	
√ luis peres	
√ Jasinto miqu[e]l	

[861v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontep[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d & absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de tiltepeque Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[862r] de Metlaldepeque

√ Nicolas dieco fiscal
√ Ju[an]o Riguis al[cal]des
√ p[edr]o ximenis
√ juan diecon
√ pascual dieco
√ thomas Vasco
√ juan nicolas
√ Juan Jasinto
√ Juan ximenis
√ Juan melhor
√ Juan martin

√ Juan toribiu
√ nicolas marti
√ p[edr]o nicolas
√ jasinto nicolas
√ pascual ximenis
√ Juan Ruguis
√ locas Jasinto
√ Jasinto melchor
√ Jasinto Alosson
√ geruiniomo nicolas
√ Jasinto becentin
√ Jan pascual
√ lasaru dieco

fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque Certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunión en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo **[862v]** Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Metlatepeque Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[863r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeq[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunión en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Ocotepeque Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veintiocho dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

s[an]ta maria ocotepec		
Antt[oni]o martin	P[edr]o basque	al[ons]o marsial
Al[ca]lde Ju[an]o de la cruz		
al[ca]lde gasbar sanche	nicolas basque	Domigo nanes
rehitor Ju[an]o nicolas	dom[ing]o martin	miguel lopes
rehitor Ju[an]o hinentes	sebas[tia]n lopes	Antt[oni]o pelasque
alhuasil mayor jasinto	miguel p[edr]o	basqual p[edr]o
Ju[an]o lagas alhuasi mayor	sebas[tia]n rohuis	Andres peres
andres cano	Ju[an]o miguel	p[edr]o alonso
jasinto escobar	P[edr]o sanche	jasinto miguel
Ju[an]o escobar	Ju[an]o rohuis	al[ons]o quares
P[edr]o lugas	diego rohuis	P[edr]o pelascoque
Antt[oni]o sanche	jasinto rohuis	Domigo martin
	jasinto lopes	gregorio martin
Ju[an]o lorenzo	al[ons]o martin	bartasal martin
p[edr]o lorenzo	jasinto rohuis	Ju[an]o pernal
P[edr]o escobar	Ju[an]o basque	jasinto pernal
thomas escobar	ju[an]o dom[ing]o	nicolas al[ons]o
ju[an]o sebas[tia]n		
ju[an]o domingo	Ju[an]o martin	penito al[ons]o
miguel sebas[tia]n	jasinto martin	p[edr]o alonso
p[edr]o miguel	al[ons]o martin	p[edr]o miguel
jasinto martin	jasinto melchor	Ande bargas
al[ons]o martin	gasbar martin	
Andres al[ons]o	sebas[tia]n Andres	soltero
ju[an]o gregorio	antt[oni]o basque	nicolas escobar
p[edr]o alonso	Andres basque	P[edr]o sanche
geroni[m]o miguel	domigo basque	sebas[tia]n lugas
p[edr]o miguel	simon martin	nico Antt[oni]o
	p[edr]o martin	Andres nicolas
fra[ncis]co fiscal	lohuis melchor	al[ons]o sebas[tia]n
p[edr]o fiscal	gasbar mechor	al[ons]o mentes
	P[edr]o de la cruz	lohuis mentes

[863v] Domigo lopes

jasinto nicolas

[864r] la Memori Aldepel San Ju[an]o cozocon ni hualas nica niconanay con fesion ynahuac s[eño]r opispo

√ p[edr]o fabian

√ Jhasinto carcia

√ pascual nicolas

√ Ju[an]o sebastian

√ Ju[an]o carcia

√ Ju[an]o nicolas

√ pascual dias

√ Alonso luis

√ Alonso miq[u]el

√ p[edr]o pacheco

√ p[edr]o Alonso

√ p[edr]o penito

√ pascual martin

√ Ju[an]o crecorio

fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Cosocon, Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente, que es f[ech]o, en esta Villa Alta de San Yldephonso a veintiocho dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[864v] [Blanco]

[865r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Jareta Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a

veintiocho dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

Memoria santiago Jareta

√ gaspar matia	√ Diego garcia	√ nicolas Dieco
√ Ju[an]o martin	√ mate luis	√ Ju[an]o Dieco
√ P[edr]o de la gras	√ lucas Dieco	√ Doinco matia
√ Ju[an]o miquel	√ simon Dieco	√ miguel P[edr]o
√ nicolas sanches	√ Ju[an]o Dieco	√ antres matias
√ Domico Diego	√ p[edr]o matia	
√ benito luis	√ nicola gonsalo	
√ nicola bargas	√ nicolas gusman	
√ Luis donmico	√ nicolas miquel	
P[edr]o miquel	√ gaspar saches	
√ Ju[an]o matias	√ miguel saches	
√ sabasti geronimo	√ Ju[an]o nicolas	
√ Luis matia		
√ sebastian ximenes	√ simon Dominco	
√ grecorio matia	√ Ju[an]o gonsalo	
nicolas matia	√ sebasdian Ruis	
√ Dieco matia		
√ geroni miquel	√ benito ximenes	
√ Ju[an]o Lopes	√ Dieco Ruis	
√ nicolas simon	√ Ju[an]o P[edr]o	
√ Baltasar P[edr]o	√ nicolas bargas	
√ P[edr]o gomes		
√ Jasinto miquel	√ P[edr]o bargas	
√ geronimo P[edr]o	√ Ju[an]o grecoro	
√ alosio miquel		
√ sebastain miquel	√ Dieco lopes	
√ Ju[an]o garcia	√ P[edr]o Lopes	
√ Baltasar gonsalo	√ jasito grecorio	
√ Bascoal Consalo	√ Luis miquel	
√ Jasinto matia	√ Ju[an]o miquel	
√ Ju[an]o matias	√ benito Lopes	

[865v] [Blanco]

[866r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de Ydolatria estaban yncursos y por haberlo confessado Judisialm[en]te a los naturales del Pu[eb]lo de Chichicastepeque y para que conste a d[ic]ho s[eño]r Yll[ustrisi]mo de su mandato verbal ponga la pressente que es f[ec]ho en esta villa alta de San Yldephonso a veinte y nueve dias del mes de diz[iembr]e de Mill setesientos y quatro, [rúbrica] frai fran[cis]co de pruna

en el pueblo de san christoba de chichicastepeque

v Benito miquel	Pilipe domingo
v Luis martin	Luis martin
x Jacinto martin	Alonso martin
v Jusep gonsales	Nicolas p[edr]o
v Ju[an]o de olays	Diego Alonso
v Jacinto martin	Ju[an]o pedro
v Ju[an]o martin	Diego Ruis
v P[edr]o olays	P[edr]o martin
v Sebastian carcia	alonso martin
v Jacinto miquel	p[edr]o martin
v diego matias	
v p[edr]o carcia	
v diego sanches	
v luis sanches	
v sebastian sanches	
v Ju[an]o sanches	
v Ju[an]o ximenes	
v P[edr]o gregorio	

[866v] [Blanco]

[867r] Memoria de ayacaxtepeque

√ Jasinto andres
√ Ju[an]o cortes
√ Ju[an]o pashual

√Jasinto Ruis
√Ju[an]o pasque
√Ju[an]o alonsa
√Ju[an]o gonsalo
√Andres cortes
√Jasinto martin
√pascual christopa
√Ju[an]o pasque
√p[edr]o pasque
√nicolas escopar
√Jasinto lopes
√Jasinto llucas
√diego lopes
√pashual sah
√ju[an]o pasque
√nicolas pasque
√ju[an]o josephe
√Sepastian estepa
√Jasinto gonsalo
√Jasinto sepastian
√pashual sepastian
√p[edr]o comes
√p[edr]o gonsalo
√jasinto de la cruz

[867v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque Certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Ayacaxtepeque Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y nueve dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[868r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or
Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de ocotepeque de la doctrina de totontepeque, desta Jurisdicz[i]on en aq[ue]lla mejor forma, q[ue] aya lu-

gar en derecho, Por si y en nombre de el comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Yns-
tados y persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y desimos, q[ue] hauiendo
Reçeuido los Alca[ld]es, sus ofisios p[ar]a tener fortaleza y q[ue] hallen los
del Pue[bl]o p[ar]a pagar los tributos q[ue] no ze huigan [sic] los Yn[di]os
del Pue[bl]o; y q[ue] no se muera ninguno, hasemos tres dias de penitensia,
matamos Un gallo y lo disponemos con un poco de pinole y unas Vajitas
de ocote, en la forma q[ue] declararemos, Y bamos a la yglesia a resar el
Roza[ri]o y ensender candelas p[ar]a el mismo efecto: Y lo mismo hasemos
cuando sembramos el mais, cuando esta de sason, cuando se casa alguno de
n[uest]ros parientes, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando muere algun
pariente, Y esto asen los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, Y particulares, Y asimis-
mo declaramos q[ue] Gaspar Melchor saue contar los dias de todo lo cual
pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone [868v] y absuelva
y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma,
la enmienda Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, con el mayor
rendim[ien]to nos mire con el paternal amor q[ue] acostumbra mandando
haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeuiremos merçed de la Gran-
desa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma lo nesesa[ri]o
y p[ar]a ello & [rúbricas] Ju[an]o de la Cruz al[ca]lde, Gaspar sanchez
al[ca]lde, Ju[an]o nicolas Regitor, Ju[an]o metez Regitor, greg[ori]o bas-
q[ues] m[ay]or, Ju[an]o lucas m[ay]or

V[ill]a Alta de S[a]n Yldefonso 27 de Diz[iembr]e de 1704

Por presentada, y remites al Liz[encia]do Don Juan de Gracia corona Juez
comisario por Nos para que proceda a las dilig[enci]as que tubiere por
comuenientes y f[ech]as las entregara a n[uest]ro infrascripto Notario para
que las ponga con los autos q[ue] para con vista de ellos proueer lo que com-
benga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisimo] s[eñ]or D[on] fr[ay] Angel Maldo-
nado Ob[is]po de Antequera del cons[e]jo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or
= [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

[869r] En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y siete dias del mes de
diciembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Gracia corona
Cura B[eneficiad]o del pueblo de s[an]ta Cruz Iagabilla Jues de Idolatrias
por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisimo] s[eñ]or Maestro D[on] frai Angel
Maldonado dignissimo Ob[is]po de la s[an]ta Iglesia cathedral de oaxaca
mi señor = para effecto de recibirles sus declaraciones y confeciones a los
Indios del pueblo Ocotepeque de la doctrina de totontepeque contenidos en

el scripto adjunto Hizo parecer a Gaspar Sanches, Juan de la cruz Alcaldes de dicho pueblo, Juan Ximenes, Juan Nicolas regidores Xacinto Gregorio, Juan Lucas scribano, Gaspar Martin, Pedro fhelipe fiscal maior y francisco Miguel los quales con otro numero de Indios de dicho pueblo mediante Juan Marcos Interprete hisieron por ante mi el infrascripto ne[ce]sario Juramento segun derecho so cuio cargo de decir Verdad a lo que les fuese preguntado Y siendolo por su merced al tenor de scripto presentados por dichos naturales, respondieron todos y cada uno de por si que es Verdad que han obserbado las supersticiones que contiene su peticion por los costumbre y rito antiguo de sus Padres y antiguos en el modo y formas, que solo enseñaren prinsipalmente quando en de obtener cargos y oficios de republica, ayunando tres dias, y no durmiendo con sus mugeres tres noches y tambien quando se ha de selebrar la fiesta del pueblo fuere de las aiunas que asen deguellan un Guaxolote y en un tepalcate con lumbre sacrifican la sangre con pinole a la tierra porque les de frutos y tambien deguellan el Gallo de la tierra en sacrificio al oriente porque de alli disen venir el aire, y porque no les Venga mucho y les derriban las milpas y tambien invocan al monte de Senpualtepeque, porque no les inbie enfermedad, pidiendole a dicho monte de senpualtepeque ayuda para sus enfermedades y para q[ue] les de cosechas y que en tres ocaciones sacrifican un Guaxolote, y despues ponen candelas en la iglesia y tambien para pagar los tributos, ayunan y tambien ayunan tres dias y se abstienen de sus mugeres por miedo que tienen, y para tener fuersa en el gobierno y cobra[n]za que es de [869v] su cuenta y asimismo declaran que quando se muere nase o se caza, asen la misma seremonia segun es como se le enseñaron sus antiguos y que todo esto lo asen los naturales de su pueblo y que es maestro de contar los dias o tiempo Gaspar Melchor, natural de dicho su pueblo el qual exercito los dogmas de referidos de memoria por no saber leer, y dicho Gaspar Melchor presentes todos los de su pueblo confiesa ser Verdad y dicho exercicio lo heredo de sus Padres y que lo ha continuado de dies años a esta parte porque le vienen a consultar los de su pueblo al tiempo de selebrar las fiestas de corpus Xpto, Asimismo de Nuestra Señora todos Santos, y tambien para sus siembras, cazamientos, mortorios, o nasen algunas criaturas, o estan enfermos los de su pueblo a quienes les dise que hagan la penitencia y ayunos, en el modo y rito que declaran, y tambien a exercitado estos dogmas en el pueblo de Moctun en donde vivio tres años lo qual no ha confesado nunca en el fuero sacramental, y este mismo modo de ocultar este delicto en la confecion declaran todos los de dicho pueblo obserbarlo porque les parece que de confesarlo les han de castigar, y por esto tienen recelo de que no le sepa el Padre y que todo lo que tienen declarado es la Verdad segun y como se contiene en este scripto que leído de Verbo ad Verbum y dado a

entender mediante dicho interprete se ratificaron so cargo del Juramento fecho y protestaran de testar dichas culpas, pidiendo de misericordia en q[ue] y firmaron las que supieren y no el interprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, dd de la cruz al[ca]l[d]e, Gasbar sanche al[ca]l[d]e, escrepano sebas[tia]n lopes, rehitor dd nicolas, rehitor dd himentes, jasinto grecorio alhuasil mayor, dd lugas alhuasil mayor, fiscal P[edr]o pellpa fiscal fra[ncis]co marti, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella, Notario Nombrado

En la Villa alta en beinte y siete dias del mes de disiembre de mill setecientos y quatro años parecio por ante mi el infrascripto Not[ari]o **[870r]** Notario [sic] Un Indio que mediante Juan Marcos Interprete respondio llamarse Ju[an]o Andres natural del pueblo de Metaltepeque, Y que Venia a pedir misericordia, y absolucion del crimen de Idolatria que abia cometido en Varias ocasiones y visto por su merced le recibio Juramento en forma nesessaria so cuyo cargo, prometio de desir Verdad de lo que supiesse, y fuesse preguntado, y siendolo respondio, llamarse Juan Andres, natural y Vesino del pueblo de Metaltepeque, y que es maestro de Idolatria por cuio exercicio abia sido castigado en la carcel con grillos en tiempo del Padre frai Miguel Garces, y que abiendo dexado suelto Volbio a reinedir en dicho exercicio de tres años a esta parte dando dogmas a todos los que ocurrian a el, en el modo y forma que espresan los de su pueblo echando suerte con mais para conocer el buen fin o sucezo que a de tener por los maises que caen voca arriba o voca abajo en numero trese, y que esto lo miran los que le consultan, y despues de echada la suerte les manda ayunar en el modo que practican, y declaran todos los de su pueblo tres vesses cada año de commun y leida esta su declaracion dixo ser Verdad en que se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho y no firmo ni el Interprete por decir no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[870v] [Blanco]

[871r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisia[le]s de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de cozocon de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, p[or] si y en nombre de los comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma persuadidos e Ynstados de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos q[ue] es berdad q[ue] sin embargo de auer en años pasados sido castigados algunos de d[ic]ho Pue[bl]o p[or] el delicto de ydolatria emos ejecutado lo sig[uien]te p[or] prinsipio de cada

un año emos muerto dos Gallos y con un poco de ocote echo partes menu-
das, Y un poco de pinole los emos dispuesto, para lo q[ue] declararemos,
Y lo mismo emos observado cuando se nos muere algun pariente, o paren
n[uest]ras mugeres, Y p[ar]a las pescas de bobos, a donde lleuamos candel-
litas; caundo hasemos n[uest]ras sementeras, lo cual emos executado todos
los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, Y particulares, Y declaramos ser el Ma[estr]o
Ju[an]o Sebastian; Y otros dos q[ue] hauia uno murio en oaxaca q[ue] se nos
hiso la causa arriua espresada y otro en xaltepeque, de todo lo cual pedimos
a V[uestra] S[eñori]a **[871v]** Nos perdone y absuelva [sic]; Y prometemos
a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda
Porque =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser
como pedido lleuamos q[ue] en ello reçeuiremos vien y merçed, juramos
en forma lo nesesario y p[ar]a ello &a [rúbricas] p[edr]o babian al[ca]l[d]e,
Regitro pascual dies, Alosoripia mayor, Jacinto garcia fiscal Alonso miquel

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os

Por pres[enta]da y la Remitimos al Liz[encia]do Don Juan de Gracia Co-
rona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila Juez Comissario por Nos
para q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiere por combenientes, y con
su Vista puestas con los autos para cuio efecto se la entregare a n[uest]ro
infrascrito Nott[ari]o proueeremos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[e-
verendis]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de
este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y
firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a ante mi Antt[oni]o
enriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ildephonzo en beinte ocho dias del mes de diciembre
de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona
cura Be[neficiad]o del partido de santa cruz Yagabilla Jues comissario de
idolatria por el Ill[ustrisi]mo y R[e]verendis]mo S[eñ]or Maestro D[o]n frai
Angel Maldonado Dignissimo Obispo de la s[an]ta iglesia Cathedral de oa-
xaca, mi señor, **[872r]** para efecto de tomarles sus declaraciones a los natu-
rales del pueblo de Cozocon de la doctrina de totontepeq[ue] hizo parecer
ante si a Pedro fabian alcalde Pasqual Dias regidor, Xacinto Garcia fiscal,
Juan Sebastian, Pasqual Nicolas, Juan Garzia, Alonzo Migel, Ju[an]o Nicolas
Pedro pacheco Alonzo Ruis, Pasqual Martin, Juan Gregorio, Pedro Benito,
quienes como principales y mandones de dicho su pueblo hicieron mediante
Juan Marcos Interprete por ante mi el Juramento nesesario segun derecho
que le recibio la merced so cuyo cargo prometieron decir Verdad a lo que les

fuese preguntado y siendolo al tenor de el scripto adjunto que precede dixeron ser Verdad que obserban las supersticiones que espresan en su peticion en el modo y forma que lo han echo sus antiguos continuamente cada año, quando reciben las baras y oficios de republica ayunando y absteniendose de sus mugeres y tambien lo asen para selebrar la fiesta de su pueblo y la de todos santos y para los matrimonios que se offresen en sus pueblos, quando paren sus mugeres, y quando asen milpas o sementeras y tambien quando ai enfermedad y ban a pescar bobos y que las candelitas que encienden en la ocacion que ban a pescar son al rio porque no se aogen Y se les enrede algun mecate dentro, en dicha ocacion sacrifican un Guaxolote, y la sangre se la ofresen a dicho rio, y que abiendoles castigado por este crimen lo an buelto a cometer y reincidente en el por aber simulado la enmienda, y que el dogmatista es Juan Sebastian Indio Vesino de dicho su pueblo quien presentes los referidos dijo ser Verdad y que de memoria tiene todo lo que contiene el quaderno por donde dar los consejos al commun y particulares del pueblo en las ocaciones que se las piden del mismo modo que espresan en su scripto y este y todos los dichos disen no saber otra cossa mas que la que declaran que leido por mi el infrascripto Notario y dado a entender mediante dicho interprete se ratificaron, añadiendo que quando bas a caminos Pasqual Nicolas mata una Gallina y la sacrifica a Dios abiendo precedido ayunar nueve dias, y no dormir con su muger, Y este y todos los de dicho pueblo declaran que porque el Padre no diga este culpa al Alcalde maior por ese temor la ocultan y firmaron los que supimos y no el Interprete por no saber de que doi fee = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, P[edr]o fabian al[ca]l[d]e, pasqual dias Requidor, Jasinto carcia fiscal, [872v] Alonso miq[ue]l escriuan[o], Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella Nott[ari]o Nombrado

[873r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisia[le]s de Repu[bli]ca del Pueblo de chichicastepeq[ue] de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on por si y en nombre de los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Ynstados de las persuaçiones de n[uest]ro Alca[l]de ma[y]or y desimos que continuando los docmas y obseruansias de n[uest]ros Padre y abuelos emos executado, todos los años lo siguiente =

Asi que los Alcaldes de cada un año an Reçeuido las baras, ayunamos tres dias, matamos un Gallo, y con unas rrajas menudas de ocote y un poco de pinole disponemos con ello la sangre en un comale y llamamos e Ynvocamos al serro de sepoaltepeque; Y lo mismo aemos, al sembrar el mais, cuando esta p[ar]a sasonase y cuando ya esta seco, cuando se nos muere algun pa-

riente, porque no se enoje el difunto diferensian[d]o solo el numero de dias de ayuno, p[or] q[ue] en unos es cua[tr]o dias en otros seis y en otros tres; y cuando paren n[uest]ras mugeres, siendo los Mae[stros] q[ue] nos dan y [873v] d[ic]hos docmas son Pedro y Alonso m[ar]tín, los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] rendidam[en]te pedimos nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas proponiendo como proponemos, la enmienda por todo lo cual =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como lleuamos pedido, q[ue] en ello Reçeuiremos Vien y merçed del Paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello &a [rúbricas] p[edr]o martin alcalde, por gregorio Regidor, p[edr]o martin alguacil mayor, Luis sanch fiscal, al[ons]o martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 28 de 1704 a[ñ]os

Por presentada, remitese al Lic[encia]do D[on] Joan Gracia Corona Cura Benef[icia]do de Yagabila y Juez Comiss[ario] p[or] nos para que prozed a las dilig[enci]as que tuviere p[or] combenientes y f[ech]as las entregara a [874r] n[uest]ro infrascripto Nott[ario] para q[ue] puestas con los autos y vistas proveamos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[ae]stro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or asii lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ario] de visita

En la Villa alta de san Ildephonso = en beinte y nueve dias del mes de diciembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r D[on] Juan Gracia corona, Cura B[eneficiad]o del pueblo de santa cruz Iagabilla, Juez comisario de Idolatrias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] frai Angel Maldonado del consejo de su Mag[esta]d, Ob[is]po de antequera &a mi s[eñ]or para efecto de tomar su declaracion estando presentes Pedro Martin Alcalde, Pedro Gregorio maior Pedro Martin alguacil maior Luis sanches fiscal oficiales de republica del pueblo chichicastepeque y otros muchos naturales del referido pueblo mediante el Interprete su merced les recibio Juramento que hicieron en forma de derecho cada uno por si y todos Juntos a Dios Nuestro s[eñ]or y a una señal de Cruz so cuijo cargo prometieron decir verdad de lo que supiesen y les fuesen preguntado y siendolo al tenor de scripto que presentaron ante su S[eno]ria Ill[ustrisi]ma = dixeron que es Verdad que en cada un año luego que reciben sus oficios de republica ayunan tres dias y se abstienen del debito coniuugal deguellan tres gallos por

manos del alguacil maior y alguaciles del pueblo, y la sangre de dichas abes echan en una bacixa y en ella un poco de pinole unas ragas menudas de ocote y la ponen a la lumbre, y concluido lo ieban en el fuego he invocan a el pueblo de serro de senpualtepeque y le piden salud, y que no aya tenpestades y que esto lo executan porque asi lo asian sus Padres y abuelos, y que no tienen en el idolo especial alguno y que en la misma forma lo executen para selebrar las fiestas de San Xristobal del [874v] y en la de todos santos y que esto executan de commun los oficiales de republica, y en particular cada uno en su caza, y que estos mismos lo executan cada vez que se les muere algun pariente al sembrar sus maises quando estan de zazon, y que luego que ha muerto alguno de dichos sus parientes ayunan quatro dias y que el decia que es porque no se enoje el difunto es porque asi se les tienen enseñado sus pasados y que para pedir aguas para sus siembras ayunan seis dias y ofresen de la misma manera atras e invocando para ello al dicho serro de Sempualtepeq[ue] y que para contraer matrimonio ayunan trese dias, asi los que han de contraer en el matrimonio y sus padres, y asen el mismo sacrificio con abes, como lleban dicho, y que esto lo asen para que los contrahentes tengan salud, y que quando paren sus mugeres ayunan tres dias, y asen el mismo sacrificio y que esto nunca lo han confessado sacramentalmente asi por miedo como por berguenza, y que estos docmas se las han dado y señalado los dias para su execucion Pedro y Alonso martin quienes son Maestros = los quales separados y reiterado en forma el juramento que tienen fecho, dijeron so cargo del que es Verdad que señalan los dias para los sacrificios que tienen espresados y que ellos para si los han executado = y Juntas todos los dichos naturales dijeron no saber, ni pasar otra cosa, y que lo que lleban dicho es la Verdad so cargo del Juramento que tienen fecho en que se afirmaron y ratiificaron y lo firmaron con su Merced los que dijeron saber, y no el interprete por decir no saber de todo lo qual doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, P[edr]o martin alcalde, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[a]ri]o nombrado

[875r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de S[a]n Pedro ayacastepeque de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdiczi[on] por si, Y p[or] el comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o como mas aya lugar de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] en continuacion de las obseruancias q[ue] n[uest]ros abuelos executaban emos echo y practicado los docmas sig[uien]tes (de los cuales son Mae[stros] Ju[an]o Pascual y Ger[oni]mo Vasques, que el uno presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y el otro tenemos de manifiesto q[ue] p[or] enfermo y camino

tan dilatado no trajimos) por año nuevo, cuando se casa algun pariente, paren n[uest]ras mugeres, o muere algun Yndio o Yndia, cuando sembramos n[uest]ros maises, matamos Gallos y la sangre con pinole, y unas rrajas peq[ue]ñas de ocote echamos en la tierra, y ponemos en un comal a la lumbre lo cual asen asi los ofisia[le]s de Repu[bli]ca como los particulares, de que pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por ttanto **[875v]** A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced de la venignidad y Paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello & [rúbricas] Jasinto andre al[ca]ll[d]e, pascual martin Regitores, pascual sebastian alhuacil mayor, Ju[an]o cortes fiscal

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 28 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitimosla al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona p[ar]a proseda a las dilig[encia]s que tubiere p[or] convenientes las q[ua]les entregara a n[uest]ro Nott[ari]o para q[ue] las ponga con las autos con cuiavia se proveera lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Ildephonso en beinte y nueve dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años el s[eñ]or B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona cura B[eneficiad]o p[or] su Mag[esta]d del partido de Iagabilla, Juez de idolatria por comision del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or D[o]n fray Angel Maldonado del consejo de su Magestad Ob[is]po de anteq[uer]a & a = mi s[eñ]or = para los efectos contenidos en el auto y escrito que antecede, mediante el interprete de estos [cortado] presentes Xacinto Andres alcalde, Pasqual martin regidor y Pasqual sebastian alguasil maior oficiales de republica del pueblo de san P[edr]o aya**[876r]** castepeq[ue] de esta Jurisdiccion y numero de naturales del, que dijeron ser la maior parte del pueblo, su Merçed les recibio Juramento que hizieron en forma de derecho a Dios Nuestro s[eñ]or y a una señal de la santa cruz, so cuyo cargo prometieron dezir Verdad cada uno por si i todos juntos, y siendo preguntados al tenor del scripto que presentaron a este su S[eño]ria Ill[ustrisi]ma Dijeron que es Verdad que por año nuevo quando paren sus mugeres se les muere algun pariente siembran sus maises, quando estan de sazón sus milpas, ayunan tres dias y

se abstienen del devito conyugal matan uno o dos Gallos, y con la sangre de ellos rebuelban un poco de pinole y unas raxillas de ocote, y puesto en una bacixa lo ponen en la lumbre asta que se consume, lo qual asen para tener buena cosecha que no aya aire que malhasen las milpas, y para tener salud, y en los difuntos lo asen porque les haga daño, y quando paren sus mugeres lo asen para que permanescen las criaturas y que lo mismo executan en la fiesta de san Pedro, y que para ello invocan al serro de Cenpoaltepeque y a la parte por donde sale el sol, y al Dios que les da salud bienes ijos; porque no saben que Dios es, el que se los da; y que los que les dan dichos dogmas, y señalan los dias para executar lo que lleban declarado Geronimo Vasques, y Juan Pasqual, y estando este presente y separado y abiendo por si se le reiterado en forma el Juramento que tiene echo dijo, que es Verdad que señala los dias asi a los oficiales de republica, como los particulares que se lo preguntan para que executen el ayunar abstener de sus mugeres, matar y disponer los gallos segun que con los demas naturales lleba declarado, y que dichos dogmas los sabe de memoria, que no tiene libro alguno, que a este lo enseñó un Indio nombrado Juan Gonzalo de dicho su pueblo que ya es difunto = y bueltos a presencia de su Merced, todos Juntos, y cada uno de por si dijeron que lo que lleban dicho, y declarado es lo que pasa y es Verdad so cargo del Juramento que lleban dicho en que se afirmaron y ratificaron y q[ue] el referido maestro Geronimo Vasques esta enfermo, y que por esta razon no lo an traído, y lo firmaron con su merced los que dijeron saber, y no el interprete por desir no saber de todo lo qual doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Graeza Corona, Ju[an]o pascual Jazito rohu, Ju[an]o cortes fiscal, Ju[an]o pasq[ua]l, Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[876v] V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 29 de 1704 a[n]os

Procedasse a la absolucion de los naturales Contenidos en las dilig[enci]as q[ue] preceden segun y en la manera q[ue] por Nos en diferentes autos esta mandado y Certificados por los ministros pongasse con los autos El Ill[us]trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo proueo, mando y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

[877r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o [de Tamazulapa] de esta Jurisdiccion; sujeto a la doctrina de Juquila de la de nexapa, como mas aya lugar en derecho, p[or] si y en nombre del comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Paresemos ante V[uestra] S[eñ]oria Yllus[trisi]ma apersuasiones e Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or Y desimos q[ue] engañados del

demonio; Y de n[uest]ros Pa[dr]es y abuelos emos continuado sus docmas; Y an sido en la manera sig[uien]te = en la fiesta del spiritu s[an]to adboz[i]on de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o emos echo dies dias de penitensia; muerto tres Guaxolotes; y con trese manojitos de ocote y un poco de pinole; y quitadas las cauesas a d[ic]has aues, y echada la sangre en unas basijas y puesto a la lumbr e mos Ynvocado al serro de senpoaltepeq[ue], disiendo come d[ic]ha ofrenda = Y lo mismo (con diferencia en el numero de dias de penitensia) asemos, aviendo reçeuido los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando asemos nuestras sementer as de mais; y cuando ya estan de sason; cuando se nos muere algun pariente, Cuando senbramos **[877v]** n[uest]ras nopaleras, y cuando las asemillamos, Cuando asemos n[uest]ras casas, y despues llevamos candelas a la yglesia, consultando Para todo a Diego hern[ande]s y luis Pedro, q[ui]e nes son Maestros de todo lo cual prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, y pedimos nos absuelbas Por todo lo cual =

A V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello Reçeuiremos, vien y merçed, de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello &a = Juan ximenis Alcalde, Regidor Juan domingo escribano miguel peres, fiscal miquel peres

V[ill]a Alta a Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y remitese al Liz[encia]do D[on] Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do de el Partido de Yagabila Juez Comiss[ari]o por Nos para q[ue] proceda mediante este escrito a las dilig[encia]s que tubiere por combenientes para q[ue] puestas con los autos con su Vista probeamos lo que conuenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[ar]ado del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enriquez Nott[ari]o de visita

[878r] En la Villa alta de San Ildephonzo en treinta y un dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[on] Juan Gracia corona, cura B[eneficia]do de Iagabila de s[an]ta cruz, Juez de idolatrias, por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro s[eñ]or frai Angel Maldonado Obispo de la s[an]ta iglesia cathedral de oaxaca del consejo de su Mag[esta]d mi señor para efecto de recibirles sus confesiones, y declaraciones a los naturales del pueblo de Tamazulapa les recibio Juramento que hicieron por ante mi el infrascripto notario mediante Juan Marcos interprete a Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la cruz segun derecho so cuyo cargo prometieron decir a todo lo

que se les preguntasse y supiesen y siendolo por su merced al tenor del scripto dixeron y declararon que de su voluntad espresaban los abusos y supersticiones que han cometido desde que tubieron uso de razon, por aberlo echo asi sus Padres y antepasados en la forma, y manera que les aconsejan, Luis Pedro y Diego hernandes, indios vesinos de dicho Pueblo de tamazulapa, en cuyo nombres declaren, todas los que estan firmados en la peticion con la maior parte de dicho pueblo aser los ayunos, y abstinencias del debito conllugal trese dias en la ocasion que han de recibir y obtener el cargo de republica, y despues sacrifican en el modo que declaren en su peticion guaxolotes con la seremonia de <mistarar/missuzar> la sangre con pinole quemandola con trese ragas de ocote al monte de senpualtepeque a quien le tienen miedo y reberencia y esto lo asen porq[ue] los libre de culebras, malos años enfermedades, y porque les ayude en sus milpas y sementeras y tambien obserban la misma penitencia de no dormir con sus mugeres tres dias quando ai enfermedades y despues deguellan guaxolotes en su casa con la misma seremonia referida de la sangre Juntando el ir a la iglesia a ofreser candelas y copale, y tambien declaran aser para la fiesta titular de su pueblo, y la de todos santos, la supersticion referida añadiendo las enbasages, abiendo derramado antes el tepache en el suelo asiendo la salba al monte de senpualtepeque y lo mismo disen aser todos los de dicho pueblo, para sembrar, coxer y pescar sus milpas, y quando asemillan grana, despues de aber degollado guaxolotes en sus cazas, ban a saumar dichas nopaleras con el empuesto y rito de sangre referido y añaden que quando nasen las criaturas de consejo de dichos maestros obserben lo que les dice, que los muchachos nacieron en el signo de culebra, rallo, aire, o otro, segun su astro diabole, y que asi se an de llamar y nombrar, y tambien exercitan la supersticion para los cazamientos matando guaxolotes y sacrificando abiendo echo los presedidos ayunos para que segun el dia señalado por los maestros se excentasse dichos [878v] cazamientos y no en otra fama, y preguntades dichos dos maestros si es Verdad todo lo que dise el supra dicho, comun de su pueblo, respondieron que es Verdad que son maestros de idolatria en dicho su pueblo abra tiempo de quinse años, Diego Hernandez y Luis Pedro, declara aber tiempo de veinte que lo exercita, y esto de memoria por no tener libros, y ambos disen que sus abuelos les ençeñaron esta secta, y falsa doctrina lo qual en el derramado en el modo, que contiene la peticion en dicho su pueblo, y estos dos maestros y todos los oficiales de republica de dicho pueblo, disen ser Verdad todo lo declarado que siendolo oido, y dado a entender mediante Juan Marcos interprete se ratificaron debajo del Juramento fecho, y firmaron los que supieron y no el interprete de que doi fee = [rúbricas:] B[achille]r Juan gracia Corona, al[ca]ldes Ju[an]o ximenes, alcalde domigo thomas, Regidores Juan domigo, Regidores Jua[n]

domas, alhuacil mayor Juan hernando, escibano miquel peres, ante mi B[a-
chille]r Andres de Santtaella Nota[ri]o nombrado

[879r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pueblo de Atitlan, desta Jurisdiczi[i]on de la doctrina de Juquila de la Jurisdiczi[i]on de Nexapa, como mas a n[uest]ro derecho convenga, por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro Pueblo Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or; Y desimos que, a prinsipio de cada un año, luego q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca an Reçeuido las baras (de consejo de los Maestros) conpramos dos o tres Gallos, Y los matamos y la sangre con un poco de pinole y copale, lo disponemos, y ayunamos tres días, Y lleuamos candelas a la yglesia, todo el cavildo y despues convidamos a todo el Pue[bl]o, y lo mismo asemos cuando sembramos el mais, para la fiesta de Santiago, cuando se casa algun Yndio, Aviendo antes preguntado al Maestro que dia sera bueno p[ar]a el efecto; y cuando paren n[uest]ras mugeres, en cuya orazi[i]on tanvien consultamos los Mae[stros], Y cuando se nos muere algun pariente, obserbamos lo mismo nuebe días, Lo cual emos executado sin embargo de auersenos echo causa y castigado algunos años a [sic]. Y aunq[ue] se an muerto los Mae[stros] q[ue] entonses davan los docmas, lo que ay oy son Ju[an]o Peres, Y Marçial **[879v]** (este se ausento, y fue al Pue[bl]o de zacatepeq[ue]) Y el referido Ju[an]o Peres a enseñado; d[o]n Ju[an]o Pacheco = Ju[an]o lopes mestiso = Ju[an]o Matheo, Geronimo p[er]es Y a D[o]n Pe[-dr]o pacheco; de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, y p[ar]a ello prometemos, la enmienda p[or] tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande hazer como pedido lleuamos, que en ello Reçeuiremos vien y merced de la piedad y Grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a tt^o = Ruis = no v[al]e = entre reng[lon]es = V[al]e = [rúbricas] Jasinto martin alcaldes, melchor martin al[ca]lde, Rexidores Ju[an]o Ruiz, Rexidores Ju[an]o tomas, y p[edr]o basque, Ju[an]o lopes fiscal mayor, fiscal pascual peres, D[o]n P[edr]o Ruis Pacheco [e]scriuano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o

Por press[enta]da y remitese al Liz[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Juez Comiss[ari]o p[ar]a q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que tubiere por convenientes p[ar]a como bista puestas con los autos proveer lo q[ue] Con- venga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d

&a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[880r] En la Villa alta de San Ildefonso a treinta dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años El B[achille]r P[redicad]or Juan Gracia Corona Cura B[eneficiad]o de Iagabilla, Juez de idolatria por el s[eñ]or Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro D[o]n frai Angel Maldonado, Obispo de la S[an]ta Iglecia cathedral de oaxaca del consejo de su mag[esta]d mi Señor = para effecto de recibirles sus confesiones y declarasiones a los naturales del pueblo de Santiago Atitlan contenidos en el scripto adjunto los recibi Juramento que hicieron (mediante Juan Marcos interprete por ante mi el infrascripto notario) a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la cruz segun derecho so cuyo cargo prometieron decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados, y siendo por su merced al tenor del scripto presentado por dichos naturales dijeron que de su Voluntad y no por otro influxo declaran que cada uno obserban la supersticion de degollar Guaxolotes, y sacrificar la sangre <mistarada> con pinole abiendo ayunado tres diaz, y absteniendose de sus mugeres, y esto para recibir los cargos de republica hinvocando los cerros de senpualtepeq[ue] y el de ayacastepeq[ue] para que no les agan daño dichos serros, y tambien esta supersticion executen en el mismo modo, quando se ase la fiesta del pueblo, y por todos santos y para estos gastos de guaxolotes, y bebidas sacan el dinero del comun, y con el copale sauman el oriente, y los dichos dos serros y tambien quando ai enfermedad, ayunan nuebe dias, y se abstienen de sus mugeres y asen la misma supersticion de guaxolote copale y sangre ofrecida al serro de senpualtepeq[ue] para que los libre de dicha enfermedad, y declaran que quando nase alguna criatura ayunan tres dias y matan un guaxolote y lo mismo quando se trata algun cazamiento, y a la criatura q[ue] nase antes de bautisala se ponen el Nombre que le cabe en suerte de aire o conexo y a este modo obserban todos los nacimientos, y tambien quando siembran milpas o coxen sus sementeras ayunan, y sacrifican en el modo referido, y quando se muere alguno ayunan nuebe dias, y deguellan gallos Jusgando que los muertes ban al aire y este sacrificio asen porque dichos difuntos no bengan a aserles mal, y que todos estas banas obserbancias, las ban executando despues de aber sido amenasados y castigados algunos de dicho su pueblo por otros Jueces Eclesiasticos, como consta en causas, que los hisieron, es q[ue] los maestros son D[o]n Juan Ruis pacheco Juan peres, Juan lopes mestizo el qual declara ser ijo de una mestiza natural de dicho pueblo, la cual fue ija de un [880v] Español, y el de dicho fue indio y que aprehendis de Juan Peres quien declara presentes todos ser Verdad y asi este como los referidos dos maestros declaran exercitar el oficio de maestros en

dicho pueblo abra tiempo de diez años dando dogmas a los que se les piden en el modo y forma que los declarantes delata su pueblo, y que esto lo asen de memoria por no tener libros, y declara Juan Peres, aberlo aprehendido de Juan Marcial, quien se alla oi en el pueblo de Zacatepeque de la doctrina de totontepeque, y tambien declara fransisco Tomas, indio de Atitlan presente todos los de su pueblo que en la cabesera de Juquila sabe que ai dos maestros el uno llamado Juan Nicolas y el otro Matheo Martin, y este dicho declarante dise que por aberlos bisto en dicho pueblo de Juquila y ser esto notorio lo dise en que se afirma y ratifica abiendo bido su declaracion y lo mismo todos los de dicho pueblo so cargo del Juramento fecho, y firmaron los que supieron protestando la enmienda de que doi fee [rúbricas] al[ca]ldes Jasinto martin, y melchor martin, Rexidores Juan Ruis y p[edr]o basque, Rexidor Ju[an]o tomas, D[on] Ju[an]o Ruiz Pacheco scriuano, Ju[an]o Lopes fiscal mayor, B[achille]r Juan Gracia Corona, ante mi B[achille]r Andres de Santtaella Not[ari]o nombrado

[881r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tecpantlali desta Jurisdicz[i]on sujeto a la doctrina de Juquila de la Jurisdicz[i]on de nexapa; por si y p[o]r el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho Paresemos; Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] Ynstados de las amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or emos Ynquirido los docmas Jentilicos q[ue] obseruan en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y es asi que continuando los q[ue] Guardavan n[uest]ros P[adr]es y abuelos emos executado todos los años lo sig[uien]te = Luego los ofisia[le]s de Repu[bli]ca Reçien sus baras ayunamos, nueue días y a los tres bamos a la yglesia lleuamos cuatro candelitas y de alli nos bamos a nuestras casas, matamos un Gallo y la sangre con un poco de pinole y unas rajitas de ocote lo disponemos; y aemos unos tamales de frisoles, trese a los cuales echamos tambien d[ic]ho pinole y ocote

Y cuando se selebra la fiesta, cuando se casa algun pariente, y cuando paren n[uest]ras mugeres (aunq[ue] en estas ocaz[i]ones es la penitensia veynte días) y cuando se nos muere algun pariente, cuando sembramos n[uest]ras milpas, cuando estan de sason (en esta son trese **[881v]** los dias, de penitencia) Y es asi q[ue] el maestro con q[ui]e[n] consultamos y nos señala los dias es miguel pacheco el cual esta oy en mex[i]co, a negosio de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y aunq[ue] hauia otro a tres años q[ue] fallasio, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a yllus[trisi]ma nos perdone y absuleba proponiendo como lo hasemos lo enmienda Por ttanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y Suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello Reçeuiremos vien y merced, Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesesario [Rúbricas] domingo sanche al[ca]lde = nicolas thia Regidor, pascual aquilar Regidor = pascual martin mayor, fiscal mig[ue]l ernanto

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o

Por press[enta]da y remitese al Liz[encia]do Don Juan Grasia Corona Juez Comissario para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por combenientes para q[ue] como vista puestas con los autos proveer lo que Convenga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Ante-q[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[882r] En la Villa alta de san Ildephonzo en treinta dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Grasia corona cura B[eneficiad]o de Iagabilla de s[an]ta Cruz, Juez de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n frai Angel Maldonado obispo de la s[an]ta iglesia cathedral de oaxaca del consejo de su magestad mi Señor = para effeto de recibirles sus confesiones y declaraciones a los naturales del pueblo tecpantlale contenidos en el escrito adjunto, les recebi Juramento que isieron (mediante Juan Marcos interprete, por ante mi el infra scripto notario) a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la s[an]ta crus segun derecho so cargo prometieron decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendo por su merced al tenor del escrito presentado por dichos naturales dijeron que de su Voluntad, y no por otro influxo declaran que obserban y asen las supersticiones y todos que lleban espresados esta peticion en el modo y forma que declaran en cada ocasion especialmente en las elecciones de alcaldes, y en la fiesta del pueblo y en la de todos santos ayunando tres dias, y despues degollando guaxolotes, y asen sacrificio con la sangre al serro de Senpualtepeque, y tambien despues de aber echo esto, ofrescan candelas en la iglesia, a la Virgen y esta misma supersticion declaran aser todos para sus milpas, cazamientos, y partos de sus mugeres, por ser rito y constumbre entre ellos que heredaron de sus antiguos, y que los tamales que asen son en reberencia al Serro de Sempualtepeq[ue], y que son tresse por abersele Visto aser a los Viejos del pueblo, y que en esta seremonia consiste el que tengan llubias para sus milpas y precerbacion en lo que asen, y que estos consejos obserban aora por decircelo y enseñarcelo Miguel Pacheco quien no se alla oi en su pueblo por aber ido a mexico a negocios de dicho su pueblo, en donde abia otro

maestro llamado Juan Martin ya difunto, y todos los de dicho pueblo abiendo oido esta su declaracion mediante Ju[an]o Marcos dijeron ser la Verdad en que se afirman y ratifican so cargo del Juramento fecho, y protestan todos y cada de por si asi de los mencionados como quarenta naturales de dicho pueblo que se allaran presentes no aserlo en adelante y piden misericordia y firmaron y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, al[ca]lde domingo sanche, Regidor nicolas m[a]thias, Regidor pascual aquilar, mayor pascual martin, escribano mig[ue]l [ernanto], Ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o nombrado

[882v] V[ill]a alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o

Vistas las confes[i]ones de los natura[le]s contenidas en las dilig[enci]as que prezeden seg[u]n y en la manera que p[or] nos esta mandado = El Yllus[trisi]mo y R[everendis]imo M[aes]tro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del concejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[883r] De San pablo Aiutla

nicolas pere	luis martin	domingo Gallarto
domingo antonio	nicolas sepastyan	miquel diego
p[edr]o nicolas	nicolas pasque	hasinto diego
luis mathiyas	Bascual Gonsali	diego pasque
ernando peres	antris Garsia	domingo estepa
matheo Ju[an]o	nicolas cuttieres	Ju[a]n estepan
Ju[an]o lazaio	P[edr]o martin	miquel estepan
nicolas Gonsali	Xime peres	miquel pasque
nicolas Garcia	dii ynascia	luis Ju[an]o
Ju[an]o nicolas	Ju[an]o domingo	miquel mechor
Ju[an]o pachego	nicolas domingo	Ju[an]o Alonso
hasinto lopes	miquel lopes	nicolas antris
nicolas lopes		
luis ernando	Ju[an]o ximenes	Ju[an]o flos
domingo agosto	nicolas ximenes	Ju[an]o mentes
du[n] miquel ximenes	Ju[an]o fr[ancisc]o	martin pasque
du[n] P[edr]o ximenes	Ju[an]o peres	domingo salina
domingo ernando	agustin peres	Bascual salina
nicolas antonio	Ju[an]o peres	hasinto salina

miquel peres	P[edr]o peres	nicolas Ju[an]o
miquel Gonsali	nicolas antris	Ju[an]o pasque
P[edr]o Geronima	miquel pasque	domingo pasque
	Ju[an]o Gallarto	Ju[an]o Sepastiyan
[883v] P[edr]o pacheo	P[edr]o nunes	
Bascual mathiyas	domingo sepastiyan	
diego martin	Ju[an]o nicolas	
luis Graviel	ernanto nicolas	
miquel amprosio	domingo mentes	
nicolas antris	luis mentes	
nicolas arsia	P[edr]o antonio	
luis caspal	P[edr]o mathiyas	
nicolas Gaspal	Ju[an]o antonio	
Caspa luis	fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeq[ue] sertifico como en virtud de facultad y de mandato de su s[eñ]or Ill[ustrisi]mo absolbi solemnem[en]te seg[u]n lo dispuesto en el Pontifical Romano del Crimen de Idolatria en q[ue] seg[u]n confes[i]o[n] judicial tienen declarado aver in currido los Natura[le]s Nominados en esta fe[ch]a y p[or] ver[da]d lo firme en esta V[ill]a en treinta y un dias del mes de Diz[iembr]e de mil setes[ien]tos y quatro a[ñ]os	
domingo peres		
Ju[an]o peres		
diego miquel		
matheo martin		
nicolas diego		
Ju[an]o fr[ancisc]o		
nicolas agostin		
Ju[an]o agostin		
agostin ximenes		
P[edr]o agostin		
Manuel ernates		
Ju[an]o nunes		

[884r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de totontepeque sertifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d que en virtud de facultad de su s[ecreta]rio Ill[ustrisi]mo absolbi solemnem[en]te seg[u]n lo dispuesto p[or] el Pontifical Romano del crimen de idolatria a los natura[le]s del Pueblo sig[uien]te

altepel espiritu santo tamasulapa 1704 años

domigo lopes	Juan lazaro
miquel lopes	Juan lopes
Jacinto lopes	domigo domas

miguel lopes	miquel marcos
diego lopes	diego herna[n]do
feliphe Comes	miquel garcia
Juan ximenes	luis hernando
Jacinto lopes	miguel herna[n]do
Jacinto pablo	luis hernando
nicolas peres	domigo peres
miguel peres – fiscal	pedro peres
Juan martin	martin peres
martin gonsalo	luis mathiyas
pedro martin	
luis diego	Jacinto herna[n]do
miguel ximenes	feliphe Ruis
Juan ximenes	miguel Ruis
miguel peres	miguel Gomes
Juan peres	miguel basques
pedro peres	gaspar Ruis
nicolas martin	domigo Ruis
miquel martin	domigo Sanh
feliphe martin	nicolas Ruis
pedro basques	miquel Ruis
Jeronimo basques	Jacinto Ruis
diego lopes	Juan domigo
nicolas tepargas	luis pedro

miguel lopes

diego Ruis

Juan ximenes

miquel ximenes

miquel nicolas

Jacinto lazaro

[884v] [Blanco]

Y p[or] Ver[da]d lo firme en esta V[ill]a Alta en treinta y
un dias de Diz[iembr]e de mil setesi[en]tos y quatro a[ñ]os
[rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[885r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de totonte-
peq[ue]o serfifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[on]
fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a y de su mandato como
en virtud de facultad fue su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma me confirio, absolbi so-
lemnemente segun la forma prevenida en el Pontifical Romano a los Natura-
les contenidos en la nomina y del Pueblo sig[uien]te

Atitlan alcaldes Jasinto martin y melchor martin Rexi

dores p[edr]o basque Ju[an]o tomas Ju[an]o

tomas fiscal pascual peres gaspar pachego

Jasinto sanches Ju[an]o las[a]ro

sebastian lopes gaspar marti

don baltassar pacheco Jasinto marti

Ju[an]o babtista Juan basq[u]e

pascual marti geronimo carcia

Ju[an]o basque lazaro Julia

amtres ximenes geronimo xtobal

pascual matias

Ju[an]o filipe carcia marti

p[edr]o lopes nicolas saches

geronimo tomigo p[edr]o babtiasta

pascual saches

nicolas ximenes Jasinto basq[u]e

fra[n]cisgo tomas loresu pacheco

gaspar hinacio pascual galego

geronimo pacheco Ju[an]o nicolas

geronimo malchor

Jasinto nicolas

p[edr]o Loresu

pascual Ruis

Ju[an]o marti

don miguel pacheco

[885v] Ju[an]o lopes fiscal mayor

p[edr]o melchor

gaspar peres

Jasinto peres

nicolas mathijas

Jasinto lopes

nicolas ernato

gaspar ernato

gaspar lucas

lucas marti

antres geronimo

Ju[an]o p[edr]o

pascual flores

Pascual marti

pascual gaspar

geronimo Ruis

melchor p[edr]o

matteo de me[n]des

marcos felipe

bascual sa[n]tiago

nicolas ximenesw

Ju[an]o peres

nicolas mateo

Ju[an]o de solis

diego de sulis

mehor ximenes

p[edr]o gaspar

Y Por Ver[da]d lo firme en la V[ill]a Alta y treinta y un dias del Mes de Diz[iem-
br]e de mil setes[ien]tos y quatro a[ñ]os [rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[886r] Santa maria de tecpantlali

antres pascual

Jacinto cano

mig[ue]l sanche

Ju[an]o mig[ue]l

Ju[an]o ximenes

Luis sanche

Ju[an]o mig[ue]l

pascual alonso

pascual aquilar

domingo nicolas

mig[ue]l ernanto

Joseph solis

nicolas thias

mig[ue]l agustin

pascual martin

nicolas mentos

domingo ernanto

marcos ximenes

domingo ximenes

pascual nicolas

ernanto martin

Ju[an]o ximenes

Jacinto tepargas

Ju[an]o jacinto

luis martin

luis mathias

nicolas martin

nicolas mathias

mig[ue]l pacheco

matheo peres

Ju[an]o Gaspar

silvestri luis

P[edr]o tela crus

nicolas tela crus

P[edr]o sanche

felipe mathias

mig[ue]l P[edr]o

mig[ue]l Jacinto

ynacio mig[ue]l

mig[ue]l lazaro

domingo sanche